



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 16 de junio de 2023

Año CXXXI Número 35.192

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto 316/2023 . DCTO-2023-316-APN-PTE - Disposiciones.....	3
RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. Decreto 315/2023 . DCTO-2023-315-APN-PTE - Actualización de parámetros.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 318/2023 . DCTO-2023-318-APN-PTE - Transfiérese agente.....	6
JUSTICIA. Decreto 319/2023 . DCTO-2023-319-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 317/2023 . DCTO-2023-317-APN-PTE - Dase por designada Directora General de Actividades Presidenciales.....	7

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 488/2023 . DECAD-2023-488-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 489/2023 . DECAD-2023-489-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 487/2023 . DECAD-2023-487-APN-JGM - Designación.....	11
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 490/2023 . DECAD-2023-490-APN-JGM - Designación.....	12

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 120/2023 . RESFC-2023-120-APN-AABE#JGM.....	14
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 134/2023 . RESFC-2023-134-APN-AABE#JGM.....	16
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 99/2023 . RESOL-2023-99-APN-ANMAC#MJ.....	21
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1239/2023 . RESOL-2023-1239-APN-DNV#MOP.....	22
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Resolución 128/2023 . RESFC-2023-128-APN-DIR#IAF.....	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 192/2023	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 304/2023 . RESOL-2023-304-APN-INASE#MEC.....	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 290/2023 . RESOL-2023-290-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 458/2023 . RESOL-2023-458-APN-JGM.....	31
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 214/2023 . RESOL-2023-214-APN-MAD.....	33
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 715/2023 . RESOL-2023-715-APN-MC.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1142/2023 . RESOL-2023-1142-APN-MDS.....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1146/2023 . RESOL-2023-1146-APN-MDS.....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1147/2023 . RESOL-2023-1147-APN-MDS.....	40
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1149/2023 . RESOL-2023-1149-APN-MDS.....	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1158/2023. RESOL-2023-1158-APN-MDS	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 510/2023. RESOL-2023-510-APN-SE#MEC.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 511/2023. RESOL-2023-511-APN-SE#MEC.....	47
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 667/2023. RESOL-2023-667-APN-MJ.....	48
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 668/2023. RESOL-2023-668-APN-MJ.....	49
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 147/2023. RESOL-2023-147-APN-MOP.....	51
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 368/2023. RESOL-2023-368-APN-MTR	52
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 523/2023. RESOL-2023-523-APN-PRES#SENASA	55
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 525/2023. RESOL-2023-525-APN-PRES#SENASA	57
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 528/2023. RESOL-2023-528-APN-PRES#SENASA	59
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 277/2023. RESOL-2023-277-APN-SSN#MEC	68
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 99/2023. RESOL-2023-99-APN-UIF#MEC.....	70

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 964/2023. RESGC-2023-964-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	91
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución Conjunta 1/2023. RESFC-2023-1-APN-MDS.....	93
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	95
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 129/2023. DI-2023-129-E-AFIP-AFIP	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 280/2023. DI-2023-280-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI	97
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 259/2023. DI-2023-259-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	98
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 648/2023. DI-2023-648-APN-ANLIS#MS.....	99
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 685/2023. DI-2023-685-APN-ANLIS#MS.....	100
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 717/2023. DI-2023-717-APN-ANLIS#MS.....	101
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4128/2023. DI-2023-4128-APN-ANMAT#MS	103
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4130/2023. DI-2023-4130-APN-ANMAT#MS	104
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4159/2023. DI-2023-4159-APN-ANMAT#MS	106
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4169/2023. DI-2023-4169-APN-ANMAT#MS	107
MINISTERIO DEL INTERIOR. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 19/2023. DI-2023-19-APN-DNE#MI.....	109

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 19/2023	111
---	-----

Avisos Oficiales

.....	112
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	124
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	144
-------	-----



Decretos

LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Decreto 316/2023

DCTO-2023-316-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64915058- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y el Decreto N° 267 del 10 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en el inciso z) de su artículo 26, dispone la exención del Sueldo Anual Complementario con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma allí indicada.

Que el monto indicado en el considerando precedente ha sido establecido conforme al mecanismo de actualización anual dispuesto por el último párrafo del artículo 30 de la ley del gravamen.

Que, sin perjuicio de la referida actualización anual, mediante el artículo 67 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el año fiscal 2023, a incrementar el monto previsto en el citado inciso z) del artículo 26 de la ley del gravamen, en orden a anticipar parcialmente dicha actualización, y hasta su completa aplicación, y evitar que la carga tributaria neutralice los beneficios derivados de la política salarial.

Que si bien mediante el Decreto N° 267 del 10 de mayo de 2023 se ha adelantado la actualización de la remuneración y/o haber bruto que da derecho a la exención del Sueldo Anual Complementario para el período 2023, se estima oportuno establecer, en esta ocasión, un nuevo importe.

Que en efecto, y con la finalidad de continuar instrumentando políticas económicas tendientes a mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras que ha asumido el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se considera apropiado que el monto indicado en el inciso z) del artículo 26 de la ley del tributo ascienda a PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$880.000).

Que, asimismo, resulta necesario encomendar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que realice las adecuaciones normativas necesarias para la aplicación de este ajuste.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 67 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período fiscal 2023, el monto de la remuneración y/o del haber bruto, a los fines de lo dispuesto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$880.000) mensuales, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los agentes de retención a los que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 4.003 del 2 de marzo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, deberán proceder a la devolución

de las sumas retenidas en exceso en el año fiscal 2023, por la aplicación de la presente medida. A tales fines, tendrán que confeccionar una liquidación adicional de manera de calcular las mencionadas sumas y proceder a su reintegro, en DOS (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, junto con el pago de las remuneraciones devengadas por los meses de junio y julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El beneficio derivado de lo dispuesto en este decreto deberá exteriorizarse en los recibos de haberes utilizando la leyenda "Exención Impuesto a las Ganancias - Sueldo Anual Complementario 2023".

ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, adecuará las disposiciones referidas al régimen de retención aplicable, en virtud de las modificaciones introducidas por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el artículo 1° del Decreto N° 267 del 10 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultarán de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 7°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 16/06/2023 N° 45956/23 v. 16/06/2023

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Decreto 315/2023

DCTO-2023-315-APN-PTE - Actualización de parámetros.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-64352882-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias, el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 27 del 16 de febrero de 2023 y 109 del 18 de mayo de 2023, ambas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias se regula el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), reglamentado mediante el Decreto N° 1/10.

Que en el artículo 8° del citado Anexo se prevé el encuadramiento de los pequeños contribuyentes en distintas categorías de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que en el primer párrafo del artículo 52 del mencionado ordenamiento legal se establece que los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32 se actualizarán anualmente en el mes de enero, considerando las últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Que en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 79 del Decreto N° 1/10 se indica que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, efectuará las actualizaciones referidas en el considerando precedente, en el mes de enero de cada año, considerando, en cada caso, la variación del señalado índice de movilidad de las prestaciones previsionales correspondiente al año calendario completo que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

Que sin perjuicio de la mencionada actualización anual, el tercer párrafo del artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con efecto exclusivo para el caso de los parámetros de ingresos brutos, a adelantar la actualización de manera semestral a julio utilizando el índice de movilidad indicado en el primer párrafo de dicho artículo.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante las Resoluciones Nros. 27 del 16 de febrero de 2023 y 109 del 18 de mayo de 2023 determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de marzo de 2023, es de DIECISIETE CON CUATRO CENTÉSIMOS POR CIENTO (17,04 %) y el correspondiente al mes de junio del mismo año es de VEINTE CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMOS POR CIENTO (20,92 %), respectivamente.

Que dichos porcentajes reflejan la evolución de variables económicas que impactan en la capacidad contributiva de los pequeños contribuyentes.

Que, a efectos de sostener la inclusión económica y social de los contribuyentes de menor envergadura, resulta pertinente adelantar la actualización de los parámetros de ingresos brutos previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias al 1° de julio de 2023, inclusive, debiendo también considerarse los nuevos valores para la recategorización indicada en el artículo 9° del citado Anexo, correspondiente al primer semestre calendario del año 2023.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el tercer párrafo del artículo 52 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- A partir del 1° de julio de 2023, inclusive, los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias ascenderán a:

a) Primer párrafo del artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS DESDE EL 1/7/2023, INCLUSIVE
A	\$ 1.414.762,58
B	\$ 2.103.025,45
C	\$ 2.944.235,60
D	\$ 3.656.604,33
E	\$ 4.305.799,15
F	\$ 5.382.248,94
G	\$ 6.458.698,71
H	\$ 7.996.484,12

b) Tercer párrafo del artículo 8° del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias:

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS DESDE EL 1/7/2023, INCLUSIVE
I	\$ 8.949.911,06
J	\$ 10.257.028,68
K	\$ 11.379.612,01

Los parámetros dispuestos por el párrafo anterior deberán, asimismo, considerarse para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones y normas complementarias, correspondiente al primer semestre calendario del año 2023.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, realizará las adecuaciones que, desde el punto de vista de su competencia específica, sean necesarias para implementar las modificaciones introducidas a través del artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y surtirá efectos a partir del 1° de julio de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 16/06/2023 N° 45954/23 v. 16/06/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 318/2023

DCTO-2023-318-APN-PTE - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-16853157-APN-DRRHMYCP#JGM, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN María Sol FERNANDEZ, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la Jurisdicción de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente mencionada, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la agente María Sol FERNANDEZ (D.N.I. N° 33.829.344), quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° del presente decreto mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 16/06/2023 N° 45960/23 v. 16/06/2023

JUSTICIA**Decreto 319/2023****DCTO-2023-319-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-56141674-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora María Gabriela LANZ ha presentado su renuncia, a partir del 28 de junio de 2023, al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 42 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 28 de junio de 2023, la renuncia presentada por la doctora María Gabriela LANZ (D.N.I. N° 16.493.034) al cargo de JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 42 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 16/06/2023 N° 45959/23 v. 16/06/2023

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Decreto 317/2023****DCTO-2023-317-APN-PTE - Dase por designada Directora General de Actividades Presidenciales.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-15119503-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Jurisdicción.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Actividades Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Cecilia ARMANDO (D.N.I. N° 35.728.172) en el cargo de Directora General de Actividades Presidenciales de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi

e. 16/06/2023 N° 45957/23 v. 16/06/2023

El Boletín
en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play

Boletín Oficial
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 488/2023

DECAD-2023-488-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-80524118-APN-GORRHH#INTI, el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente Operativo o Subgerenta Operativa Regional Patagonia de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera Patricia Gabriela OHACO DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 26.333.822) en el cargo de Subgerenta Operativa Regional Patagonia de la Gerencia Operativa de Asistencia Regional de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado inicial 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14, y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 16/06/2023 N° 45580/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 489/2023
DECAD-2023-489-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-50591165-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 451/22 se asignaron las competencias del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Seguridad de los Bienes Comercializados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Luciano PARENTE ORMAÉCHEA (D.N.I. N° 36.283.432) en el cargo de Coordinador de Seguridad de los Bienes Comercializados de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 16/06/2023 N° 45577/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 487/2023
DECAD-2023-487-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-50695588-APN-DGRRRH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asesor o asesora legal del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del inciso f) del artículo 2° del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Guillermo FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 40.193.344) para cumplir funciones de asesor legal en el MINISTERIO DE SEGURIDAD,

Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 16/06/2023 N° 45575/23 v. 16/06/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 490/2023

DECAD-2023-490-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-34653318-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20 del 22 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 29 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Norma

CASTILLO (D.N.I. N° 21.908.762) en el cargo de Coordinadora de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 16/06/2023 N° 45576/23 v. 16/06/2023





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 120/2023

RESFC-2023-120-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2023

VISTO el Expediente EX-2023-14485877- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la que solicitan a esta Agencia la compra de varios sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose algunos de ellos ubicados sobre la Calle 153 S/N°, Calle 153 esquina Calle 76 y Calle 83 S/N°, del Barrio Los Hornos, de la Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los CIEs: 0600079468 partes 6/4/7 y 0600284487/1, identificados catastralmente como Partido: 55 - Circunscripción: IX - Parcelas: 2711(parte) - 2709G (parte) - 2713 (parte), según se detalla en los planos PLANO-2023-34622716-APN-DSCYD#AABE, PLANO-2023-34620377-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2023-34621731-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXOS I, II y III forman parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar dichos sectores a la ejecución de obras necesarias para la construcción de viviendas y su infraestructura de servicios complementarios, como parte del Proyecto de Urbanización Integral del ex AERÓDROMO ELIZALDE.

Que de los informes técnicos elaborados por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL en fecha 29 de marzo de 2023, identificados como IF-2023-34695160-APN-DSCYD#AABE, IF-2023-34695100-APN-DSCYD#AABE e IF-2023-34695132-APN-DSCYD#AABE, surge que los sectores del inmueble mencionado, se encuentran en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que en virtud de lo informado, y conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, mediante Nota NO-2023-29286881-APN-AABE#JGM de fecha 16 de marzo de 2023, se puso en conocimiento del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN la presente tramitación a fin de que tome la intervención de su competencia, en tanto se prevé desafectar uno de los sectores del inmueble involucrado que se encuentra bajo su jurisdicción, con el objeto de proceder con la transferencia onerosa de dominio del mismo al MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en respuesta a ello, mediante la Nota NO-2023-42382854-APN-MDS de fecha 17 de abril de 2023, el referido Ministerio prestó conformidad para la desafectación del sector de inmueble bajo su jurisdicción a los efectos de dar continuidad al trámite.

Que en relación al resto de los sectores del inmueble objeto de la presente medida, bajo la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del Expediente Administrativo EX-2020-31759865- -APN-DACYGD#AABE, mediante Nota NO-2020-38663691-APN-AABE#JGM de fecha 17 de junio de 2020 dicha Administración tomó conocimiento que, en ajuste a los lineamientos definidos en el Proyecto Urbanístico mencionado ut supra, se procedería a avanzar con ulteriores cesiones de uso del remanente de la superficie que forma parte del AERÓDROMO ELIZALDE, conforme requerimientos que, a tales efectos, vayan realizando las autoridades provinciales con competencia en materia de instrumentación de dicho proyecto.

Que conforme a ello, mediante Nota NO-2020-41566911-APN-ANAC#MTR de fecha 29 de junio de 2020, dicha Administración Nacional prestó conformidad para que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO lleve adelante la reasignación de la totalidad del inmueble en trato para su afectación al mencionado proyecto.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL en fecha 13 de marzo de 2023, identificado como IF-2023-40347999-APN-DDT#AABE de fecha 13 de abril del mismo año, se ha constatado el estado de falta de afectación específica de los sectores, por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, informando que parte de los sectores se encuentran ocupados casi en su totalidad por un asentamiento precario de viviendas, estando el otro sector involucrado libre de uso y/u ocupación.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37° del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15, establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesaridad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, habiendo prestado conformidad las jurisdicciones de origen y atento el estado de falta de afectación específica de los sectores del inmueble en cuestión, resulta procedente desafectar los mismos de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a los fines de la transferencia onerosa al MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con destino a la ejecución de obras necesarias para la construcción de viviendas y su infraestructura de servicios complementarios, como parte del Proyecto de Urbanización Integral del ex AERÓDROMO ELIZALDE.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas Áreas de la Agencia con competencia, han tomado intervención en el marco de las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia, ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA NACIÓN, los sectores del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados sobre la Calle 153 S/N°,

Calle 153 esquina Calle 76, y Calle 83 S/N°, del Barrio Los Hornos, de la Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondientes a los CIEs: 0600079468 partes 6/4/7, identificados catastralmente como Partido: 55 - Circunscripción: IX - Parcelas: 2711(parte) - 2709G (parte) - 2713 (parte), según se detalla en los planos PLANO-2023-34622716-APN-DSCYD#AABE, PLANO-2023-34620377-APN-DSCYD#AABE y PLANO-2023-34621731-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXOS I, II y III forman parte de la presente medida, a los fines de la transferencia onerosa de dicho sector al MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con destino a la ejecución de obras necesarias para la construcción de viviendas y su infraestructura de servicios complementarios, como parte del Proyecto de Urbanización Integral del ex AERÓDROMO ELIZALDE.

ARTÍCULO 2°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, el sector de inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la calle 83 S/N°, del Barrio Los Hornos, de la Localidad y Partido de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al CIE: 0600284487/1, identificado catastralmente como Partido: 55 Circunscripción: IX Parcela: 2713 (parte), según se detalla en el PLANO-2023-34621731-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO III forma parte integrante de la presente medida, a los fines mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL DE LA NACIÓN y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45775/23 v. 16/06/2023

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 134/2023

RESFC-2023-134-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-51535986- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL, por la que solicita a esta Agencia un permiso de uso precario y gratuito respecto de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en Avenida Intendente Cantilo 5700 - Colectora Avenida Miguel Ángel Cantilo entre desembocadura Arroyo Medrano y Tambor de Tacuarí-, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0200003497/9, identificado catastralmente como Circunscripción: 16 - Sección: 29 - Manzana: 115 - Parcela: 4 y que cuenta con una superficie aproximada de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (73.362,35 m2), según se detalla en el PLANO-2022-57396349-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto el desarrollo de los objetivos de la entidad deportiva mediante la construcción de un campo de deportes, para la realización de actividades recreativas y deportivas de interés general.

Que dicha asociación civil se dedica al desarrollo de la comunidad desde hace ciento veinte (120) años, a través de actividades deportivas y culturales que impulsan la formación de niños, niñas y jóvenes en distintas disciplinas deportivas, acompañando sus actividades con un fuerte trabajo de inclusión y transmisión de valores, fomentando

la incorporación de niños y niñas a la vida social del Club, impulsando su crecimiento dentro de un ámbito recreativo, de contención y educación.

Que por otro lado, el proyecto abarca la incorporación de las niñas y mujeres al deporte, poniendo especial énfasis en el desarrollo de los deportes femeninos, impulsando su crecimiento tanto en el ámbito profesional como en el recreativo y amateur, y en la representación de la mujer en los distintos ámbitos del Club.

Que asimismo, se señala que se trata de un proyecto de inversión sin fines de lucro, motivado por su fuerte e histórico compromiso social, orientado a favorecer la situación deportiva, social, cultural y ambiental de su zona de influencia.

Que el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL, fue autorizado a funcionar como persona jurídica en fecha 15 de marzo de 1999 conforme surge del Certificado expedido por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que conforme surge de su Estatuto, la mencionada Asociación tiene por objeto, entre otros, propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance.

Que del informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN de esta Agencia, mediante IF-2022-57902221-APN-DNSRYI#AABE de fecha 8 de junio de 2022 y PLANO-2022-57396349-APN-DNSRYI#AABE de fecha 7 de junio de 2022, surge que el inmueble en trato es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que asimismo, se informa que existe sobre el inmueble una medida de “No Innovar” dictada por el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 12, SECRETARÍA N° 23 en el marco de la Causa N° 14.217/03/38 caratulada “ESMA S/DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA; INCIDENTE DE NO INNOVAR DEL CAMPO DE DEPORTES N° 28”, que en gran medida restringe todo movimiento de suelo/perforación sin previa autorización del Juzgado interviniente en la causa.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2022-66654765-APN-DDT#AABE, surgen las condiciones de uso y ocupación del inmueble aludido.

Que en tal sentido y conforme lo previsto por el Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, mediante Nota NO-2023-25987679-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 9 de marzo de 2023 se puso en conocimiento al Señor Secretario de Derechos Humanos de la Nación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS del proyecto presentado, toda vez que el mencionado inmueble se encontraría entre las áreas/espacios de memoria vinculados al terrorismo de Estado implementado durante la última dictadura cívico militar argentina (1976-1983) y a los fines de poner en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS Y ESPACIOS DE MEMORIA para que se expidieran en cuanto estimaran corresponder.

Que por su parte, la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Nota NO-2023-28525991-APN-SDDHH#MJ de fecha 15 de marzo de 2023, informó que se llevó a cabo una reunión con la participación del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL, el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE y esa Secretaría, acordando entre dichas partes que, previamente a un eventual otorgamiento del permiso precario de uso gratuito respecto del inmueble en trato y como condición al desarrollo de un plan de obra, el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE deberá llevar adelante un proceso de supervisión y trabajo en conjunto en la primera etapa de la misma para establecer la posible existencia de enterramientos clandestinos o depósitos de restos óseos pertenecientes a detenidos-desaparecidos víctimas de la última dictadura cívico militar.

Que asimismo, atento a la medida de “no innovar” existente en el predio, se informó que todo movimiento de suelo o perforación debe estar autorizado previamente por el Juzgado a cargo de la causa.

Que en virtud de ello, mediante Nota NO-2023-32329629-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 23 de marzo de 2023, esta Agencia en respuesta a la citada Nota NO-2023-28525991-APN-SDDHH#MJ, solicitó a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informar si el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE ha llevado a cabo inspección ocular sobre el inmueble, como así también estudios de los planos de dicho predio, indicando si se ha cumplimentado con todo lo requerido por esa Secretaría a fin de proceder con el otorgamiento del instrumento propiciado. Asimismo para el eventual otorgamiento del Permiso Precario de Uso Gratuito a la referenciada institución, se solicitó a dicha Secretaría informe si dicho permiso debería establecer expresamente algún tipo de restricción, salvaguarda y/o condicionamiento respecto algún tipo de intervención que pudiera tener el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE en el marco de ejecución de obra o desarrollo de actividades en el inmueble.

Que por su parte, la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Nota NO-2023-35244430-APN-SDDHH#MJ de fecha 30 de marzo de 2023, informó que el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE llevó a cabo el día 28 de marzo de 2023 una inspección ocular sobre el inmueble ubicado entre la Avenida Lugones, Río de la Plata, Arroyo Medrano y el nuevo Tiro Federal CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, como así también un estudio de los planos de dicho predio dando por concluidos los trabajos preliminares mencionados en la Nota NO-2023-28525991-APN-SDDHH#MJ de fecha 15 de marzo del corriente año.

Que sin perjuicio de ello, señaló que una vez ocurrido el eventual otorgamiento del permiso precario de uso gratuito, el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE deberá llevar adelante un nuevo proceso de supervisión y trabajo en conjunto con el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL, durante la primera etapa de la obra. A tal fin, solicitó se consigne expresamente en el eventual permiso a otorgar la referida condición.

Que por otro lado, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA ha solicitado, mediante Informe IF-2023-35191747-APN-ANM#MJ, al EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE la elaboración de un Plan de Trabajo destinado a explorar los terrenos en cuestión a los fines de agotar toda posibilidad de existencia de enterramientos clandestinos o depósitos de restos óseos pertenecientes a detenidos-desaparecidos víctimas de la última dictadura cívico militar, como así también informar los requerimientos humanos y materiales necesarios para desarrollar dichas tareas. Una vez producido el mismo será remitido al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 12, SECRETARÍA N° 23 en el marco de la causa N° 14.217/03/38 caratulada “ESMA S/DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA; INCIDENTE DE NO INNOVAR DEL CAMPO DE DEPORTES N° 28”, en tanto y en cuanto, existe sobre el predio en cuestión una medida de “no innovar” por lo que todo movimiento de suelo o perforación debe estar autorizado previamente por el Señor Juez Sergio TORRES a cargo de dicha magistratura.

Que en uso de las atribuciones que le fueran conferidas a esta Agencia en el marco del Artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, mediante Nota NO-2023-04180705-APN-DEO#AABE de fecha 11 de enero de 2023 se puso en conocimiento al MINISTERIO DE DEFENSA de la presente tramitación, a fin de tomar la intervención de su competencia, en tanto se prevé desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA –ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el inmueble en trato y otorgarlo en permiso de uso a favor del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL.

Que por su parte, el MINISTERIO DE DEFENSA mediante Nota NO-2023-44979807-APN-DIREI#MD de fecha 21 de abril de 2023 manifestó no tener objeciones respecto a la medida que se propicia.

Que mediante Informe IF-2023-63158557-APN-DACONT#AABE de fecha 2 de junio de 2023, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS acompañó la solicitud de autorización cursada por esta Agencia por ante el JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 12 en el marco de las actuaciones citadas.

Que asimismo, informó que se emitió la Resolución del 23 de mayo de 2023 dictada por el JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 12 en el marco del “INCIDENTE 38: PROHIBICIÓN DE NO INNOVAR DEL CAMPO DE DEPORTES DE LA ESMA” de la causa N° 14.217/03, mediante la cual dispuso la debida autorización solicitando se remita la presente medida para su conocimiento, como asimismo se de intervención del EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE, a fin de que, en el marco del proyecto autorizado, realicen los trabajos en el predio de marras tal como fueron presentados en la propuesta de fecha 20 de abril de 2023 en el marco de dicha causa, con la condición de que si a partir de lo allí actuado, se produjere el hallazgo de algún elemento de interés para la investigación, se deberá dar inmediato aviso al tribunal, extremo que conllevará a la inmediata suspensión de la obra, hasta tanto el tribunal disponga expresamente su reanudación. Asimismo, dispuso que esta Agencia deberá aportar al Tribunal la resolución de cesión y permiso de uso precario y gratuito del inmueble de marras, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de que se suscriba; el proyecto de la obra de que se trata; informes trimestrales sobre las tareas de campo realizadas por el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE; el avance de la misma y en el momento oportuno, el respectivo final de obra.

Que por otro lado, el citado Juzgado informó que existe un requerimiento formulado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS PENALES de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en torno al corrimiento del cerco perimetral del inmueble requerido, a los fines de ensanchar el espacio público y restituir las condiciones de seguridad a los peatones y ciclistas a lo largo de la colectora Lugones, el cual, en caso de ser viable, esta Agencia arbitrará las medidas correspondientes para su inclusión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de

los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar “falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad”, a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (texto ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM).

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento realizado, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA el inmueble objeto de la presente y otorgar al CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL un permiso de uso precario a los fines de destinarlo a la construcción de un campo de deportes y para la realización de actividades recreativas y deportivas de interés general, ello a través del denominado “PERMISO DE USO PRECARIO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/CLUB RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL”, identificado como Informe IF-2023-65101543-APN-DAC#AABE.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que han tomado intervención las áreas correspondientes de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado entre la Avenida Lugones, Río de la Plata, Arroyo Medrano y el nuevo Tiro Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correspondiente al CIE 0200003497/9, identificado catastralmente como Circunscripción: 16 - Sección: 29 - Manzana: 115 - Parcela: 4 y que cuenta con una superficie aproximada de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (73.362,35 m²) según se detalla en el PLANO-2022-57396349-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL un Permiso de Uso Precario y Gratuito del inmueble desafectado en el Artículo Primero, con el objeto de destinarlo a la construcción de un campo de deportes y para la realización de actividades recreativas y deportivas de interés general.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO PRECARIO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL", identificado como Informe IF-2023-65101543-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE ASOCIACIÓN CIVIL, al MINISTERIO DE DEFENSA, a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, al EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE y al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 12, SECRETARÍA N° 23, este último dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscripta la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese la medida en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, una vez suscripto el permiso que se aprueba por el Artículo 3°.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 12, SECRETARÍA N° 23 dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de suscripto el Permiso de Uso que se aprueba por el Artículo 3°.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 99/2023****RESOL-2023-99-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-67231625-APN-DNAAJYM#ANMAC, las leyes N° 27.701 y N° 27.192, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1035 del 08 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y el Decreto N° 496 del 9 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 se crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, como un ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS de la NACION, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado que tiene como misión la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la Agencia, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria de la ingeniera Paula Victoria BINDER (D.N.I. N° 27.581.193) como Directora Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio de 2023, en las mismas condiciones y autorizaciones con que fuera designada oportunamente.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2018, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las normas por las cuales se los designa y/o prorroga.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que se cuenta con el crédito necesario a fin atender el gasto resultante de la prórroga alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 y el Decreto N° 496/21.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el 13 de junio de 2023, la designación transitoria de la ingeniera Paula Victoria BINDER (D.N.I. N° 27.581.193) como Directora Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08; con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTICULO 3º.- Comunicar a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto N° 328 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTICULO 4º. - Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 16/06/2023 N° 45566/23 v. 16/06/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1239/2023

RESOL-2023-1239-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-57037362- -APN-CGPYPEFE#DNV del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto de la presente medida, se tramita la convalidación del CONVENIO MARCO y ESPECÍFICO suscriptos el 5 de enero de 2023 y 28 de marzo de 2023 respectivamente, entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la PROVINCIA DE CHACO, AD REFERENDUM de la suscripción del Contrato de Préstamo “CAMINOS RURALES PRODUCTIVOS”

Que mediante el expediente EX-2023-16382214- -APN-DGDA#MEC tramita la emisión del Decreto aprobatorio del Modelo de Contrato de Préstamo CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) “Programa Caminos Rurales Productivos”.

Que, habiéndose finalizado las negociaciones, se encuentra incorporado a dicho expediente el informe referencia de Contrato de Préstamo a suscribirse entre LA REPÚBLICA ARGENTINA y CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que tal como surge del informe gráfico referido, en la Cláusula 7 “Organismo Ejecutor” (Condiciones Particulares) que: “7.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN (MOP), a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el “Organismo Ejecutor”).

Que las competencias necesarias como Organismo Ejecutor son reconocidas en el mismo instrumento, al manifestarse, la Subcláusula 7.3, en los siguientes términos: “7.3. El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo”.

Que, dicha competencia es reafirmada por la Directora Nacional de Financiamiento con Organismos Regionales de Crédito, órgano perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación cuando, en su elevación de proyecto de Decreto expresa: “Por su parte, la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV) que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia con funciones delegadas en la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, responsable de la gestión administrativa y corresponsable en la gestión financiera con la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”.

Que en este orden de ideas, la “MINUTA DE NEGOCIACIÓN DEL BORRADOR DE CONTRATO DE PRÉSTAMO” del Programa “CAMINOS RURALES PRODUCTIVOS” fue suscrita por las autoridades representantes de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) en Argentina, por una parte y por la otra, de manera conjunta, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS REGIONALES en el área del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de esta repartición.

Que por último, el Proyecto de Decreto aprobatorio del Modelo de Contrato de Préstamo entre la ARGENTINA y de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) en Argentina - "Programa Caminos Rurales Productivos", en su ARTÍCULO 4°, delega expresamente la competencia en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que actuará como área sustantiva con responsabilidad primaria en la materia con funciones delegadas en la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, responsable de la gestión administrativa y corresponsable en la gestión financiera con la GERENCIA ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que, en el contexto vigente, no son requeridos documentos adicionales para ejercer las facultades delegadas por la máxima autoridad de la Administración Pública Nacional, El Presidente de la Nación, quien expresa la voluntad del Órgano a quien representa a través de un Decreto, artículo 99 inc. 1, de la Constitución Nacional.

Que los antecedentes reseñados cobran especial relevancia toda vez que, el Contrato de Préstamo citado, prevé la posibilidad de "Reembolso y Reconocimiento de Inversiones y Gastos".

Que según reza la CLÁUSULA 12 de las Condiciones Particulares: "El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá gestionar ante la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, con cargo al Préstamo, el reembolso de inversiones y gastos elegibles del Programa, realizados en el período comprendido entre el 6 de diciembre de 2022, fecha de aprobación el Préstamo por la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)".

Que, atento al Objetivo General del PROGRAMA CAMINOS RURALES PRODUCTIVOS incorporado en el ANEXO TÉCNICO de Contrato de Préstamo y en el marco de la referida CLÁUSULA 12, se suscribieron los convenios citados.

Que, siendo el proyecto de Obra, un gasto elegible y reembolsable, corresponde la convalidación del CONVENIO MARCO y del CONVENIO ESPECÍFICO suscriptos AD REFERENDUM de la firma del Contrato de Préstamo de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) "Caminos Rurales Productivos".

Que han tomado la intervención que les compete la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, LA GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidase el CONVENIO MARCO y ESPECÍFICO suscriptos el 5 de enero de 2023 y 28 de marzo de 2023 respectivamente, entre esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la PROVINCIA DE CHACO, AD REFERENDUM de la suscripción del Contrato de Préstamo "CAMINOS RURALES PRODUCTIVOS" que forman parte integrante de la presente como documentos N° IF-2023-57049666-APN-CGPYPEFE#DNV e IF-2023-57050696-APN-CGPYPEFE#DNV.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande lo acordado será atendido con la apertura programática Pg: 53; Subpg: 01; Py: 26; Act: 00; Ob:51 (BAPIN 138499) informada por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 4°.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y a la COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO
DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES****Resolución 128/2023****RESFC-2023-128-APN-DIR#IAF**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2022-78135324-APN-GRHYL#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del DCTO-2021-415-APN-PTE del 30 de junio de 2021 y el DCTO-2022-103-APN-PTE del 2 de marzo de 2022, se inició el Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público de la planta permanente del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, mediante la RESFC-2022-76-APN-DIR#IAF del 5 de agosto de 2022.

Que, a través de la mencionada Resolución, se designaron a los miembros integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa, con sus correspondientes alternos, consignados en el IF-2022-78963761-APN-GRHYL#IAF, en función de lo establecido en el artículo 4° del Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado como ANEXO II a la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM del 22 de marzo de 2022.

Que, en razón de que se han producido -luego del dictado de la RESFC-2022-76-APN-DIR#IAF- modificaciones en la designación de los representantes de la Secretaría de Gestión y Empleo Público en el Comité de Valoración, resulta necesario realizar cambios en la conformación del citado comité.

Que mediante la NO-2023-38682326-APN-DGYDCP#JGM del 10 de abril de 2023, ha tomado intervención la Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal dependiente de la Oficina Nacional de Empleo Público, propiciando la rectificación de los representantes mencionados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el dictamen correspondiente.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo establecido por el artículo 4° del ANEXO II a la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese a los representantes de la Secretaría de Gestión y Empleo Público en el Comité de Valoración aprobado por la RESFC-2022-76-APN-DIR#IAF del 5 de agosto de 2022, por los consignados en el ANEXO I - IF-2023-46082576-APN-GRHYL#IAF, de acuerdo con la NO-2023-38682326-APN-DGYDCP#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Roberto Gonzalez - Alejandro Gabriel Amoros - Carlos Fernando Caneva - Cesar Justo Blasco - Mabel Martin - Agustín Colombo Sierra

e. 16/06/2023 N° 45205/23 v. 16/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 192/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2023

VISTO el Expediente N° 70/2023/INAMU, la Ley 26.801, las Resoluciones 95/17/INAMU, 123/19/INAMU, 96/2022/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 10° de la Ley 26.801 establece que la Asamblea Federal está presidida por el presidente del INAMU e integrada por un (1) representante gubernamental del ámbito de la cultura por provincia y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que acorde al artículo 9° inciso c) del mismo ordenamiento es función del Directorio "(...) convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal".

Que mediante la Resolución 123/19/INAMU se aprobó el Estatuto del Instituto Nacional de la Música, el cual fue ratificado por la Asamblea Federal.

Que conforme al artículo 4° del Estatuto "la Asamblea Federal será convocada por el Directorio al menos una vez al año".

Que por Resolución 95/17/INAMU se aprobó el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Federal, el cual fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Federal realizada el día 3 de mayo de 2017.

Que por los artículos 4° y 5° de dicho Reglamento se establece que "la Asamblea Federal se reunirá al menos una vez al año en la sede que se fije para cada ocasión", y que "la Asamblea ordinaria se llevará a cabo durante el primer cuatrimestre de cada año".

Que mediante la Resolución 68/23/INAMU se convocó por medio fehaciente a los y las representantes gubernamentales del ámbito de la cultura provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que conformen la Asamblea Federal, comunicándose el siguiente Orden del Día: 1) Informe del Directorio; 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2022, 3) Presupuesto y Plan de Acción año 2023, 4) Estatuto del Personal del INAMU, 5) Modificación del Estatuto y Reglamento Interno del INAMU, 6) Modificación de la normativa orgánica del INAMU, 7) Modificación del Instructivo de Rendición de Cuentas de Beneficios del INAMU, 8) Instructivos de Presupuesto y Cuenta de Inversión del INAMU, modificación del Instructivo de Procesos Internos del Área de Prensa y Comunicación, modificación del Instructivo de Procesos Internos del Área de Asuntos Técnicos y Legales, modificación del Instructivo de Procesos Internos de Auditoría Interna, modificación del Instructivo de Procedimientos Internos de Tesorería, Instructivo de Procedimientos Internos de Rendiciones, Instructivo de Procedimientos Internos de Sistemas, Instructivo de Funcionamiento Interno de las Coordinaciones Regionales, 9) Puesta en funcionamiento de la Agregadora Digital en la órbita del INAMU, 10) Designación de los representantes de las regiones para el Comité Representativo que se encuentren vacantes, 11) Aprobación de gestión del Directorio.

Que dicha Asamblea tuvo lugar el pasado 18 de abril en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que del Acta de Constatación surge que se encontraban presentes los siguientes representantes gubernamentales: 1) Cristian Humberto SCARPETTA, DNI N° 25.194.608, quien manifiesta ser Subsecretario de Industrias Creativas e Innovación Cultural de la Provincia de Buenos Aires; 2) Luis Beltrán MACEDO, DNI N° 29.259.932, quien manifiesta ser Jefe del Departamento Artística de la Secretaría de Gestión Cultural de la Provincia de Catamarca; 3) Neri Francisco Enrique ROMERO, DNI N° 16.320.516, quien manifiesta ser Presidente del Instituto de Cultura de la Provincia de Chaco; 4) Carla OLIVET, DNI N° 23.967.447, quien manifiesta ser Subsecretaria de Cultura dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura de la Provincia de Chubut; 5) Lorena Patricia SCHEJTMAN, DNI N° 27.088.953, quien manifiesta ser Directora General de Música del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 6) Raúl David SANSICA, DNI N° 16.717.559, quien manifiesta ser Presidente del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E. de la Provincia de Córdoba; 7) Eduardo De Jesús SIVORI, DNI N° 11.718.886, quien manifiesta ser autorizado por el Presidente del Instituto de Cultura y ser Consejero Superior a cargo de la Dirección Provincial de las Artes Escénicas, Música y Artes Audiovisuales del Instituto de la Cultura de la Provincia de Corrientes; 8) María Francisca D'AGOSTINO, DNI N° 24.630.600, quien manifiesta ser Secretaria de Cultura de la Provincia de Entre Ríos; 9) Graciela Haideé MARECHAL, DNI N° 14.091.604, quien manifiesta ser Subsecretaria de Cultura de la Provincia de Formosa; 10) Carlos Sebastián SANCHEZ de BUSTAMANTE, DNI N° 26.501.235, quien manifiesta ser autorizado por el Secretario de Cultura y ser Coordinador de Artes e Industrias Culturales de la Provincia de Jujuy; 11) Adriana Lis MAGGIO, DNI N° 16.354.695, quien manifiesta ser Secretaria de Cultura de Provincia de La Pampa; 12) Patricia Laura HERRERA, DNI N° 25.425.867, quien manifiesta ser Secretaria de Culturas dependiente del Ministerio de Turismo de la Provincia de La Rioja; 13) Gianfranco MANINO MARTIN, DNI N° 37.518.992, quien manifiesta ser autorizado por el Ministro Nora Vicario del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Mendoza; 14) José Martín SCHUAP, DNI N° 22.989.899, quien manifiesta ser Secretario de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones; 15) Marcelo Daniel COLONNA, DNI N° 17.387.303, quien manifiesta ser Ministro de las Culturas de la Provincia de Neuquén; 16) Ariel Raúl AVALOS, DNI N° 23.900.018, quien manifiesta ser Secretario de Estado de Cultura de la Provincia de Río Negro; 17) Diego ASHUR MAS, DNI N° 23.749.686, quien manifiesta ser Secretario de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta; 18) Virginia AGOTE, DNI N° 21.156.057, quien manifiesta ser Secretaria Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan; 19) Osvel Omar COSTA DIAZ, DNI N° 17.754.480, quien manifiesta ser autorizado por el administrador del Complejo Molino Fénix y Casa de la Música de la Ciudad de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis; 20) Oscar Alejandro CANTO MANCILLA, DNI N° 18.821.707, quien manifiesta ser Secretario de Estado de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz; 21) Martín Ignacio DELGADO, DNI N° 23.881.963; quien manifiesta ser Director Provincial de Programas Socioculturales Rosario, dependiente del Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe; 22) Juan Anselmo LEGUIZAMÓN, DNI

N° 22.169.219, quien manifiesta ser Subsecretario de Cultura dependiente de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Santiago del Estero; 23) Aureliano RODRIGUEZ GOMEZ DNI 34.375.151, quien manifiesta ser Secretario de Gestión Cultural de la Provincia de Tierra del Fuego; y 24) Gonzalo Luis REYNAGA, DNI N° 23.116.214, quien manifiesta ser Director de Música y Danza del Ente Cultural, de la Provincia de Tucumán.

Que del Acta de Constatación se desprende que los presentes en la Asamblea Federal han votado de forma positiva y por unanimidad cada uno de los puntos que se consignan como Orden del Día.

Que la presente medida se dicta a los fines de poner en conocimiento de la comunidad lo resuelto en la Asamblea Federal.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Comuníquese lo resuelto en la Asamblea Federal, la cual tuvo lugar el 18 de abril de 2023 en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

ARTÍCULO 2.- Procédase a transcribir y publicar para el público conocimiento, la parte pertinente de los puntos del Orden del Día puestos a discusión y el resultado de la votación: "ACTA DE CONSTATACIÓN a requerimiento del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al dieciocho de abril del dos mil Veintitrés, me constituyo en Hipólito Yrigoyen 1628, Primer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde ante mí, Silvia Cristina Ana Zangaro, escribana autorizante, titular del Registro Notarial 990 de esta Ciudad, COMPARECE: Bernabé CANTLON, argentino, nacido el 14 de octubre de 1977, de estado civil soltero, con Documento Nacional de Identidad número 25.691.799, CUIT 20-25691799-9. IDENTIFICO al compareciente en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación por ser de mi conocimiento personal. INTERVIENE por sí y en nombre y representación y como Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU), CUIT 30-71445630-6, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número 1628, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, justificando la existencia y representación que invoca del Instituto Nacional de la Música (INAMU) a mérito de: a) La Ley 26.801 que crea la institución, y b) El Decreto 250/2022 de fecha 6 de Mayo del 2022, que lo designa en su cargo y en copia agrego, de público y notorio conocimiento, cuya representación manifiesta estar vigente y con facultades para éste acto. Y en tal carácter SOLICITA DE MI, la autorizante, presencie y deje constancia de lo que acontecerá en la Asamblea Federal a realizarse en el día de la fecha en los términos del artículo 4 del Anexo I de la Resolución 95/17, y que tratará el siguiente orden del día: 1) Informe del Directorio; 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2022, 3) Presupuesto y Plan de Acción año 2023, 4) Estatuto del Personal del INAMU, 5) Modificación del Estatuto y Reglamento Interno del INAMU, 6) Modificación de la normativa orgánica del INAMU, 7) Modificación del Instructivo de Rendición de Cuentas de Beneficios del INAMU, 8) Instructivos de Presupuesto y Cuenta de Inversión del INAMU, modificación del Instructivo de Procesos Internos del Área de Prensa y Comunicación, modificación del Instructivo de Procesos Internos del Área de Asuntos Técnicos y Legales, modificación del Instructivo de Procesos Internos de Auditoría Interna, modificación del Instructivo de Procedimientos Internos de Tesorería, Instructivo de Procedimientos Internos de Rendiciones, Instructivo de Procedimientos Internos de Sistemas, Instructivo de Funcionamiento Interno de las Coordinaciones Regionales, 9) Puesta en funcionamiento de la Agregadora Digital en la órbita del INAMU, 10) Designación de los representantes de las regiones para el Comité Representativo que se encuentren vacantes, 11) Aprobación de gestión del Directorio"; todo conforme la Convocatoria efectuada con fecha 13 de Marzo del 2023, según Resolución número 68/2023, que adjunto a la presente, y que manifiesta no ha recibido oposiciones. ACEPTO EL REQUERIMIENTO por considerar que el requirente tiene interés legítimo.- LEO al compareciente, quien la otorga y firma ante mí.

ACTO SEGUIDO, siendo las 15:00 hs. comienza la acreditación de Representantes de la Asamblea Federal del INAMU, manifestándome el requirente que los representantes se identificarán conforme a sus Documentos de Identidad; al efecto, cada uno concurre a mi mesa de trabajo, munido del mismo, verificando sus fotografías con la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), a la que tengo acceso por Convenio que el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires firmara con dicha entidad; firmando cada uno la planilla de acreditación provista por el INAMU y que se agrega a la presente acta. Asimismo cada uno de ellos acompaña sus respectivas autorizaciones, conforme se desprende de la documentación que me fuera enviada con anterioridad por el INAMU, detallando a continuación, sus nombres, documentos de identidad, y la representación que manifiestan de cada una de las 24 provincias de la República Argentina, a saber: 1) Cristian Humberto SCARPETTA, DNI N° 25.194.608, quien manifiesta ser Subsecretario de Industrias Creativas e Innovación Cultural de la Provincia de Buenos Aires; 2) Luis Beltrán MACEDO, DNI N° 29.259.932, quien manifiesta ser Jefe del Departamento Artística

de la Secretaría de Gestión Cultural de la Provincia de Catamarca; 3) Neri Francisco Enrique ROMERO, DNI N° 16.320.516, quien manifiesta ser Presidente del Instituto de Cultura de la Provincia de Chaco; 4) Carla OLIVET, DNI N° 23.967.447, quien manifiesta ser Subsecretaria de Cultura dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura de la Provincia de Chubut; 5) Lorena Patricia SCHEJTMAN, DNI N° 27.088.953, quien manifiesta ser Directora General de Música del Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 6) Raúl David SANSICA, DNI N° 16.717.559, quien manifiesta ser Presidente del Directorio de la Agencia Córdoba Cultura S.E. de la Provincia de Córdoba, 7) Eduardo De Jesus SIVORI, DNI N° 11.718.886, quien manifiesta ser autorizado por el Presidente del Instituto de Cultura y ser Consejero Superior a cargo de la Dirección Provincial de las Artes Escénicas, Música y Artes Audiovisuales del Instituto de la Cultura de la Provincia de Corrientes; 8) María Francisca D'AGOSTINO, DNI N° 24.630.600, quien manifiesta ser Secretaria de Cultura de la Provincia de Entre Ríos; 9) Graciela Haideé MARECHAL, DNI N° 14.091.604, quien manifiesta ser Subsecretaria de Cultura de la Provincia de Formosa; 10) Carlos Sebastián SANCHEZ de BUSTAMANTE, DNI N° 26.501.235, quien manifiesta ser autorizado por el Secretario de Cultura y ser Coordinador de Artes e Industrias Culturales de la Provincia de Jujuy; 11) Adriana Lis MAGGIO, DNI N° 16.354.695, quien manifiesta ser Secretaria de Cultura de Provincia de La Pampa; 12) Patricia Laura HERRERA, DNI N° 25.425.867, quien manifiesta ser Secretaria de Culturas dependiente del Ministerio de Turismo de la Provincia de La Rioja; 13) Gianfranco MANINO MARTIN, DNI N° 37.518.992, quien manifiesta ser autorizado por el Ministro Nora Vicario del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Mendoza; 14) José Martín SCHUAP, DNI N° 22.989.899, quien manifiesta ser Secretario de Estado de Cultura de la Provincia de Misiones; 15) Marcelo Daniel COLONNA, DNI N° 17.387.303, quien manifiesta ser Ministro de las Culturas de la Provincia de Neuquén; 16) Ariel Raúl AVALOS, DNI N° 23.900.018, quien manifiesta ser Secretario de Estado de Cultura de la Provincia de Río Negro; 17) Diego ASHUR MAS, DNI N° 23.749.686, quien manifiesta ser Secretario de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta; 18) Virginia AGOTE, DNI N° 21.156.057, quien manifiesta ser Secretaria Cultura, dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan; 19) Osvel Omar COSTA DIAZ, DNI N° 17.754.480, quien manifiesta ser autorizado por el administrador del Complejo Molino Fénix y Casa de la Música de la Ciudad de Villa Mercedes de la Provincia de San Luis; 20) Oscar Alejandro CANTO MANCILLA, DNI N° 18.821.707, quien manifiesta ser Secretario de Estado de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz; 21) Martín Ignacio DEL-GADO, DNI N° 23.881.963; quien manifiesta ser Director Provincial de Programas Socioculturales Rosario, dependiente del Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe; 22) Juan Anselmo LEGUIZAMÓN, DNI N° 22.169.219, quien manifiesta ser Subsecretario de Cultura dependiente de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Santiago del Estero; 23) Aureliano RODRIGUEZ GOMEZ DNI 34.375.151, quien manifiesta ser Secretario de Gestión Cultural de la Provincia de Tierra del Fuego; y 24) Gonzalo Luis REYNAGA, DNI N° 23.116.214, quien manifiesta ser Director de Música y Danza del Ente Cultural, de la Provincia de Tucumán. Luego de concluidas las acreditaciones, y siendo las 15:30 horas el señor Bernabé CANTLON, en su calidad de Presidente del Instituto Nacional de la Música y la señora Dora Elena BOGARIN, en su calidad de Vicepresidenta, dan comienzo formal a la Asamblea. El señor Bernabé CANTLON agradece la presencia de cada uno de los representantes de las provincias, y manifiesta que es una Asamblea Ordinaria y que se ha enviado previamente, en legal tiempo y forma la documentación a tratar en el orden del día. A continuación se proyecta un video que muestra las acciones y gestiones del INAMU durante el año transcurrido desde la última asamblea. Acto continuo, toma la palabra la Vicepresidenta quien a pedido de los representantes canta una canción de cuna en lengua QOM, luego de lo cual expresa que al hacerse cargo de su gestión se focalizó en dos temas sensibles que son: 1) Mujeres y disidencias y 2) Pueblos Originarios, informando las acciones realizadas en ambos puntos. Acto seguido, el señor Bernabé CANTLON propone a los representantes de las provincias ante la Asamblea Federal que se presenten y cuenten sus experiencias en cada jurisdicción.- A continuación todos los representantes de las provincias toman la palabra para expresar sus vivencias del año, sus preocupaciones, iniciativas y su gratitud por la actual gestión federal del INAMU. Luego de escuchar a todos los representantes de las provincias se proyecta un video que explica la nueva herramienta que pondrá en funcionamiento el INAMU, llamada "AMA" (Agregadora de Música Argentina), que es recibida con fuertes aplausos por los representantes de las Provincias. ACTO SEGUIDO y Siendo las 18:00 horas, se pone a consideración de los representantes los Puntos de la Orden del Día: 1) Informe del Directorio: El informe de gestión se informa que ya fue entregado con anterioridad a todos los representantes. Se somete a votación por la positiva, y se aprueba por unanimidad.- Se pone a consideración el Punto 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables, Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadros anexos y notas a los Estados finalizados al 30/12/2022, y junto con el Punto 3) Presupuesto y Plan de Acción año 2023: son tratados en forma conjunta, y son aprobados por unanimidad.- Puesto a consideración el Punto 4) Estatuto del Personal del INAMU: Se aprueba por unanimidad.- 5) Modificación del Estatuto y Reglamento Interno del INAMU: Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad.- 6) Modificación de la normativa orgánica del INAMU: El presidente informa sobre dos nuevas herramientas disponibles. 1) Unidad de Asesoría Legal, que brindará soporte y servicios a todas las Provincias que lo requieran, y 2) Banco Nacional de Música Independiente, que es un reservorio de canciones que funcionará articulado con los Bancos de las Provincias. A tal efecto se proyecta un video que ilustra el funcionamiento del mismo. Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad.- 7) Modificación del Instructivo de Rendición de Cuentas de Beneficios del INAMU: Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad.- 8) Instructivos de

Presupuesto y Cuenta de Inversión del INAMU, modificación del Instructivo de Procesos Internos del Área de Prensa y Comunicación, modificación del Instructivo de Procesos Internos del Área de Asuntos Técnicos y Legales, modificación del Instructivo de Procesos Internos de Auditoría Interna, modificación del Instructivo de Procedimientos Internos de Tesorería, Instructivo de Procedimientos Internos de Rendiciones, Instructivo de Procedimientos Internos de Sistemas, Instructivo de Funcionamiento Interno de las Coordinaciones Regionales: Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad.- 9) Puesta en funcionamiento de la Agregadora Digital en la órbita del INAMU: Se aprueba por unanimidad y la Asamblea Federal del INAMU mociona solicitar los fondos extras necesarios al Ministerio de Cultura de la Nación en carácter de urgente para llevar adelante esta iniciativa.- 10) Designación de los representantes de las regiones para el Comité Representativo que se encuentren vacantes: Se decide definir estos cargos vacantes en el mes de Noviembre. Se aprueba por unanimidad.- 11) Aprobación de gestión del Directorio: Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad.- Para finalizar el Presidente del INAMU, agradece la participación de todos los Representantes en esta asamblea federal, cerrando en consecuencia la Asamblea Federal 2023.- No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 18:20 horas, se da por finalizada la presente asamblea, con una foto grupal y aplauso de los 24 representantes.- Y YO, la Escribana Autorizante hago constar: Que adjunto a la presente copia de toda la documentación respaldatoria que el INAMU manifiesta haber recibido de los participantes.- LEO al compareciente quien la otorga y firma de conformidad, por ante mi, doy fe”.

ARTÍCULO 3.- Ratifíquese las Resoluciones N° 51/2023/INAMU, 54/2023/INAMU, 71/2023/INAMU, 81/2023/INAMU, 83/2023/INAMU y 89/2023/INAMU.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y archívese.

Bernabé Cantlon - Dora Elena Bogarín

e. 16/06/2023 N° 45477/23 v. 16/06/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 304/2023

RESOL-2023-304-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2023

VISTO el Expediente EX-2022-67300187--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de julio de 2022, la empresa SYNGENTA AGRO S.A., ha solicitado la baja de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de maíz línea de denominaciones NP 4502, B0011, NP 4517 y NP4039GT21.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa SYNGENTA AGRO S.A., sobre las creaciones fitogenéticas de maíz línea de denominaciones NP 4502, B0011, NP 4517 y NP4039GT21, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones Nros. 196 de fecha 30 de julio de 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 438 de fecha 19 de diciembre de 2008 y 15 de fecha 28 de enero de 2009, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN , pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 16/06/2023 N° 45634/23 v. 16/06/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 290/2023

RESOL-2023-290-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el EX-2023-66697398- -APN-GPU#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, las Resoluciones ENARGAS N° I-4313/17, N° I-4325/17, N° RESFC-2019-223-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESFC-2019-203-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESFC-2019-275-APN-DIRECTORIO# ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de diciembre de 1992 se emitió el Decreto P.E.N. N° 2255 mediante el cual, entre otras cuestiones, se modificaron distintos aspectos de la Reglamentación de la Ley N° 24076, aprobada por el Decreto P.E.N. N° 1738/92. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto N° 2255/92 citado, aprobó los modelos de licencia de transporte y de distribución de gas como Anexos "A" y "B", respectivamente, incluyendo sus respectivos SubAnexos I (Reglas Básicas), II (Reglamento del Servicio) y III (Tarifa).

Que, al respecto, el SubAnexo II determinó las Condiciones Generales del Reglamento del servicio de la Licencia de Distribución, que son aplicables a los servicios prestados por las Distribuidoras.

Que en virtud del Punto 17 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución también son aplicables por los Subdistribuidores del servicio de gas por redes.

Que la Resolución ENARGAS N° I-4313 del 6 de marzo de 2017 modificó las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución, y por su Anexo I ordenó su texto, incorporando la normativa dictada hasta ese momento. Asimismo, esta Resolución fue rectificada, en algunos de sus puntos, por la Resolución ENARGAS N° I-4325 del 17 de marzo de 2017.

Que, finalmente, a través de las Resoluciones ENARGAS N° RESFC-2019-223-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, N° RESFC-2019-203-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N° RESFC-2019-275-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, esta Autoridad Regulatoria efectuó las últimas modificaciones al Reglamento de Servicio de Distribución, vigentes a la fecha.

Que, conviene recordar, que un Subdistribuidor es un Cliente que opera cañerías de gas que conectan un sistema de distribución de una Distribuidora con un grupo de usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como tal (Artículo 2, Apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución). A su vez, como se expuso, a los Subdistribuidores, le resultan aplicables las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, conforme lo establecido en el Punto 15 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, a través del Informe Técnico N° IF-2023-66099886-APN-GDYE#ENARGAS, la Gerencia de Desempeño y Economía y la Gerencia de Protección al Usuario concluyeron que resulta necesaria la modificación del inciso g) del Numeral 5 del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. 2017).

Que el mencionado punto normativo, establece: "... La Distribuidora deberá entregar la factura correspondiente al usuario SDB con una anticipación mínima de CUARENTA (40) días corridos a la fecha de su vencimiento...".

Que, en tal sentido, conviene tener presente el Anexo XI "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL – CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO" (IF-2022-120913948-APN-SSH#MEC) aprobado por el artículo 8° de la Resolución de la Secretaria de Energía del 11 de noviembre de 2022 (RESOL-2022-770-APN-SE#MEC), en el marco del Decreto N° 892/2020 (DECNU-2020-892-APN-PTE) que aprobó el "Plan de Promoción de la Producción de Gas Natural Argentino – Esquema de Oferta y Demanda 2020-2024", sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 730/2022 (DECNU-2022-730-APN-PTE) pasando a denominarse "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" que como Anexo (IF-2022-117816376-APN-SE#MEC) forma parte de ese último decreto.

Que, la cláusula 14 "Facturación y Pagos" que en su punto 14.1 tercer párrafo se refiere al circuito de cobranzas, pero, en este caso referido a la relación entre la entrega del gas por parte de los Productores de los Distribuidores, y asegura que deben entregar su factura en un plazo de SESENTA Y CINCO (65) días. Esta cláusula se encuentra inserta en el citado Anexo XI "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GAS INCREMENTAL – CONDICIONES PARTICULARES DE SUMINISTRO" (RESOL-2022-770-APN-SE#MEC).

Que, por tal motivo, según surge del análisis técnico efectuado, las condiciones de pago aprobadas para las Subdistribuidoras mediante Resolución ENARGAS N° RESFC-2019-275-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (40 días), se manifiesta en un mayor costo financiero, que resulta aún más importante si se considera la tasa de interés que deben abonarle las Subdistribuidoras a las Distribuidoras en el caso de demorarse en realizar el pago de las facturas.

Que, de tal estudio se observa que lo normado en el Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. 2017) no es equiparable a lo que ocurre en el ámbito desregulado, y resulta ser discriminatorio para las Subdistribuidoras, por cuanto las Distribuidoras disponen de veinticinco días adicionales de margen para cobrar el gas que pagarán a los productores, respecto del plazo que tienen las Subdistribuidoras para pagarle a aquellas.

Que, por este motivo, que las Gerencias Técnicas concluyeron que corresponde aumentar el plazo de pago de las Subdistribuidoras a las Distribuidoras.

Que en relación con lo dispuesto por Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. 2017) respecto de la tasa de interés aplicable a la mora del usuario – la tasa de interés pasiva y activa de plazo fijo a 30 días del Banco Nación más una sobretasa del 50%, para usuario residencial, y no residenciales respectivamente– ha surgido del análisis técnico que no posee precisión normativa acerca del cálculo de esa sobretasa.

Que, en otros términos, afirman las Gerencias Técnicas que no está claramente establecido si la sobretasa tiene un carácter punitivo o es una mayor compensación por los efectos económicos de la mora, o una combinación de ambos criterios.

Que sea una u otra razón, se estaría nuevamente ante una situación de discriminación entre el Distribuidor y el Subdistribuidor porque ambos prestan el servicio público en cuestión, que entra en mora de cobranza por mora en el pago del usuario.

Que es por este motivo, que en el citado Informe Técnico también se estima procedente la modificación de la tasa aplicable a los Subdistribuidores en caso de mora.

Que el Artículo 52 inciso b) de la Ley N° 24.076, establece que es función de este Organismo "Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización...".

Que el inciso g) del Numeral 5 del Reglamento de Servicio de Distribución (T.O. 2017), en su parte pertinente, establece: "... La Distribuidora deberá entregar la factura correspondiente al usuario SDB con una anticipación mínima de CUARENTA (40) días corridos a la fecha de su vencimiento...".

Que, por otra parte, el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente (Artículo 2 inciso f), Ley N° 24.076). Complementariamente, el inciso r) del Artículo 52 de la ley 24.076 establece que el Organismo deberá "Asegurar la publicidad de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas".

Que, de manera concordante, la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 por el Decreto N° 1738/92, establece en su inciso (10) que “La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito”.

Que, respecto a la medida propiciada, cabe señalar que la participación de los sujetos interesados y del público en general, contribuye a dotar de mayor eficacia y transparencia al procedimiento, permitiendo al Organismo evaluar las modificaciones concretas a ser introducidas en la normativa.

Que la consulta pública, es un instrumento arraigado institucionalmente en el Organismo, siendo vastos los beneficios que trae dicha consulta para el posterior dictado del acto administrativo.

Que, por lo tanto, en lo concerniente al procedimiento a seguir, corresponde poner en consulta pública la “Modificación del Inciso g) del Numeral 5 del Reglamento de Servicio de Distribución” (T.O. 2017).

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, y los Decretos N° 278/20, N° 1020/20, N° 871/21, 571/22 y 815/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Disponer la puesta en consulta pública de la “Modificación del Inciso g) del Numeral 5 del Reglamento de Servicio de Distribución” (T.O. 2017) que, como Anexo I (IF-2023-65707379-APN-GDYE#ENARGAS), forma parte integrante de la presente Resolución con la finalidad que las Distribuidoras, Subdistribuidoras, usuarios, usuarias y ciudadanía en general, tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y propuestas.

ARTÍCULO 2°: Determinar que, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, se encontrará a disposición de los sujetos indicados en el ARTÍCULO 1° precedente, el Expediente N° EX-2023-66697398- -APN-GPU#ENARGAS, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°: Se hace saber que el Expediente N° EX-2023-66697398- -APN-GPU#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

ARTÍCULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTÍCULO 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente Resolución a Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural quienes deberán notificar inmediatamente este acto y su anexo a las Subdistribuidoras que se encuentran operando dentro de su área licenciada y a Redengas S.A.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45655/23 v. 16/06/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 458/2023

RESOL-2023-458-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49122955- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios y 4 del 9 de enero 2023, la Resolución de la entonces SECRETARÍA

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 70 del 30 de abril de 1991 y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 831 del 4 de noviembre de 2022 y 312 del 17 de abril de 2023 y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación con carácter transitorio en la función de Director de Operaciones y Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente Ricardo Alberto TORRES (D.N.I. N° 18.321.075), a partir del 2 de mayo de 2023.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 del octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 70 del 30 de abril de 1991, se designó en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la entonces SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al agente Ricardo Alberto TORRES (D.N.I. N° 18.321.075), Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 831 del 4 de noviembre de 2022, se designó al agente Ricardo Alberto TORRES (D.N.I. N° 18.321.075), entre otros, en un cargo Nivel B, Grado 12, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, a partir del primer día del mes siguiente del dictado de la medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 312 del 17 de abril de 2023, se dispuso a partir del 1° de diciembre de 2022, la promoción al grado 13 del agente Ricardo Alberto TORRES.

Que el agente mencionado cumple con el perfil requerido para el cargo propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo, siendo el agente Ricardo Alberto TORRES quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución fue aprobada por medio de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2023, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Director de Operaciones y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Ricardo Alberto TORRES (D.N.I. N° 18.321.075), quien revista en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Grado 13, Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel A correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Ricardo Alberto TORRES y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 16/06/2023 N° 45773/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 214/2023

RESOL-2023-214-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-59110625-APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 426 de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1010 de fecha 5 de octubre de 2022, N° 1016 de fecha 6 de octubre de 2022, N° 1036 de fecha 29 de diciembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo por el artículo 22 del mencionado Decreto N° 335/2020 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 1036/2022 modificó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, aprobada oportunamente por la Decisión Administrativa 262/2020.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá

comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/23 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, tomó la intervención que le compete en los términos del artículo 2 de la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por las Decisiones Administrativas mencionadas en IF-2023-59983305-APN-DGRRHH#MAD fueron designadas las funcionarias que allí se mencionan en los cargos detallados.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de las prórrogas de designaciones transitorias a través de su Nota N° NO-2023-59554373-APN-MAD de fecha 23 de mayo de 2023.

Que las prórrogas de designaciones que se propician se realizan en el marco de lo establecido por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas las designaciones transitorias de las funcionarias detalladas en el Anexo (IF-2023-60595590-APN-DGRRHH#MAD), a partir de las fechas que se indican en cada caso y en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus designaciones, todos ellos dependientes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45608/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 715/2023

RESOL-2023-715-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49277214-APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones N° 211 de fecha 26 de mayo de 2016, N° 1094 de fecha 28 de agosto de 2020, N° 952 de fecha 28 de julio de 2021 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa “FORMAR CULTURA”, creado mediante Resolución M.C. N° 1094/20 (RESOL-2020-1094-APN-MC), se orienta a la promoción de iniciativas especialmente apoyadas en las herramientas virtuales de capacitación, investigación, vinculación, y desarrollo profesional, ligados con la inserción laboral de gestores y creadores culturales de todo el territorio nacional.

Que dicho Programa cuenta con dispositivos de capacitación presencial y virtual, multidisciplinarios, ligados a la actividad profesional de los hacedores de la cultura, cuya necesidad surge de demandas locales o territoriales relevantes, o de la propia experiencia acumulada en los lazos que se generen con los usuarios y la comunidad de la plataforma digital “FORMAR CULTURA”. Estas propuestas se materializan en diferentes diplomaturas, diplomados y actividades formativas de diversa índole.

Que el Programa “FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA”, creado por intermedio de la Resolución M.C. N° 211/16, es una propuesta de capacitación para gestoras y gestores culturales públicos, que prioriza la cooperación, la reflexión y el intercambio con organismos provinciales y municipales. Estos objetivos, asociados a la formación cultural, tienden al fortalecimiento de las capacidades técnicas de sus trabajadores y trabajadoras, y contribuyen con la profesionalización de los/as agentes que se desempeñan en los diversos niveles de la administración pública de todo el país, en materia cultural.

Que, el Programa “TERRITORIO DE SABERES”, creado por Resolución M.C. N° 952/21 (RESOL-2021-952-APN-MC), potencia el desarrollo y la construcción colectiva de conocimientos populares, configurando identidades, relatos y otras formas de percibir la cultura dentro de una dimensión socialmente construida. Asimismo, promueve caminos que favorecen el desarrollo integral de todos los sectores culturales de la comunidad, haciendo foco en aquellos que parten de una concepción de cultura viva y comunitaria, con anclaje en sus territorios de inserción.

Que, el ESPACIO NACIONAL DE TANGO, es una propuesta formativa interdisciplinaria y federal dedicada al desarrollo, perfeccionamiento y profesionalización de tango, que tiene por objeto transmitir a las nuevas generaciones los saberes y experiencias acumuladas a lo largo de la historia y obrar como un espacio para la investigación, profundización y la modernización de las diferentes disciplinas del género.

Que el Programa “CAJITA DE MÚSICA”, se implementa mediante la celebración del Convenio de Colaboración entre MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, registrado como CONVENIO N° CONVE-2021-72182809-APN-MC, es un espacio de formación destinado a docentes de música de todo el país, para compartir saberes acerca de las músicas populares argentinas.

Que, en este marco, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, ha decidido convocar a los/as egresados/as de los siguientes programas y propuestas formativas de la Dirección Nacional: “Gestión Cultural Pública”; “Territorio de Saberes”; “Cajita de Música”; “Espacio Nacional del Tango Argentino”; Diplomaturas, diplomados y cursos de extensión desarrollados por el Programa “Formar Cultura”; en el marco de las cohortes 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y personas que estén actualmente cursando el primer semestre de 2023, que se encuentren a más de 300 kilómetros de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; para participar del ENCUENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, que tendrá lugar en el mes de septiembre del corriente año.

Que lo previamente mencionado se enmarca dentro de los lineamientos del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en materia de formación cultural, abordada como un proceso de reflexión, investigación y producción de conocimiento, mediante el intercambio colaborativo e interdisciplinario implementado en todo el territorio nacional.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se encuentra el de “(...) Entender en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...); “(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)”; “(...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes (...)” y “(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos (...)”, entre otros relacionados.

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a

favorecer la integración y acceso de todos los sectores a la producción y consumo de bienes y servicios culturales) (...), y "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales.(...)", entre otros.

Que específicamente, en relación con los procesos de formación dirigidos al sector cultural, relacionados con el cumplimiento de los objetivos enunciados, y en los términos de la Decisión Administrativa N°1428/20, Anexo II, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL tiene la responsabilidad primaria de "Desarrollar, impulsar y promover contenidos y programas vinculados a la capacitación y formación en gestión cultural, así como también con la labor artística, en el marco de su competencia".

Que en línea con la mencionada responsabilidad, tiene asignadas entre sus acciones las de "(...) Organizar y promover la realización de encuentros, seminarios, talleres, residencias y toda otra actividad o formato que fortalezca la transmisión del conocimiento, el perfeccionamiento y el intercambio de ideas acerca de la formación en arte y cultura. (...)" y "(...) Promover el acceso a la cultura desde la formación de nuevos públicos. (...)", entre otros.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera oportuno realizar la Convocatoria de egresados/as de los siguientes Programas y propuestas formativas de la Dirección Nacional: "Gestión Cultural Pública"; "Territorio de Saberes"; "Cajita de Música"; "Espacio Nacional del Tango Argentino"; Diplomaturas, diplomados y cursos de extensión desarrollados por el Programa "Formar Cultura", para participar de las becas al "ENCUENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL".

Que, a tal efecto, se ha elaborado el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones de la Convocatoria, que como ANEXO I (IF-2023-63447576-APN-DNFC#MC), forma parte integrante de la presente medida, para la presentación de los postulantes, para participar del presente certamen que otorgará traslados y alojamientos con ese fin.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4- APNJGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Convocatoria para la participación del ENCUENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, de conformidad con el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones que, como ANEXO I (IF-2023-63447576-APN-DNFC#MC), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento Técnico de Bases y Condiciones aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$115.690.000.-), para atender los gastos integrales derivados de la convocatoria "ENCUENTRO NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL".

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 – PROGRAMA 16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1142/2023****RESOL-2023-1142-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-16877478-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1201 de fecha 11 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1201 de fecha 11 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente DIAZ, María Rosa (CUIL 27273672848).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-59603696-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 31 de 29 de mayo de 2023 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente DIAZ, María Rosa.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 29 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente DIAZ, María Rosa quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción DIAZ, María Rosa (CUIL 27273672848) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 16/06/2023 N° 45429/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1146/2023

RESOL-2023-1146-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-95902520-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1264 de fecha 16 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1264 de fecha 16 de agosto de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente CONDE, Verónica Inés (CUIL 27292790479).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-63394820-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Referente de Presupuesto y Finanzas” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 26 de 25 de abril de 2023 (IF-2023-46822101-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente CONDE, Verónica Inés.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31º del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 26 (IF-2023-46822101-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente CONDE, Verónica Inés quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción CONDE, Verónica Inés (CUIL 27292790479) en el puesto de “Referente de Presupuesto y Finanzas” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1147/2023****RESOL-2023-1147-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-60690319-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente FERNÁNDEZ, Carolina Andrea (CUIL 27384262096), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-60931995-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 31 de fecha 29 de mayo de 2023 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente FERNANDEZ, Carolina Andrea.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-61106476-APN-DGRRRH#MDS), respecto de la postulación de la agente FERNÁNDEZ, Carolina Andrea, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción FERNANDEZ, Carolina Andrea (CUIL 27384262096) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 16/06/2023 N° 45778/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1149/2023

RESOL-2023-1149-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-59289017-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y modificatoria y N° 1491 de fecha 31 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1491 de fecha 31 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente AGEITOS, Claudia Giselle (CUIL 27296461771).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-59603841-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 31 de fecha 29 de mayo de 2023 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente AGEITOS, Claudia Giselle.

Que en virtud de lo establecido por Acta COPIC N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC) de fecha 7 de junio de 2022, y al solo efecto del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el SINEP, el requisito mínimo excluyente de título de nivel secundario y experiencia laboral atinente a la función no menor a DIEZ (10) años, establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, se encuentra constatado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente AGEITOS, Claudia Giselle, quien revista actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo General, a la agente de la Planta permanente de esta Jurisdicción, AGEITOS, Claudia Giselle (CUIL 27296461771) en el puesto "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1158/2023****RESOL-2023-1158-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-60717358-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente INSFRAN, Pabla (CUIL 27222071556), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-60931530-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 31 de fecha 29 de mayo de 2023 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente INSFRAN, Pabla.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 31 (IF-2023-61106476-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente INSFRAN, Pabla, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción INSFRAN, Pabla (CUIL 27222071556) en el puesto de "Asistente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 16/06/2023 N° 45423/23 v. 16/06/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 510/2023

RESOL-2023-510-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134004513-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y la Resolución N° 36 de fecha 31 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en el consumo de energía eléctrica nacional hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que el mencionado Régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 27.191 establece que todos los usuarios de energía eléctrica de la REPÚBLICA ARGENTINA deberán contribuir con el cumplimiento de los objetivos de cobertura de los consumos anuales con energía eléctrica de fuente renovable.

Que el Artículo 9° de la Ley N° 27.191 dispone que los Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las Grandes Demandas que sean Clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Agentes Distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) deberán cumplir efectiva e individualmente con los objetivos indicados en el Artículo 8° de la misma ley.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 27.191 prevé que a los efectos del cumplimiento de los objetivos fijados en el Artículo 8° por parte de toda la demanda de potencia menor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), la Autoridad de Aplicación dispondrá las medidas que sean conducentes para la incorporación al MEM, de nuevas ofertas de energía eléctrica de fuentes renovables que permitan alcanzar los porcentajes y los plazos establecidos en el referido artículo.

Que, en ese marco, la norma citada establece que la Autoridad de Aplicación instruirá a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) o al ente que considere pertinente a diversificar la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías y la diversificación geográfica de los emprendimientos y aprovechar el potencial del país en la materia.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los plazos en que CAMMESA, o el ente que designe la Autoridad de Aplicación, convocará a Licitación Pública con el objeto de celebrar los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica proveniente de fuentes renovables necesarios para abastecer a la demanda comprendida en el Artículo 12 de la Ley N° 27.191.

Que, asimismo, el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531/16 dispone que el procedimiento de contratación será público, competitivo y expeditivo, con reglas de aplicación general aprobadas previamente por la Autoridad de Aplicación, que prevean plazos de adjudicación ciertos y breves y garanticen la más amplia concurrencia; que podrá preverse una asignación mínima o cupo por tecnología, buscando diversificar las fuentes renovables de aprovisionamiento entre las distintas tecnologías aptas técnicamente para un abastecimiento de escala comercial, procurando también la diversificación geográfica de los proyectos; que dentro de cada tecnología, las adjudicaciones de los contratos deberán favorecer las ofertas con el menor precio ofertado; entre otros lineamientos.

Que mediante la Resolución N° 330 de fecha 6 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se instrumentó una Convocatoria abierta para recibir Manifestaciones de Interés (MDI) de proyectos de infraestructura que contribuyan a incorporar Generación Renovable y/o instalaciones de almacenamiento de energía en puntos de la red de Transporte por Distribución Troncal y/o de Distribución con cuyo aporte se incremente la participación de la generación renovable en el abastecimiento de la demanda del SISTEMA ARGENTINA DE INTERCONEXIÓN (SADI) y se disminuya y/o eliminen restricciones de abastecimiento y/o se reduzca el requerimiento de generación forzada y/o difieran las necesidades de obras de transporte, contribuyendo, entre otras cosas, a la reducción de los costos del MEM y al aumento de la confiabilidad en el SADI.

Que la referida Convocatoria despertó un gran interés, con presentaciones de una multiplicidad de proyectos a lo largo del país de distintas tecnologías y escalas, recibiendo CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (491) proyectos por un total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS MEGAVATIOS (14.400 MW), lo que evidencia el compromiso y participación de actores tanto públicos como privados.

Que mediante la Resolución N° 36 de fecha 31 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –"RenMDI"–, con el fin de celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), quien actuará en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM– de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo (PLIEG-2023-02901580-APN-DNGE#MEC) se aprobó por el Artículo 2° de la Resolución N° 36/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, en tal sentido, se propició la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "RenMDI" con el fin de obtener la adjudicación de nueva capacidad de generación de energía eléctrica de fuente renovable, en el cumplimiento de las metas establecidas por la Ley N° 27.191, y cumplir con los objetivos de sustitución de generación forzada y de diversificación de la matriz.

Que teniendo en consideración los objetivos buscados y la directiva de la Ley N° 27.191, que en su Artículo 12 dispone que debe diversificarse la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías, tendiendo a la diversificación geográfica de los emprendimientos y al aprovechamiento del potencial del país en la materia, se efectuó la Convocatoria en DOS (2) Renglones denominados "Generación Renovable para sustituir Generación Forzada" (Renglón 1) y "Generación Renovable para Diversificar la Matriz" (Renglón 2), por una Potencia Requerida total de SEISCIENTOS VEINTE MEGAVATIOS (620 MW).

Que el Renglón 1 se definió de carácter regional y provincial para proyectos en nodos de la red que permitan la sustitución de generación forzada, por una Potencia Requerida Máxima de QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW), con cupos técnicos por nodos y corredores de transporte y por provincia y con cupo objetivo total, estableciendo una potencia mínima de TRES MEGAVATIOS (3 MW) y una potencia máxima de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), para las tecnologías de biomasa, solar fotovoltaica con y sin almacenamiento y eólica con almacenamiento.

Que el Renglón 2 se definió de carácter federal, para proyectos que permitan incorporar generación renovable de pequeña escala, por una Potencia Requerida Máxima de CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW), con cupos por tecnologías y totales, estableciendo una potencia mínima de CERO COMA CINCO MEGAVATIOS (0,5 MW) y una potencia máxima de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), para las tecnologías de biomasa que no hayan sido adjudicadas en el Renglón 1, de biogás, biogás de relleno sanitario y de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

Que la Convocatoria se orientó a la presentación de proyectos de pequeña escala contribuyendo a una mayor estabilidad en las redes, a acercar la generación a la demanda disminuyendo así las pérdidas eléctricas y a fomentar el desarrollo regional, al mismo tiempo que fomentar la sustitución de generación forzada de combustibles alternativos existentes.

Que asimismo se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional.

Que, en el marco de la mencionada Convocatoria, el 27 de abril de 2023 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres "A" y "B") y a la apertura del Sobre "A" de las DOSCIENTAS CUATRO (204) Ofertas presentadas, por un total de DOS MIL OCHENTA Y OCHO COMA SESENTA Y DOS MEGAVATIOS (2.088,62 MW) de potencia ofertados.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 16.4 del citado Pliego, y luego de realizar el análisis de la documentación presentada por los Oferentes, mediante la Nota N° B-167394-1 de fecha 31 de mayo de 2023 (IF-2023-64814992-APN-DNGE#MEC), CAMMESA remitió a esta Secretaría el informe no vinculante de precalificación con el listado de todas las ofertas presentada por Renglón y toda la documentación contenida en los Sobres "A" de los Oferentes.

Que en la nota mencionada en el párrafo precedente constan los resultados del análisis de admisibilidad de las Ofertas presentadas, así como un informe ejecutivo individual, agrupados por tecnología, de la evaluación realizada de los aspectos formales, técnicos y legales de cada Oferta.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría emitió el Informe Técnico N° IF-2023-64878496-APN-DNGE#MEC de fecha de 6 de junio de 2023, en el que se efectuaron recomendaciones respecto de la calificación de las Ofertas, compartiendo el análisis realizado por CAMMESA en el informe de precalificación.

Que, por todo ello, sobre la base del análisis y las evaluaciones efectuadas por las áreas técnicas competentes en el marco de la Convocatoria, corresponde a la Autoridad de Aplicación determinar las Ofertas en condiciones de ser calificadas e instruir a CAMMESA para que realice las notificaciones correspondientes y continúe con el procedimiento.

Que, por haber incurrido en los incumplimientos del mencionado Pliego, que se detallan en los respectivos informes individuales, corresponde descalificar TRES (3) Ofertas convirtiéndolas en inadmisibles por presentar deficiencias insalvables que no permiten su evaluación y/o comparación en condiciones de igualdad con las restantes Ofertas admitidas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 del citado Pliego, de acuerdo a las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° IF-2023-64878496-APN-DNGE#MEC.

Que las restantes Ofertas han cumplido con los requerimientos del citado Pliego, motivo por el cual corresponde resolver su calificación para la siguiente etapa de la referida Convocatoria.

Que atento que el informe de precalificación de Ofertas fue elaborado con una suficiente antelación a la fecha prevista, corresponde adelantar la fecha de apertura de los Sobres "B" de las Ofertas calificadas, establecida en la Circular N° 1 de CAMMESA de fecha 24 de febrero de 2023 (IF-2023-64887122-APN-DNGE#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase la calificación de las Ofertas presentadas en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –RenMDI– efectuada mediante la Resolución N° 36 de fecha 31 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme se detalla en el Anexo (IF-2023-64689428-APN-DNGE#MEC) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) procederá a la apertura de los respectivos Sobres "B" de las Ofertas calificadas, el día 15 de junio de 2023 en la hora y el lugar que oportunamente definirá CAMMESA, conforme el Artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a CAMMESA para que realice las notificaciones de las calificaciones correspondientes en los términos del Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a CAMMESA para que notifique a los Oferentes que no hayan resultado calificados, que podrán retirar su Pago de Garantía de Mantenimiento de Oferta y el respectivo Sobre "B" cerrado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al acto de apertura del Sobre "B", en los términos del Artículo 16.6 del Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo (PLIEG-2023-02901580-APN-DNGE#MEC) se aprobó por el Artículo 2° de la Resolución N° 36/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45598/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 511/2023
RESOL-2023-511-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-36521399-APN-CFEE#MEC, la Ley N° 15.336, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se aprobó el ESTATUTO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF).

Que el Artículo 5° del citado estatuto, denominado Integración del Comité de Administración del Fondo, establece que "...El Comité de Administración sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería..." y con "...DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...".

Que el Artículo 8° del referido estatuto establece que "... El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares y DOS (2) Controladores de Gestión Internos Suplentes, que realizarán el Control de Gestión del Comité de Administración del Fondo. Los Controladores de Gestión Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...".

Que por la Resolución N° 3 de fecha 19 de agosto de 2004 del Plenario del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), actualizada por la Resolución N° 760 de fecha 11 de octubre de 2006 del Comité Ejecutivo (CE), fue aprobado el Reglamento para la elección de Vocales y Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), designados por el CFEE.

Que en la Reunión Plenaria Ordinaria N° 163 del CFEE celebrada el 22 de marzo de 2023, cumpliendo con todo lo dispuesto en el reglamento mencionado en el párrafo precedente, fue efectuada la elección de Vocales Titulares y Suplentes y de los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF).

Que en virtud de ello, corresponde integrar el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) y el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF), a través de la designación de los consejeros propiciados por el CFEE, mediante Recomendación CFEE N° 01/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, que en su representación, actuarán en los mencionados organismos.

Que el desempeño de dichos cargos no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 15.336, el Decreto N° 637 de fecha 28 de abril de 1987 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a partir del 17 de julio de 2023, el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) estará integrado, en representación del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) por el Ingeniero Walter Antonio RAMÍREZ (M.I. N° 14.496.235) y el Doctor Dante Luis HERNÁNDEZ (M.I. N° 18.524.509) en carácter de Vocales Titulares, y por el Arquitecto Carlos Segundo GIANELLO (M.I. N° 13.694.575) en carácter de Vocal Suplente Primero, y por el Ingeniero Bautista Jacinto MARCHESCHI (M.I. N° 4.961.811) en carácter de Vocal Suplente Segundo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a partir del 17 de julio de 2023, el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del CAF estará integrado por el Contador Oscar Roberto HERNÁNDEZ (M.I. N° 5.265.337) y el Ingeniero Antonio Luis SOLER (M.I. N° 13.928.612) en carácter de Controladores de Gestión Internos Titulares y el Ingeniero Edgardo Rolando BERTINI (M.I. N° 8.564.292) en carácter de Controlador de Gestión Interno Suplente Primero; resultando vacante el cargo de Controlador de Gestión Interno Suplente Segundo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el desempeño de dichos cargos no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al CFEE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 16/06/2023 N° 45581/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 667/2023

RESOL-2023-667-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-54887199- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha prestado su conformidad respecto a la autorización de la contratación en cuestión, por aplicación del inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la aludida contratación, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-54207277-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la licenciada María Belén MOREJON (D.N.I. N° 32.220.210), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada a un cargo Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del VEINTE POR CIENTO (20%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

e. 16/06/2023 N° 43862/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 668/2023

RESOL-2023-668-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-17266559-APN-SIP#JGM, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, modificado por su similar N° 735 del 1° de junio de 2016, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 39 del 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 20 del 29 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS Y ESPACIOS DE MEMORIA de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que la presente contratación no se encuentra alcanzada por las disposiciones del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo establecido en el inciso i) del artículo 2° de dicha norma.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación (IF-2023-23553735-APN-SSGA#MJ) celebrada entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio y la señora Tedis Victoria MIRANDA (D.N.I. N° 43.514.789), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada en un cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SITIOS Y ESPACIOS DE MEMORIA de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, por el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre de 2023, con una Compensación Transitoria del SIETE CON CINCO DECIMOS POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 147/2023****RESOL-2023-147-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-57425793- -APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes N° 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos de los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021, 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y 426 del 21 de julio de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones Nros. 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el día 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el decreto antes mencionado, corresponde propiciar la adecuación de los grados de las y los agentes que fueran designados en la planta permanente de este Ministerio, y que hayan solicitado esa adecuación.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesaria la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/22.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, informó el detalle de la situación de las y los agentes que se encuentran en la situación descrita, contemplando el grado que les correspondería asignar en caso de aplicarse el Decreto N° 103/2022 (IF-2023-59948967-APN-DDRRHH#MOP).

Que mediante la Resolución N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el agrupamiento, nivel, tramo y grado, a los y las agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2023-59948967-APN-DDRRHH#MOP) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas del inciso 1 del Servicio Administrativo Financiero 364 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45374/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 368/2023

RESOL-2023-368-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-50295004- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 863 del 29 de diciembre de 2022, N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 1171 del 3 de diciembre de 2021 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 622 del 21 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del señor Mariano Alejandro SANTOS (D.N.I. N° 35.984.377) en el cargo de Director de Rendición de Cuentas y Control Técnico Contable dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO de TRANSPORTE, a partir del 23 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la decisión administrativa de su respectiva designación.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en la precitada norma.

Que por la Decisión Administrativa N° 1171 del 3 de diciembre de 2021 se designó transitoriamente al señor Mariano Alejandro SANTOS (D.N.I. N° 35.984.377) en el cargo de Director de Rendición de Cuentas y Control Técnico Contable dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Funcion Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución N° 622 del 21 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de Mariano Alejandro SANTOS en el referido cargo de Director de Rendición de Cuentas y Control Técnico Contable.

Que, en ese marco, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE expresó la voluntad de prorrogar la designación transitoria de Mariano Alejandro SANTOS, (D.N.I. N° 35.984.377), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL TÉCNICO CONTABLE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la mencionada Subsecretaría mediante la Nota N° NO-2023-55197017-APN-SSGA#MTR del 15 de mayo de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante la Providencia N° PV-2023-58203270-APN-DDYPRRHH#MTR del 22 de mayo de 2023, que los antecedentes personales y laborales del funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló que la prórroga propiciada se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/08, conforme surge del Informe N° IF-2023-59256125-APN-DDYPRRHH#MTR del 23 de mayo de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, a través de la Nota N° NO-2023-59059502-APN-DDP#MTR del 23 de mayo de 2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó intervención a través de la Nota N° NO-2023-59608539-APN-DNGIYPS#JGM del 24 de mayo de 2023 en la que constató que el funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida, se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2023-65966141-APN-DGRRHH#MTR del 8 de junio de 2023.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-6686001-APN-SSGA#MTR del 9 de junio de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del señor Mariano Alejandro SANTOS (D.N.I. N° 35.984.377), a partir del 23 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Director de Rendición de Cuentas y Control Técnico Contable dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 523/2023****RESOL-2023-523-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22932259- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023; el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, DECRE-2019-36-APN-PTE del 14 de diciembre de 2019 y DCTO-2022-426-APN-PTE del 21 de julio de 2022; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, DECAD-2022-1125-APN-JGM del 8 de noviembre de 2022 y DECAD-2023-4-APN-JGM del 9 de enero de 2023; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del mentado Servicio Nacional y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del aludido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008, sus modificatorias y complementarias, 362 del 13 de agosto de 2014 y RESOL-2023-137-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2023, todas del aludido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el Médico Veterinario D. José Luis DÍAZ ROMERO (D.N.I. N° 17.613.461), por la cual solicita la reconsideración de lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2023-137-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) por la que se designa a varios agentes en la Planta Permanente del citado Servicio Nacional, a raíz de su exclusión de la mencionada resolución.

Que cabe poner de manifiesto que la cobertura de cargos vacantes en la Planta Permanente del SENASA se efectuó a través del Régimen de Selección previsto en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y en el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del aludido Convenio Colectivo, aprobado por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del aludido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente.

Que, sobre el particular, es dable señalar que el presentante aprobó el Proceso de Selección convocado por este Organismo para el cargo simple de Inspector Profesional de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal – San Miguel de Tucumán, correspondiente a la Dirección de Centro Regional NOA Sur, identificado con el Registro de Oferta de Empleo (ROE) N° 173, y que, conforme surge del Acta N° 15 del 10 de junio de 2014 del Comité de Selección, había obtenido un ponderado total de SETENTA Y OCHO (78) puntos, siendo el primero en el Orden de Mérito.

Que dicha situación es aprobada por la máxima autoridad de este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 del Anexo A de la mencionada resolución conjunta, mediante la Resolución N° 362 del 13 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que es notificada al citado ex-agente con fecha 26 de agosto de 2014.

Que, por otra parte, el mentado profesional presentó en tiempo y forma toda la documentación que le fue requerida al respecto.

Que, no obstante, por la mencionada Resolución N° 137/23, la máxima autoridad de este Servicio Nacional dispone declarar desierto, entre otros, el ROE N° 173, correspondiente al ex-agente involucrado.

Que la Dirección de Recursos Humanos manifiesta en su Informe N° IF-2022-127031010-APN-DRRHH#SENASA que el ex-agente revistó bajo la modalidad del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, desde el 1 de octubre de 2005 hasta el 1 de enero de 2018, fecha en la que fue dado de baja por resolución contractual.

Que, asimismo, la citada Dirección señala que: “Con fecha 9 de abril de 2019 se dictó la Resolución SENASA N° RESOL-2019-391-APN-PRES#SENASA por la cual en su ARTICULO 2° se le aplicó la sanción de suspensión por el término de (20) veinte días, prescripta por el Artículo 31 inc. c) de la ley Marco de Empleo Público N° 25.164,

por hallarlo incurso en el incumplimiento de los deberes previstos por el artículo 23, incisos a) y c) del precitado texto legal, desestimando en su ARTICULO 5° los planteos de nulidad del procedimiento articulado por el ex-agente en cuestión”.

Que, a su vez, en dicho informe se refiere que: “Con fecha 15 de abril de 2019 se dictó la Resolución SENASA N° RESOL-2019-434-APN-PRES#SENASA mediante la cual se le aplicó la sanción de suspensión por el término de 20 veinte días, prescripta por el Artículo 31 inc. c) de la ley Marco de Empleo Público N° 25.164, por hallarlo incurso en el incumplimiento de los deberes previstos por el artículo 23, incisos a) y b) del precitado texto legal”.

Que, finalmente, en el referido informe se expresa que en virtud de lo establecido por el Artículo 32, inciso c) del Anexo de la mencionada Ley N° 25.164: “Son causales para imponer cesantía entre otros, las Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, que hayan dado lugar a TREINTA (30) días de suspensión en los doce meses anteriores”.

Que, en ese sentido, la Coordinación General de Sumarios expresa, mediante Memorandum N° ME-2022-128809693-APN-CGS#SENASA, que en el período comprendido entre el dictado de las citadas Resoluciones Nros. 362/14 y 137/23 se tramitaron DOS (2) investigaciones sumariales en las que el mencionado ex-agente revistió el carácter de sumariado.

Que en el referido memorándum se informa, además, que: “al agente José Luis DIAZ ROMERO, DNI N°: 17.603.461 le fueron aplicadas dos sanciones de veinte (20) días de suspensión cada una, por sendas resoluciones, RESOL-2019-391-APN-PRES#SENAS de fecha 9 de abril de 2019 y RESOL-2019-434-APN-PRES#SENAS de fecha 15 de abril de 2019, ambas de carácter declarativo por estar el precitado agente ya desvinculado del Organismo a la fecha de la imposición de dichas sanciones”.

Que, consecuentemente, la precitada Coordinación General concluye que: “dado que en el transcurso del mes de abril de 2019 se aplicó al agente José Luis DIAZ ROMERO un total de cuarenta (40) días de suspensión, se impone consignar que, de no haber sido previamente desvinculado del Organismo, de estar en funciones hubiera correspondido disponer su cesantía” por aplicación del Artículo 32, inciso c) del Anexo de la mentada Ley N° 25.164”.

Que la Dirección de Recursos Humanos comunica, mediante Informe N° IF-2023-30592997-APN-DRRHH#SENASA, que de sus registros no surge haber notificado al ex-agente en cuestión de las Resoluciones Nros. 391/19 y 434/19, por las cuales se le impusieron las sanciones de suspensión, y que estas solo fueron incorporadas en su legajo personal.

Que, del mismo modo, la referida Dirección da cuenta, mediante Informe N° IF-2023-32658591-APN-DRRHH#SENASA, de que: “no lucen en su legajo personal del M.V. José Luis Díaz Romero actos administrativos mediante los cuales se disponga la aplicación de la sanción de cesantía ni exoneración”.

Que de lo expresado se desprende la inexistencia del acto de ejecución y, por lo mencionado, se concluye que al Médico Veterinario D. José Luis DÍAZ ROMERO no se le han aplicado las sanciones de cesantía ni de exoneración.

Que, a su vez, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 37 del Anexo de la referida Ley N° 25.164, que establece que: “Los plazos de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias, con las salvedades que determine la reglamentación, se computarán de la siguiente forma: (...) b) Causales que dieran lugar a la cesantía: un (1) año. c) Causales que dieran lugar a la exoneración: dos (2) años”, se cumplió al presente el plazo legal de prescripción previsto para la aplicación de la sanción disciplinaria de que se trata, no advirtiéndose la existencia de causales que la suspendan.

Que, en ese sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha manifestado que: “el razonable ejercicio del poder disciplinario requiere que el posible plazo para la prescripción de la acción disciplinaria no sea tan reducido que implique el cercenamiento o la “sustancial aniquilación” de la potestad disciplinaria, que es inherente al poder administrador, pues no se adecuaría al fin perseguido por el poder disciplinario que es el de asegurar y mantener el correcto funcionamiento de la Administración Pública” (Tomo: 243, Página 620, Dictamen N° 102/02).

Que al no expresar la Administración su voluntad mediante un acto decisorio, por el que se efectúe el proceso de volición y juicio dirigido a la configuración de la causal objetiva de cesantía prevista en el tercer párrafo del Artículo 35 de la mencionada Ley N° 25.164, la prescripción legal prevista en el Anexo de la precitada ley ha operado de pleno derecho.

Que lo contrario cercenaría al referido profesional de lo instituido en el Artículo 29 del Anexo de la mentada Ley N° 25.164, a saber, que: “El personal comprendido en ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho a que se le garantice el debido proceso adjetivo, en los términos del artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549 o la que la sustituya”.

Que resulta de aplicación lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, siendo potestad de la Administración el revocar, modificar o sustituir de oficio en sede administrativa un acto administrativo regular cuando ello favorece al interesado sin causar perjuicio a terceros.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rectificar la mencionada Resolución N° 137/23, en relación con el ROE N° 173, reconociéndose que este se encuentra en cabeza del señor D. José Luis DÍAZ ROMERO (D.N.I. N° 17.613.461), quien reúne las condiciones necesarias para ser designado en la Planta Permanente de este Organismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° del Decreto N° DECTO-2017-355-APN-PTE del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución N° RESOL-2023-137-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 15.- Declárense desiertos los Registros de Oferta de Empleo (ROE) Nros. 123, 126, 128, 129, 148, 156, 174, 233, 338, 348 y 353."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2023-137-APN-PRES#SENASA del 10 de febrero de 2023 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 8°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2023, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al personal que se detalla en los Anexos VIII (IF-2023-15286283-APN-DRRHH#SENASA) y VIII bis (IF-2023-66717918-APN-DRRHH#SENASA), que forman parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo y en el cargo que en cada caso se indica."

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web del SENASA, en el siguiente link: <http://www.senasa.gov.ar/normativas>

e. 16/06/2023 N° 45639/23 v. 16/06/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 525/2023

RESOL-2023-525-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-60971681- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.541 y 27.701; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021, DECNU-2021-867-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021 y DECNU-2022-863-APN-PTE del 29 de diciembre de 2022; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 y DECAD-2023-4-APN-JGM del 9 de enero de 2023; la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 diciembre de 2022 del referido Servicio Nacional y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; las Resoluciones Nros. RESOL-2018-146-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del

entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-148-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019, RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021, RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, RESOL-2022-250-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2022 y RESOL-2022-779-APN-PRES#SENASA del 30 de noviembre de 2022, todas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2018-146-APN-SGA#MPYT del 18 de diciembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 17 de noviembre de 2017 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la medida, las funciones de Coordinador de Informática Regional de la Dirección de Tecnología de la Información, dependiente de la entonces Dirección Nacional Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al señor D. José Luis Enrique ORLANDO (M.I. N° 18.413.630), asignación prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021, RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, RESOL-2022-250-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2022 y RESOL-2022-779-APN-PRES#SENASA del 30 de noviembre de 2022, todas del citado Servicio Nacional.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-148-APN-MAGYP del 27 de noviembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes a los cargos de titulares de las unidades organizativas dependientes de la Dirección General Técnica y Administrativa del aludido Servicio Nacional, a los agentes detallados en el Anexo (IF-2019-77043907-APN-DRRHH#SENASA) de la citada resolución, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y a partir de la fecha que en cada caso se indica, asignaciones prorrogadas mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021, RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, RESOL-2022-250-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2022 y RESOL-2022-779-APN-PRES#SENASA del 30 de noviembre de 2022, todas del citado Servicio Nacional

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que a través del citado Decreto N° 260/20 se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021, en sus mismos términos.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-867-APN-PTE del 23 de diciembre de 2021 se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la emergencia sanitaria establecida por la mencionada Ley N° 27.541 y prorrogada por los citados Decretos Nros. 260/20 y 167/21.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2022-863-APN-PTE del 29 de diciembre de 2022 se amplía hasta el 31 de diciembre de 2023 la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y regulada en su Título X, extendida por el citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por la citada decisión administrativa la Dirección Nacional Técnica y Administrativa pasa a denominarse Dirección General Técnica y Administrativa.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del aludido Servicio Nacional se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del Organismo.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones a los agentes detallados en el Anexo (IF-2023-63653791-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando la señora Presidenta del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 31 de mayo de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones correspondiente a los cargos de titulares de las unidades organizativas dependientes de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que se detallan en el Anexo (IF-2023-63653791-APN-DRRHH#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución, conforme los actos administrativos que fueran suscriptos oportunamente por la autoridad competente y prorrogados por las Resoluciones Nros. RESOL-2020-524-APN-PRES#SENASA del 31 de julio de 2020, RESOL-2021-82-APN-PRES#SENASA del 22 de febrero de 2021, RESOL-2021-456-APN-PRES#SENASA del 1 de septiembre de 2021, RESOL-2022-250-APN-PRES#SENASA del 3 de mayo de 2022 y RESOL-2022-779-APN-PRES#SENASA del 30 de noviembre de 2022, todas del citado Servicio Nacional, a los agentes que revistan en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, que en cada caso se establecen, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45684/23 v. 16/06/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 528/2023

RESOL-2023-528-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-59435023- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959; las Leyes Nros. 12.566, 24.696 y 27.233; el Decreto-Ley N° 27.342 del 10 de octubre de 1944; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 308 del 27 de febrero de 2004, 25 del 7 de febrero de 2005, 617 del 12 de agosto de 2005, 356 del 17 de octubre de 2008 y 474 del 31 de julio de

2009, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 618 del 18 de julio de 2002, 725 del 15 de noviembre de 2005, 128 del 16 de marzo de 2012, 63 del 18 de febrero de 2013, 82 del 1 de marzo de 2013, RESOL-2017-382-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017, RESOL-2017-386-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017, RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018, RESOL-2019-67-APN-PRES#SENASA del 28 de enero de 2019, RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA del 21 de junio de 2019, RESOL-2021-134-APN-PRES#SENASA del 15 de marzo de 2021 y RESOL-2022-503-APN-PRES#SENASA del 17 de agosto de 2022, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; la Disposición N° DI-2021-23-APN-DNSA#SENASA del 29 de enero de 2021 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Policía Sanitaria Animal N° 3.959 se instauran las enfermedades que deben ser de notificación obligatoria a los fines de preservar el ganado, y en general el patrimonio de la producción animal del país.

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, entre otras responsabilidades.

Que, en tal sentido, declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que a través del Artículo 5° de la mencionada ley se establece al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la citada ley.

Que, a fin de dar cumplimiento a las acciones encomendadas por las leyes referidas, el aludido Servicio Nacional desarrolla planes y programas sanitarios a los efectos de lograr la prevención, el control y/o la erradicación de las enfermedades animales/ganaderas de importancia para la actividad agropecuaria del país.

Que los planes y programas para la prevención, el control y/o la erradicación de las enfermedades de los animales se encuentran establecidos en el conjunto normativo de competencia del mentado Servicio Nacional.

Que en febrero del corriente año, la Comisión Científica para las Enfermedades Animales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) consideró, en relación con la evaluación de permitir que los países o zonas libres de Fiebre Aftosa en que no se aplica la vacunación introduzcan animales vacunados, que teniendo en cuenta que estas importaciones se permitirían desde «países/zonas/compartimentos libres de Fiebre Aftosa en que se aplica la vacunación» y que las disposiciones de los artículos correspondientes admiten que se demuestre la ausencia de infección/transmisión del virus de la Fiebre Aftosa en los animales que se van a importar, el riesgo asociado a la importación de animales vacunados procedentes de «países/zonas/compartimentos libres de Fiebre Aftosa en que se aplica la vacunación» es insignificante.

Que la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional que organiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en su Predio Ferial de Buenos Aires, ubicado en Palermo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, es una concentración de animales de distintas especies, provenientes de diferentes regiones del país, en ciertos casos, con diferentes condiciones sanitarias.

Que, a fin de facilitar el control de ingreso de los animales a la exposición mencionada y fortalecer las tareas de prevención, resulta apropiado compendiar los requisitos que deben cumplirse con relación a los establecimientos de origen de los animales y a los movimientos, y a los requisitos sanitarios, documentales y de trato de estos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Requisitos sanitarios, documentales y actividades de control de los animales que concurren a la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional. Se establecen los requisitos sanitarios, documentales y actividades de control necesarios para el ingreso de los animales de todas las especies, inscriptos para participar en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional que organiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA) en su Predio Ferial de Buenos Aires, ubicado en Palermo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Control sanitario oficial. Procedimiento. Los productores que deseen participar de la citada exposición con sus animales deben solicitar por escrito ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de su jurisdicción, el control sanitario oficial, una vez que la SRA confirme la participación de los animales en el evento.

El pedido de control sanitario implica que:

Inciso a) a partir de la primera inspección oficial y hasta el egreso del último de los animales con destino al Predio Ferial, el establecimiento remitente de animales queda bajo Control Sanitario Oficial del SENASA, debiendo cumplir con la totalidad de la normativa sanitaria vigente;

Inciso b) el propietario, responsable o encargado de los animales debe aportar información fehaciente sobre la ubicación de estos y facilitar su inspección todas las veces que fuere necesario;

Inciso c) el Veterinario de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción de cada establecimiento solicitante debe:

Apartado I) informar al propietario, responsable o encargado de los animales, las condiciones sanitarias que deben cumplir según la especie y ubicación del establecimiento,

Apartado II) proceder a la inspección de los establecimientos que solicitaron el control sanitario de los animales inscriptos para la mentada exposición. Dicho control debe ser documentado mediante actas oficiales, según la normativa vigente, y suscripta en forma conjunta entre el agente del SENASA y el propietario, responsable o encargado de los animales,

Apartado III) realizar las siguientes actividades:

Subapartado 1) control del stock del establecimiento e identificación de los animales inscriptos,

Subapartado 2) control de la condición sanitaria declarada del establecimiento para las enfermedades bajo plan o programa en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA),

Subapartado 3) inspección clínica general de los animales inscriptos,

Subapartado 4) si los animales inscriptos están en relación estrecha con otros animales del mismo establecimiento o de otros, se debe realizar la inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio y, en caso de corresponder, de los establecimientos linderos, contiguos al predio de origen.

ARTÍCULO 3°.- Despacho Oficial. Inspección final. Para el despacho de los animales hacia la mencionada exposición, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe certificar que los animales y el establecimiento han cumplido con la totalidad de las exigencias sanitarias, luego de lo cual se puede proceder al inicio de la inspección clínica final. A tal fin, el citado profesional debe:

Inciso a) inspección clínica. Realizar una nueva, detallada y minuciosa revisión de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo y estado general, verificando la ausencia de ectoparásitos y novedades clínicas, y su documentación, con el acta correspondiente en la que se exprese la conformidad con los requisitos que se solicitan, según especie y enfermedad, en la presente resolución;

Inciso b) inspección documental. Verificar la documentación, tanto sanitaria como de registro y amparo del movimiento, según la legislación vigente,

Inciso c) acta de constatación. Utilizar el acta de constatación del sistema electrónico de actas vigente, completando la totalidad de los datos solicitados en forma clara y legible, consignando cualquier otro dato complementario que se considere necesario, y adjuntar al acta las certificaciones de los Veterinarios Privados Acreditados que son requeridas para la especie a trasladar.

REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Transporte. El vehículo que realiza el traslado de los animales debe encontrarse habilitado por el SENASA y ser lavado y desinfectado antes de su carga, de conformidad con la normativa vigente.

Inciso a) Los animales provenientes de la Zona Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación serán trasladados en viaje directo desde el establecimiento de origen a la aludida exposición, con precinto colocado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA despachante.

ARTÍCULO 5°.- Certificados de Veterinarios Privados Acreditados. Los certificados extendidos por los Veterinarios Privados Acreditados según lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-PRES#SENASA del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deben contar con firma, aclaración y número de Documento Nacional de Identidad (DNI).

ARTÍCULO 6°.- Documentación exigida para el movimiento a la mencionada exposición. Los animales despachados con destino a la referida exposición deben movilizarse de acuerdo con la legislación vigente, amparados con la siguiente documentación:

- Inciso a) Documento de Tránsito electrónico (DT-e) consignando el número del precinto de la jaula del transporte;
- Inciso b) en el caso de bovinos y/o bubalinos provenientes de la Zona Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación: detalle de la identificación individual de los animales involucrados mediante la confección de la Tarjeta de Registro Individual de Tropa (TRI). En el caso de las especies menores susceptibles a Fiebre Aftosa provenientes de la precitada zona: detalle de la identificación individual, por un método verificable, la que deberá ser constatada por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA actuante al momento del despacho;
- Inciso c) acta de constatación, labrada por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA actuante, donde conste que se cumplió con todas las exigencias establecidas en la presente resolución y en la normativa sanitaria vigente;
- Inciso d) certificados de Veterinarios Privados Acreditados, cuando corresponda;
- Inciso e) guía de traslado extendida por la autoridad competente, cuando corresponda;
- Inciso f) constancia de transporte debidamente habilitado por el SENASA y Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos de Transporte de Animales Vivos, según normativa vigente;
- Inciso g) Formulario de Inspección y Despacho de Hacienda (FIDHA) para bovinos que provengan de zonas endémicas de garrapata, según normativa vigente;
- Inciso h) en el caso de conejos de raza u ornamentales que no se encuentren comprendidos en la normativa vigente sobre registro y habilitación sanitaria de establecimientos de producción comercial, los responsables del establecimiento de origen deben solicitar en la Oficina Local del SENASA correspondiente a su jurisdicción, el número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) en el que conste la actividad como “explotación de conejos de raza y ornamentales”, a fin de encontrarse en condiciones de solicitar el DT-e para el traslado a la citada exposición.

ARTÍCULO 7°.- Animales importados. Los animales importados de cualquier especie que participen de dicha exposición deben cumplir con los requisitos de importación que establece la normativa vigente, a los efectos de obtener la autorización de ingreso al Predio Ferial.

ARTÍCULO 8°.- Rechazo. Además del incumplimiento de los requisitos que se establecen por la presente resolución, es motivo de rechazo la constatación de animales que al momento de la inspección presenten ectoparásitos como piojos, ácaros de la sarna o similares, lesiones en la piel, falta de higiene, irregularidades en el pelaje, magulladuras o golpes que puedan significar maltrato o infracción a las normas y principios de bienestar animal.

El Veterinario de la Oficina Local del SENASA actuante que deba rechazar un despacho o el ingreso a la mentada exposición, por el incumplimiento por parte del propietario del animal/establecimiento de lo establecido por la presente resolución, lo hará mediante el labrado de un acta de constatación exponiendo el motivo del rechazo.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA BOVINOS Y BUBALINOS

ARTÍCULO 9°.- Fiebre Aftosa. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a Fiebre Aftosa que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la referida exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) animales provenientes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Con Vacunación:

Apartado I) deben haber sido vacunados contra la Fiebre Aftosa durante la última campaña de vacunación más cercana a la realización de la aludida exposición,

Apartado II) deben haber sido vacunados contra la Fiebre Aftosa por lo menos en DOS (2) oportunidades, dentro de un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días corridos y no menor a VEINTIÚN (21) días corridos entre ambas;

Inciso b) animales procedentes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación:

Apartado I) los animales que ingresen a la mencionada exposición, procedentes de Zonas Libres Sin Vacunación, podrán retornar exclusivamente al establecimiento de origen previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Subapartado 1) los animales que no fueron vacunados contra el virus de la Fiebre Aftosa y dieron resultados negativos en pruebas virológicas y serológicas para la detección de dicha enfermedad, a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno,

Subapartado 2) los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la citada exposición al establecimiento de origen, con precinto colocado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA despachante,

Subapartado 3) al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe verificar y realizar el control documental de los animales ingresados, para el cierre del DT-e,

Apartado II) los animales que ingresen a la mencionada exposición, procedentes de Zonas Libres Sin Vacunación, que no retornen al establecimiento de origen y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre Con Vacunación deben cumplir los siguientes requisitos:

Subapartado 1) los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la referida exposición hacia el establecimiento de destino, con precinto colocado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA despachante,

Subapartado 2) los animales ingresados deben ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habiten el establecimiento. A las VEINTICUATRO (24) horas de su arribo al establecimiento de destino, se debe cumplir con la primera dosis de la vacuna antiaftosa, en donde deben permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días, y en donde recibirán una segunda dosis de vacuna antiaftosa bajo el control oficial del SENASA.

ARTÍCULO 10.- Brucelosis bovina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a Brucelosis bovina que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la mentada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los bovinos machos mayores de SEIS (6) meses y las hembras mayores de DIECIOCHO (18) meses deben presentar UN (1) diagnóstico serológico negativo dentro de los SESENTA (60) días corridos previos al ingreso;

Inciso b) se exceptúa del requisito consignado en el inciso precedente a aquellos bovinos provenientes de establecimientos "Libres de Brucelosis Bovina", de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 11.- Tuberculosis bovina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Tuberculosis bovina que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la citada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los reproductores de la especie bovina, macho o hembra, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con un certificado de tuberculinización negativo otorgado por un Veterinario Privado Acreditado. La prueba debe ser realizada entre SESENTA (60) y NOVENTA (90) días corridos antes de la fecha de ingreso a la exposición;

Inciso b) se exceptúa del requisito consignado en el inciso precedente a aquellos animales que provengan de establecimientos certificados como "Oficialmente Libres de Tuberculosis", de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- Rabia Paresiente. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a Rabia Paresiente que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la mentada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiente (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de las Provincias de CÓRDOBA: Departamento Río Cuarto; de LA RIOJA: Departamentos General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamental, Ángel Vicente Peñaloza, Chilecito, Independencia y Juan Facundo Quiroga; de SAN LUIS: Departamentos Ayacucho, Chacabuco y Junín) deben estar inmunizados contra la Rabia dentro de los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la referida exposición.

Apartado I) los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la aludida exposición deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica,

Apartado II) los animales que nunca fueron vacunados contra la Rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

ARTÍCULO 13.- Garrapatas. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la infestación por garrapatas *Rhipicephalus (Boophilus) microplus* que deben cumplir los animales de las especies bovina-bubalina concurrentes a la mentada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales que provengan de zona endémica de garrapata deben ingresar amparados por el FIDHA, junto con el DT-e, y acreditar haber dado cumplimiento al baño precaucional en origen, conforme a la normativa vigente;

Inciso b) no se aceptará el ingreso de animales a la mencionada exposición en los cuales se verifique la presencia de cualquier estadio parasitario de Garrapata *Rhipicephalus (Boophilus) microplus*.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA PORCINOS

ARTÍCULO 14.- Enfermedad de Aujeszky. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Enfermedad de Aujeszky que deben cumplir los animales de la especie porcina concurrentes a la referida exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “Libres de Enfermedad de Aujeszky” al momento de la autorización de su participación en la citada exposición, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- Brucelosis Porcina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la infección por *Brucella suis* que deben cumplir los animales concurrentes a la mentada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los reproductores deben proceder de establecimientos certificados como “Libres de Brucelosis Porcina” al momento de la autorización de su participación en la referida exposición, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- Fiebre Aftosa. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Fiebre Aftosa que deben cumplir los animales concurrentes a la citada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) animales procedentes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación:

Apartado I) los animales que ingresen a la mencionada exposición, procedentes de Zonas Libres Sin Vacunación, podrán retornar exclusivamente al establecimiento de origen, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Subapartado 1) los animales deben haber dado resultados negativos en pruebas virológicas y serológicas para la detección de la Fiebre Aftosa a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno,

Subapartado 2) los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la referida exposición al establecimiento de origen, con precinto colocado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA despachante,

Subapartado 3) al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe verificar y realizar el control documental de los animales ingresados, para el cierre del DT-e.

Apartado II) los animales que ingresen a la aludida exposición, procedentes de Zonas Libres Sin Vacunación que no retornen al establecimiento de origen y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre Con Vacunación, deben cumplir los siguientes requisitos:

Subapartado 1) los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la mentada exposición hacia el establecimiento de destino, con precinto colocado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA despachante,

Subapartado 2) los animales ingresados deben ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habiten el establecimiento, en donde deberán permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días bajo control oficial del SENASA.

ARTÍCULO 17.- Rabia Paresiante. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Rabia Paresiante que deben cumplir los animales de la especie porcina concurrentes a la mencionada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de las Provincias de CÓRDOBA: Departamento Río Cuarto; de LA RIOJA: Departamentos General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamental, Ángel Vicente Peñaloza, Chilecito, Independencia y Juan Facundo Quiroga; de SAN LUIS: Departamentos Ayacucho, Chacabuco y Junín) deben estar inmunizados contra la rabia dentro de los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la aludida exposición.

Apartado I) los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la referida exposición deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica,

Apartado II) los animales que nunca fueron vacunados contra la rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas vacunaciones de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA ÉQUIDOS

ARTÍCULO 18.- Requisitos generales para équidos. Los équidos concurrentes deben cumplir con lo establecido en el Numeral 22 “Exposiciones Ganaderas” del Anexo II de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS.

ARTÍCULO 19.- Anemia Infecciosa Equina (AIE). A los fines del cumplimiento de los certificados diagnósticos que confirmen la ausencia de AIE, solicitados en el Numeral 22.2. del Anexo II de la referida Resolución N° 617/05, se establecen los siguientes requisitos específicos:

Inciso a) la toma de muestra de sangre debe ser realizada por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA o un Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA para enfermedades equinas;

Inciso b) la toma debe realizarse entre los CINCO (5) y los CUARENTA (40) días corridos previos al ingreso al Predio Ferial;

Inciso c) el diagnóstico debe realizarse en la Dirección de Laboratorio Animal, dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) del SENASA, o en los Laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios de Ensayo y Diagnóstico en la órbita de la mencionada Dirección General;

Inciso d) se exceptúa de la presentación de diagnóstico negativo de AIE a los equinos que provengan de la Zona Libre de AIE;

Inciso e) en aquellos casos en que el animal se envíe a la Zona Libre de AIE, debe cumplir con lo establecido en la Resolución N° RESOL-2017-386-APN-PRES#SENASA del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que se detalla a continuación:

Apartado I) DT-e y Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino (se debe indicar el número de dicho documento en el DT-e),

Apartado II) tener UN (1) diagnóstico negativo de AIE que no haya superado el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la fecha de extracción de la muestra,

Apartado III) en el caso de reingreso de animales a la Zona Libre de AIE y solo si superan los QUINCE (15) días corridos de la emisión del DT-e con el cual ingresaron a la citada exposición, debe presentarse UN (1) certificado nuevo de diagnóstico negativo a AIE.

ARTÍCULO 20.- Influenza Equina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Influenza Equina que deben cumplir los équidos concurrentes a la mentada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los équidos concurrentes deben ser vacunados por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA o por el Veterinario Privado Acreditado ante el SENASA, en DOS (2) oportunidades, la primera entre los VEINTE (20) y SESENTA (60) días corridos previos al ingreso a la exposición, y la segunda no menos de DIEZ (10) días corridos antes del despacho a la misma.

ARTÍCULO 21.- Rabia Paresiante. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Rabia Paresiante que deben cumplir los animales de la especie equina concurrentes a la citada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de las Provincias de CÓRDOBA: Departamento Río Cuarto; de LA RIOJA: Departamentos General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamical, Ángel Vicente Peñalosa, Chilecito, Independencia y Juan Facundo Quiroga; de SAN LUIS: Departamentos Ayacucho, Chacabuco y Junín) deben estar inmunizados contra la Rabia con fecha no anterior a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar al Predio Ferial.

Apartado I) los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la mencionada exposición, deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica,

Apartado II) los animales que nunca fueron vacunados contra la Rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas vacunaciones de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA OVINOS, CAPRINOS Y CAMÉLIDOS

ARTÍCULO 22.- Fiebre Aftosa. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Fiebre Aftosa que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos concurrentes a la citada exposición, provenientes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación, que a continuación se detallan:

Inciso a) animales procedentes de Zonas Libres de Fiebre Aftosa Sin Vacunación:

Apartado I) los animales que ingresen a la aludida exposición, procedentes de Zonas Libres Sin Vacunación, podrán retornar exclusivamente al establecimiento de origen previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Subapartado 1) los animales deben dar resultados negativos en pruebas virológicas y serológicas para la detección de la Fiebre Aftosa a partir de muestras obtenidas dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas anteriores al embarque para el retorno,

Subapartado 2) los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la mencionada exposición al establecimiento de origen, con precinto colocado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA despachante,

Subapartado 3) al retorno al establecimiento de origen, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA debe verificar y realizar el control documental de los animales ingresados para el cierre del DT-e,

Apartado II) los animales que ingresen a la referida exposición, procedentes de Zonas Libres Sin Vacunación que no retornen al establecimiento de origen y cuyo destino sea un establecimiento ubicado en la Zona Libre Con Vacunación, deben cumplir los siguientes requisitos:

Subapartado 1) los animales deben ser trasladados en viaje directo desde la mentada exposición hacia el establecimiento de destino, con precinto colocado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA despachante, Subapartado 2) los animales ingresados deben ser separados en corrales de aislamiento, acondicionados para tal fin, del resto de las especies susceptibles que habiten el establecimiento, en donde deberán permanecer en cuarentena VEINTIÚN (21) días bajo control oficial del SENASA.

ARTÍCULO 23.- Brucelosis. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Brucelosis que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos concurrentes a la aludida exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales concurrentes deben presentar resultados serológicos negativos al diagnóstico de Brucelosis Ovina y Caprina a *Brucella melitensis*, a partir de UN (1) sangrado realizado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de ingreso al Predio Ferial;

Inciso b) las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la Dirección de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico.

ARTÍCULO 24.- Epididimitis Ovina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Epididimitis Ovina producida por *Brucella ovis* que deben cumplir los ovinos concurrentes a la mencionada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales concurrentes deben presentar serología negativa a *Brucella ovis* y deben ser sangrados por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA entre los SESENTA (60) y DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de ingreso al Predio Ferial;

Inciso b) las pruebas de diagnóstico se deben realizar en la mentada Dirección de Laboratorio Animal.

ARTÍCULO 25.- Rabia Paresiante. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Rabia Paresiante que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos concurrentes a la citada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiante (al Norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; incorporando además establecimientos de las Provincias de CÓRDOBA: Departamento Río Cuarto; de LA RIOJA: Departamentos General Ocampo, General Belgrano, San Martín, Chamical, Ángel Vicente Peñaloza, Chilecito, Independencia y Juan Facundo Quiroga; de SAN LUIS: Departamentos Ayacucho, Chacabuco y Junín) deben estar inmunizados contra la Rabia con fecha no anterior a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar al Predio Ferial.

Apartado I) los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses previos al momento de ingresar a la referida exposición deben ser vacunados con UNA (1) dosis de refuerzo de la vacuna antirrábica,

Apartado II) los animales que nunca fueron vacunados contra la Rabia deben recibir DOS (2) dosis de vacuna, aplicadas con un intervalo entre ambas vacunaciones de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días corridos; la aplicación de la última vacuna debe realizarse al menos TREINTA (30) días corridos antes del egreso del establecimiento.

ARTÍCULO 26.- Tuberculosis. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a Tuberculosis que deben cumplir los ovinos, caprinos y camélidos provenientes de establecimientos comprendidos en la Resolución N° 128 del 16 de marzo de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (cabañas caprinas de carne y leche, tambos caprinos; cabañas de leche y tambos ovinos; establecimientos de carne caprinos y ovinos) concurrentes a la mentada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los reproductores de las especies caprina, ovina y camélidos, mayores de SEIS (6) meses de edad, deben contar con UN (1) certificado de tuberculización negativo otorgado por un Veterinario Privado Acreditado;

Inciso b) la prueba de tuberculización debe ser realizada entre SESENTA (60) y NOVENTA (90) días corridos antes de la fecha de ingreso a la mencionada exposición;

Inciso c) quedan exceptuados de la presentación del certificado de tuberculización negativo los animales que provengan de establecimientos certificados como "Oficialmente Libres de Tuberculosis".

ARTÍCULO 27.- Maedi-visna. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a Maedi-visna que deben cumplir los ovinos concurrentes a la citada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales deben presentar serología negativa a Maedi-visna, a partir de un muestreo oficial realizado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA, SESENTA (60) días corridos previos al ingreso al Predio Ferial;

Inciso b) las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las Enzimoimmunoensayos de ELISA Screening y de ELISA Confirmatorio, y se consideran positivos aquellos animales que no superen ambas pruebas;

Inciso c) las pruebas deben realizarse en la Dirección de Laboratorio Animal;

Inciso d) el diagnóstico de un animal positivo a Maedi-visna inhabilita a la cabaña a la cual pertenece para el envío de animales a la referida exposición.

ARTÍCULO 28.- Artritis-Encefalitis Caprina. Se establecen los requisitos sanitarios relativos a la Artritis-Encefalitis Caprina que deben cumplir los caprinos concurrentes a la citada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) los animales deben presentar serología negativa a Artritis-Encefalitis Caprina, a partir de un muestreo oficial realizado por el Veterinario de la Oficina Local del SENASA, dentro de los SESENTA (60) días corridos previos al ingreso al Predio Ferial;

Inciso b) las pruebas de diagnóstico a utilizarse son las Enzimoimmunoensayos de ELISA Screening y de ELISA Confirmatorio, considerándose positivos a aquellos animales cuyas muestras dan resultado positivo a ambas pruebas;

Inciso c) las pruebas deben realizarse en la Dirección de Laboratorio Animal;

Inciso d) el hallazgo de un solo animal positivo a Artritis-Encefalitis Caprina inhabilita a la cabaña para enviar animales a la aludida exposición.

REQUISITOS DOCUMENTALES Y SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA CONEJOS

ARTÍCULO 29.- Requisitos. Los establecimientos de producción industrial que envíen reproductores deben estar habilitados por la Resolución N° 618 del 18 de julio de 2002 del mencionado Servicio Nacional. Se exceptúa de este requisito a aquellos predios de producción familiar que deben ser identificados como explotación "Conejos de Raza y Ornamentales".

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA REPRODUCTORES RUMIANTES IMPORTADOS

ARTÍCULO 30.- Reproductores rumiantes importados provenientes de la REPÚBLICA ARGENTINA. Reproductores rumiantes importados registrados en el "Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) de los animales". Se establecen las condiciones sanitarias que deben cumplir los reproductores rumiantes importados concurrentes a la citada exposición, que a continuación se detallan:

Inciso a) en el caso de cambio de titularidad de los animales reproductores importados que ya vivan en el Territorio Argentino por venta o remate durante la citada exposición, el propietario deberá notificar la novedad a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrida, mediante la presentación del Formulario "Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados", que corresponde al Anexo II de la Resolución N° RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA del 21 de junio de 2019 del aludido Servicio Nacional;

Inciso b) del mismo modo, el nuevo titular deberá presentar en la Oficina Local del SENASA de destino un nuevo ejemplar del Formulario "Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Declaración Jurada de Aceptación de Responsabilidades para Propietarios", detallado en el Anexo I de la citada Resolución N° RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA;

Inciso c) en el caso de tratarse de animales que ingresan al país al momento de la mentada exposición, y que sean adquiridos por venta o remate para asentarse en el Territorio Argentino, el nuevo titular deberá presentar en la Oficina Local del SENASA de destino el Formulario "Registro Nacional de Reproductores Rumiantes Importados - Declaración Jurada de Aceptación de Responsabilidades para Propietarios", detallado en el Anexo I de la referida Resolución N° RESOL-2019-733-APN-PRES#SENASA.

REQUISITOS SANITARIOS ESPECÍFICOS PARA INGRESO DE ANIMALES A EVENTOS TEMPORALES

ARTÍCULO 31.- Requisitos sanitarios específicos para el ingreso de animales a eventos temporales. Todo animal que ingrese al Predio Ferial para una actividad diferente a la propia de exposición, como espectáculos deportivos, destrezas, actividades educativas, concursos u otros eventos, que no implique el contacto con los animales estabulados en los pabellones de la exposición, debe, para su ingreso, cumplir con las siguientes exigencias sanitarias y/o documentales:

Inciso a) para bovinos, bubalinos, ovinos, caprinos, camélidos y porcinos:

Apartado I) DT-e;

Inciso b) para equinos:

Apartado I) DT-e o Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino, según corresponda,

Apartado II) certificación de diagnóstico de AIE con resultado negativo de fecha no mayor a los SESENTA (60) días corridos de emitida,

Apartado III) certificación de vacunación contra Influenza Equina, que debe llevar adherida la estampilla oficial que proveen los laboratorios con cada dosis de vacuna, con fecha de inoculación que no debe ser anterior a NOVENTA (90) días corridos de la fecha de inicio de la exposición o de la del diagnóstico de anemia.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma será pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 33.- Abrogación. Se abroga la Disposición N° DI-2021-23-APN-DNSA#SENASA del 29 de enero de 2021 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 34.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo IV, Sección 1, Subsección 1, del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 35.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 36.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

e. 16/06/2023 N° 45652/23 v. 16/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 277/2023****RESOL-2023-277-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente EX-2020-29888996-APN-GA#SSN, la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene como misión principal la protección de los intereses y derechos de los asegurables y asegurados, mediante la supervisión y regulación del mercado asegurador.

Que bajo la premisa principal de cumplir con aquella misión, este Organismo promueve la generación y adopción de estándares internacionales en materia de información financiera y solvencia.

Que las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, constituyen activos financieros con fecha de vencimiento cierta, cuyos pagos son de cuantía determinable.

Que en virtud de las características precedentemente expuestas, las entidades que conservan las inversiones hasta su vencimiento, cuentan con la opción de adoptar un criterio específico de valuación y registración de las mismas.

Que la metodología de valuación a valor técnico de los Títulos Públicos Nacionales y Provinciales, y de las Obligaciones Negociables con cotización, además de adecuarse a las características propias que importa el mantenimiento de las inversiones hasta su vencimiento, responde a estándares internacionales fijados sobre el particular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA, continúa con su objetivo de normalizar el mercado de deuda, con el fin de hacer converger la deuda pública a niveles sostenibles.

Que aún persisten los impactos económicos e incertidumbres en el escenario nacional e internacional, provocados por la pandemia suscitada por el Coronavirus COVID-19 y la guerra desatada en Ucrania en 2022.

Que las actuales condiciones del mercado financiero doméstico continúan requiriendo esfuerzos a fin de fortalecer la sostenibilidad de la deuda y afianzar el mercado interno de bonos públicos.

Que a instancias de lo expuesto y atendiendo a los importantes desafíos económicos se hace necesario proponer más medidas para apuntalar la estabilidad macroeconómica.

Que a fin de abordar los desafíos del contexto, se estima necesario continuar adoptando medidas transitorias hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, con el propósito de minimizar el impacto negativo de los acontecimientos económico-financieros, asegurando la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, la modificación de los topes previstos en los incisos a) y b) del Punto 39.1.2.4.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), de conformidad a lo expuesto a continuación:

a) Para las entidades que operen en seguros de Retiro y Vida con Ahorro, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

b) Para las aseguradoras que operen en el resto de los ramos y las reaseguradoras, la tenencia de inversiones contabilizadas a valor técnico no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de su cartera de inversiones, excluidos los inmuebles.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Títulos Públicos Nacionales, Títulos Públicos Provinciales y Obligaciones Negociables que al 30 de junio de 2023 se encuentren valuados a valor técnico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2022-441-APN-SSN#MEC de fecha 22 de junio, podrán continuar utilizando dicho criterio de valuación hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024.

El detalle de las inversiones que se mantendrán valuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, deberá ser informado en notas a los estados contables finalizados el 30 de junio 2023, así como también en los sucesivos cierres trimestrales.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, lo dispuesto en el inciso e) del Punto 39.1.2.4.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que, hasta el cierre del ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024, los activos mencionados en el artículo 2° de la presente Resolución que hayan sido valuados a valor técnico, podrán ser enajenados sin autorización previa de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN cuando la cotización de mercado supere su valor técnico, debiendo informar dicha circunstancia mediante nota en los estados contables.

Las entidades deberán solicitar autorización a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN para vender dichos activos cuando el valor de mercado sea inferior al valor contabilizado. En caso de obtener dicha autorización, no será de aplicación la consecuencia prevista en el Punto 39.1.2.4.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias). Toda enajenación de activos efectuada bajo tales extremos, deberá ser informada por la entidad mediante nota en los estados contables.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que, a los fines del cumplimiento de los porcentajes mínimos establecidos en los incisos l) y m) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), los activos contabilizados conforme lo previsto en el artículo 2° de la presente Resolución, continuarán siendo valuados a valor de mercado.

ARTÍCULO 6°.- Déjense sin efecto los artículos 1° y 3° de la Resolución RESOL-2022-441-APN-SSN#MEC de fecha 22 de junio.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia hasta el ejercicio contable finalizado el 30 de junio de 2024.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Resolución 99/2023****RESOL-2023-99-APN-UIF#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-65403397- -APN-DD#UIF, las Leyes Nros. 20.321, 20.337, 25.246, y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 652 y 653 del 22 de septiembre de 2022, la Resolución UIF N° 11 del 19 de enero de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) es un organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA y tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

Que el artículo 20 de la citada Ley establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos de los artículos 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal, mientras que el artículo 20 bis define el contenido del deber de informar.

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha emitido, en uso de las facultades establecidas por el inciso 10 del artículo 14 de la Ley mencionada, directivas, instrucciones y resoluciones respecto de las medidas que deben aplicar los Sujetos Obligados para, entre otras obligaciones, identificar y conocer a sus clientes.

Que mediante la Resolución UIF N° 11/2012 se establecieron los lineamientos para la gestión de los riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y demás Resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las asociaciones mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y demás Resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, y las entidades cooperativas y asociaciones mutuales que prestan el servicio de gestión de préstamos regulados por la Resolución INAES N° 1481/09 y sus modificatorias; deben adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas con objetivos criminales de LA/FT.

Que desde la entrada en vigencia de la normativa señalada se supervisó la labor de los Sujetos Obligados, y como resultado de ello se han advertido oportunidades de mejora en función de la información recabada, la operatividad del sector y la práctica observada.

Que se conformaron mesas de trabajo y se formularon consultas al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) a los efectos que realice los aportes y contribuciones que estimare necesarios en función de su experiencia y los cambios advertidos en relación al sector.

Que luego, en el proceso de elaboración de la presente, se consultó a las Federaciones y Confederaciones que nuclean a los Sujetos Obligados, cuyas opiniones han sido evaluadas y tenidas en consideración para la formulación de esta norma.

Que, por otra parte, la República Argentina es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) desde el año 2000, organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de estándares internacionales para combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP), y como tal debe ajustar sus normas legales y regulatorias a sus recomendaciones.

Que en 2012 los estándares de GAFI fueron revisados y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo.

Que de conformidad con la Recomendación 1 del GAFI, mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, Instituciones Financieras y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que de conformidad con el enfoque basado en riesgos el sector de mutuales y cooperativas debe entender la probabilidad de que los riesgos de LA y FT ocurran y el impacto que puedan tener en cada una de las entidades del sector y posiblemente en la economía nacional a gran escala, en caso de materializarse.

Que a los efectos de dar fiel cumplimiento a las competencias que han sido asignadas a esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA en su ley de creación, corresponde modificar el marco regulatorio vigente emitido

respecto del sector de mutuales y cooperativas con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que las mismas deberán cumplir para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Que en la norma propuesta se han tenido en cuenta los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA y FT/FP efectuadas durante el año pasado y aprobadas por los Decretos Nros. 653/22 y 652/22, respectivamente.

Que de los informes publicados por esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA titulados “Análisis de los Informes Técnicos de Autoevaluaciones de Riesgos de los Sujetos Obligados” (2022) y “Análisis y evaluación de los reportes de operaciones sospechosas de los sujetos obligados” (2022) surge la necesidad de mejorar algunos aspectos vinculados a las temáticas referidas.

Que a los efectos de mejorar la efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT de la República Argentina y actualizar la normativa de aplicación al sector, se considera necesario establecer un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM).

Que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA debe velar de manera permanente por adoptar las buenas prácticas y los cambios en los estándares internacionales vigentes del GAFI para cumplir con el interés público comprometido de prevenir y combatir los delitos de LA y FT.

Que, en lo sustancial, a partir de la identificación de supuestos considerados de riesgo alto, se considera conveniente que los Sujetos Obligados realicen en tales casos una Debida Diligencia Reforzada .

Que adicionalmente, se incorporan señales de alerta orientativas a fin de que a partir de su análisis los Sujetos Obligados puedan determinar si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.

Que en este mismo sentido, se simplifica y allana el lenguaje de redacción de la norma con el objetivo de lograr un mayor entendimiento y eficacia en su implementación por parte de los Sujetos Obligados y en miras a dicho cometido, para que puedan readecuar y/o ajustar sus Sistemas de Prevención de LA/FT/PF y sus políticas, procedimientos y controles internos. En consecuencia, se proyecta la entrada en vigencia de la norma de modo diferido y su aplicación para determinadas obligaciones a partir del ejercicio 2024.

Que se ha realizado la consulta al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL conforme el artículo 14 inciso 10 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 inciso 20 de la Ley N° 25.246, con el alcance que se define en el artículo siguiente, deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados con objetivos criminales de LA/FT.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a. Autoevaluación de riesgos: al ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT realizado por el Sujeto Obligado para cada una de sus líneas de negocio, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas.

b. Beneficiario Final: a la/las persona/s humana/s comprendidas en la Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente en la materia.

c. Cliente: a toda persona humana, jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación de carácter financiero, económico o comercial.

Asimismo quedan comprendidas en este concepto las simples asociaciones (art. 148 inc. c) y Sección 2° del Capítulo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación) y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

Serán considerados también clientes, para las entidades cooperativas, quienes efectúen operaciones de aporte de capital, ya sea mediante la suscripción de cuotas sociales por parte de asociados ya incorporados, o por los que vayan a incorporarse a la entidad; o por el mecanismo denominado de Integración y Suscripción de Capital Complementario a través de Títulos Cooperativos de Capitalización regulados por la Resolución INAES N° 593/99; o por cualquier otra operación o mecanismo que tenga por objeto incorporar sumas de dinero al capital social de la entidad.

d. Debida Diligencia: a los procedimientos de conocimiento aplicables a todos los clientes, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos.

e. Enfoque basado en riesgo: a la regulación y aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación, a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.

f. Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT: a la capacidad del Sujeto Obligado de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT de modo eficiente y eficaz, a los fines de evitar sean utilizados con objetivos criminales de LA/FT.

g. Grupo: a dos o más Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, vinculados entre sí por una relación de control o pertenecientes a una misma organización económica y/o societaria.

h. Manual de prevención de LA/FT: al documento que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado.

i. Operaciones Inusuales: a las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

j. Operaciones Sospechosas: a las operaciones tentadas o realizadas, independientemente de su monto, que ocasionan sospecha de que los fondos o activos involucrados provienen o están vinculados con el lavado de activos o están relacionados con la financiación del terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis realizado por el Sujeto Obligado no permitan justificar la inusualidad.

k. Personas Expuestas Políticamente (PEP): a las personas comprendidas en la Resolución UIF vigente en la materia.

l. Políticas, procedimientos y controles: se entiende por políticas a las pautas o directrices de carácter general que rigen la actuación del Sujeto Obligado en materia específica de prevención de LA/FT; por procedimientos a los métodos operativos de ejecución de las políticas en materia específica de prevención de LA/FT; y por controles a los mecanismos de comprobación de funcionamiento e implementación adecuada de los procedimientos en materia específica de prevención de LA/FT.

m. Reportes Sistemáticos: a la información que obligatoriamente deberá remitir cada Sujeto Obligado a la UIF, a través de los mecanismos informativos establecidos.

n. Riesgo de LA/FT: a la posibilidad de que una operación ejecutada o tentada por el cliente sea utilizada para el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

ñ. Salario Mínimo, Vital y Móvil: al fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

o. Sujetos Obligados:

i. Las cooperativas que se encuentren autorizadas por su objeto social a prestar el servicio de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y sus modificatorias, y reglamentaciones emanadas de la autoridad competente.

ii. Las asociaciones mutuales autorizadas a prestar el servicio de ayuda económica mutua ya sea con capital propio o mediante fondos proveniente del ahorro de los asociados, a partir de la aprobación de los respectivos reglamentos y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y sus modificatorias, y reglamentaciones emanadas de la autoridad competente.

iii. Las cooperativas que presten el servicio de gestión de préstamos, a partir del momento en que se encuentran autorizadas por la autoridad de aplicación, sujetas al régimen de la Ley Nº 20.337 y sus modificatorias, y las asociaciones mutuales autorizadas a prestar dicho servicio, a partir de la aprobación de los respectivos reglamentos y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley Nº 20.321 modificatorias, y reglamentaciones emanadas de la autoridad.

p. Tolerancia al riesgo de LA/FT: al nivel de riesgo de LA/FT que el consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT DEL SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULO 3º.- Sistema de Prevención de LA/FT.

El Sujeto Obligado deberá implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, con un enfoque basado en riesgo, que contendrá todas las políticas, procedimientos y controles a los fines de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar eficazmente los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto y cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa vigente.

Dicho Sistema deberá tener en cuenta las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones, otros documentos publicados o diseminados por autoridades públicas competentes en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector y aquellos riesgos identificados por el propio Sujeto Obligado.

PARTE I. Riesgos.

ARTÍCULO 4º.- Factores de Riesgo de LA/FT.

A los fines de la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, como así también para la confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos, el Sujeto Obligado deberá considerar, como mínimo, los siguientes factores:

- a. Clientes: los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: el propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la regularidad y/o duración de la relación comercial, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y su participación en mercados de capitales o asimilables.
- b. Productos y/o servicios: los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece el Sujeto Obligado, tanto durante la etapa de diseño o desarrollo, así como a lo largo de toda su vigencia.
- c. Canales de distribución: los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (presencial, por internet, telefónica, entre otros).
- d. Zona geográfica: los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel nacional como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que opera el Sujeto Obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

El Sujeto Obligado podrá incorporar factores de riesgo adicionales a los requeridos por la presente, de acuerdo a las características de sus clientes y la complejidad de sus operaciones, y/o productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, precisando el fundamento y la metodología de su incorporación.

El Sujeto Obligado debe realizar un análisis de riesgo de LA/FT que considere, como mínimo, los cuatro factores indicados en los incisos a) a d), de manera previa al lanzamiento e implementación de nuevos productos, prácticas o tecnologías.

ARTÍCULO 5º.- Informe técnico de autoevaluación de riesgos.

El Sujeto Obligado deberá identificar, evaluar y comprender los riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto, a fin de adoptar medidas apropiadas y eficaces de administración y mitigación. A esos efectos, deberá elaborar un informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT, con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad económica, de los servicios sociales prestados y de la operatoria crediticia realizada, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de servicios; la que podrá ser revisada por la UIF.

Dicho informe debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

- a. Considerar los factores de riesgo previstos en el artículo 4° de la presente resolución, en cada una de sus líneas de negocio, el nivel de riesgo inherente, el nivel y tipo apropiados de administración y mitigación a aplicar.
- b. Tener en consideración e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de LA/FT/FP y sus actualizaciones, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.
- c. Ser autosuficiente, estar documentado y conservarse junto con la metodología, la documentación, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio registrado ante la UIF.
- d. Ser actualizado anualmente. No obstante ello, deberá actualizarse antes del plazo anual previsto si se produce una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado.
- e. Ser enviado a la UIF y al INAES, junto con la metodología, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario, y cuando se produzca una modificación en el nivel de riesgo del Sujeto Obligado.

En aquellos supuestos en los que el Sujeto Obligado realice más de una actividad alcanzada por la Ley N° 25.246 y la reglamentación aplicable, deberá desarrollar un informe técnico de autoevaluación para cada una de ellas. En caso que lo considere conveniente, podrá elaborar un único informe técnico, en un documento consolidado, que necesariamente deberá reflejar las particularidades de cada una de las actividades comerciales, así como también sus riesgos y mitigantes en materia de prevención de LA/FT.

En aquellos supuestos en que el Sujeto Obligado se encuentre iniciando actividades, deberá realizar el informe técnico de autoevaluación de forma previa a iniciar sus operaciones. Para ello, deberá contemplarse el plan de negocios proyectado y aquellas situaciones relevantes que pudieran impactar en el riesgo de LA/FT.

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, el informe técnico de autoevaluación y su metodología podrán ser confeccionados cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización. En caso de optarse por la presentación bienal, tanto la autoevaluación como la revisión externa independiente deberán contemplar el análisis de los DOS (2) períodos anuales comprendidos en ellos. Asimismo, en dichos casos, deberá informarse la opción de presentación bienal en el informe técnico remitido a la UIF y al INAES.

La UIF podrá revisar, en el ejercicio de su competencia, la lógica, coherencia y razonabilidad de la metodología implementada y el informe técnico resultante de la misma, y podrá plantear objeciones o exigir modificaciones al informe técnico de autoevaluación de riesgos. La presentación del informe técnico de autoevaluación ante la UIF no podrá considerarse una aceptación y/o aprobación tácita de su contenido.

El resultado del informe técnico de autoevaluación de riesgos deberá ser tenido en cuenta a efectos de mejorar, ajustar y retroalimentar el Sistema de Prevención LA/FT del Sujeto Obligado, a fin de que se encuentre en concordancia con la declaración de tolerancia al riesgo.

ARTÍCULO 6°.- Declaración de tolerancia al riesgo.

El Sujeto Obligado deberá realizar una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el consejo de administración u órgano directivo. Dicha declaración debe identificar el margen de riesgo de LA/FT que el consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, la declaración de tolerancia al riesgo podrá realizarse cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

La declaración de tolerancia al riesgo deberá ser enviada a la UIF y al INAES, una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación y la metodología, antes del 30 de abril del año calendario en que corresponda efectuar la presentación.

ARTÍCULO 7°.- Mitigación de riesgos.

Una vez identificados y evaluados los riesgos de LA/FT, el Sujeto Obligado deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos y monitorear su implementación, reforzándolos en caso de ser necesario.

Conforme lo establecido en la presente Resolución, en situaciones identificadas como de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá adoptar medidas reforzadas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiéndose por esto último, que el Sujeto Obligado está en condiciones de aportar tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de factores de riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las políticas, procedimientos y controles adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado, deberán ser implementados en el marco de su Sistema de Prevención de LA/FT, que deberá ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias.

Las políticas, procedimientos y controles deberán tener como objetivo mitigar los riesgos evaluando cada factor de riesgo de manera específica; contar con un plazo para su implementación; y ser documentados a fin de poder evidenciar sus resultados.

PARTE II. Cumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

El Sujeto Obligado deberá adoptar, como mínimo, políticas, procedimientos y controles a los efectos de:

- a) Asegurar que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, antes de iniciar la relación comercial.
- b) Controlar en forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y adoptar sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan .
- c) Aplicar la normativa vigente en materia de PEP y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus clientes y beneficiarios finales.
- d) Realizar una Debida Diligencia de todos sus clientes.
- e) Identificar, verificar y conocer en forma continua a los beneficiarios finales de sus clientes.
- f) Calificar y segmentar a todos sus clientes, de acuerdo con los factores de riesgo.
- g) Realizar una Debida Diligencia Continuada de todos sus clientes y mantener actualizados sus legajos.
- h) Aceptar o rechazar a los clientes de alto riesgo, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- i) Aceptar o rechazar a los clientes PEP extranjeros, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- j) Determinar cuándo ejecutar o rechazar una transferencia electrónica de fondos que carezca de la información requerida, así como la acción de seguimiento apropiada.
- k) Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones con un enfoque basado en riesgos.
- l) Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales.
- m) Detectar y reportar a la UIF todas las Operaciones Sospechosas de LA/FT.
- n) Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- ñ) Colaborar con las autoridades competentes.
- o) No aceptar o desvincular a los clientes, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- p) Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT.
- q) Desarrollar un plan de capacitación en materia de prevención de LA/FT.
- r) Designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente ante la UIF y establecer sus funciones.
- s) Registrar, archivar y conservar la información y documentación de clientes, beneficiarios finales, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.
- t) Evaluar la efectividad de su Sistema de Prevención de LA/FT a través de la auditoría interna y de la revisión externa independiente.

u) Garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de personal directivo y administrativo y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con el Sujeto Obligado.

v) Establecer un Código de Conducta.

w) Tener en consideración en sus análisis de riesgo a los países que se encuentran identificados por el GAFI en la lista de Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen, por presentar deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de LA/FT.

x) Aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en forma eficaz y proporcional a los riesgos identificados, a todas las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas de las Jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción, en la respectiva lista o la que en el futuro la sustituya o modifique.

Las políticas, procedimientos y controles que se utilicen para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT deben ser consistentes con el informe técnico de autoevaluación de riesgos del Sujeto Obligado, y deben ser actualizadas y revisadas regularmente.

ARTÍCULO 9°.- Manual de prevención de LA/FT.

El manual de prevención de LA/FT deberá contener, como mínimo, las políticas, procedimientos y controles previstos en el artículo 8°, incluidos aquellos adicionales que el Sujeto Obligado decida adoptar.

La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo deberá estar debidamente referenciada de forma genérica en el manual. Deberá precisarse en el Manual de Prevención de LA/FT qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos y confidenciales, los cuales deberán encontrarse a disposición de la UIF y el INAES.

El manual de prevención de LA/FT deberá ser revisado anualmente, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia, y estar disponible para el personal directivo, administrativo y colaboradores del Sujeto Obligado. Cada Sujeto Obligado deberá dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado las personas anteriormente mencionadas sobre el manual de prevención de LA/FT, su contenido, sus actualizaciones y su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus tareas y/o funciones.

El manual de prevención de LA/FT deberá encontrarse a disposición de la UIF y del INAES en todo momento.

ARTÍCULO 10.- Obligaciones del consejo de administración u órgano directivo en relación al Sistema de Prevención de LA/FT.

El consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado será el responsable de:

a) Designar a un Oficial de Cumplimiento titular y un suplente, con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.

b) Aprobar el informe técnico de autoevaluación de riesgos, su metodología y sus actualizaciones.

c) Entender y tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer sus objetivos comerciales.

d) Aprobar y revisar las políticas, procedimientos y controles para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT.

e) Aprobar el manual de prevención de LA/FT y el Código de Conducta, así como sus actualizaciones.

f) Considerar el tamaño del Sujeto Obligado y la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, a los fines de proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.

g) Aprobar el plan anual de trabajo y los informes de gestión del Oficial de Cumplimiento.

h) Aprobar el plan de capacitación propuesto por el Oficial de Cumplimiento y sus actualizaciones.

i) Aprobar el plan de regularización de todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes de evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por la auditoría interna y por el revisor externo independiente.

j) Revisar de manera continua el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT, asignando los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.

k) Aprobar la dependencia de terceros (Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).

l) Aprobar los acuerdos de reciprocidad celebrados entre Sujetos Obligados, en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que integren un mismo grupo, que le permitan compartir legajos de clientes.

m) Aprobar la creación del Comité de Prevención de LA/FT, en caso de optar por su constitución.

ARTÍCULO 11.- Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente, quienes deberán registrarse ante la UIF conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.246, sus modificatorias y resoluciones de la UIF aplicables a la materia. Los oficiales de cumplimiento deberán contar con capacitación y/o experiencia en materia de prevención de LA/FT.

Los Oficiales de Cumplimiento titular y suplente deberán constituir domicilio en el país donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por esta UIF. Una vez que hayan cesado en el cargo, deberán denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de contar en todo momento con un Oficial de Cumplimiento en funciones. El Oficial de Cumplimiento suplente deberá contar con los requisitos correspondientes al titular al momento del ejercicio del cargo y actuará únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción o cuando, por cualquier otra razón, el titular no pueda ejercer sus funciones. Dicha circunstancia, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual el Oficial de Cumplimiento suplente desempeñará el cargo, deberán ser comunicados por el Sujeto Obligado a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sujetosobligados@uif.gob.ar, o aquél procedimiento que en el futuro lo sustituya.

La remoción del Oficial de Cumplimiento deberá ser aprobada por el órgano competente para designarlo, y comunicada fehacientemente a la UIF, indicando los motivos que la justifican, designando el Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente elegido, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producida la misma a la dirección de correo electrónico: sujetosobligados@uif.gob.ar, o aquél procedimiento que en el futuro lo sustituya.

El Oficial de Cumplimiento deberá gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y contar con acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual podrá tener un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de sus tareas.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las obligaciones que se enumeran a continuación:

a) Proponer al consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado las políticas, procedimientos y controles para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT.

b) Elaborar y revisar el informe técnico de autoevaluación de riesgos y su metodología.

c) Elaborar el manual de prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.

d) Implementar las políticas, procedimientos y controles dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT para su correcto funcionamiento, las medidas de Debida Diligencia del cliente, las medidas de Debida Diligencia Continuada del cliente, las alertas, el sistema de monitoreo, el procedimiento establecido para la gestión eficiente de las inusualidades y la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF, como también para asegurar la adecuada administración y mitigación de riesgos de LA/FT.

e) Aprobar el inicio de las relaciones comerciales con los clientes de alto riesgo y con las PEPs extranjeras, manteniendo un registro de cada una de estas categorías de clientes.

f) Aprobar o rechazar la continuidad de la relación comercial con los clientes existentes que sean recalificados como de alto riesgo o como PEPs extranjera.

g) Atender los requerimientos de información solicitados por la UIF, el INAES y otras autoridades competentes en materia de prevención de LA/FT.

h) Revisar de forma permanente el correo electrónico registrado ante la UIF.

i) Tener en consideración las directivas, instrucciones, comunicaciones y diseminaciones efectuadas por las autoridades competentes respecto de las jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o jurisdicciones identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción del GAFI.

j) Tener en consideración las guías, mejores prácticas, documentos de retroalimentación y capacitaciones comunicadas por la UIF.

k) Elaborar, implementar y actualizar el plan de capacitación; y llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento del plan de capacitación impartido.

- l) Informar a todo el personal directivo, administrativo y colaboradores del Sujeto Obligado sobre los cambios en la normativa regulatoria de prevención de LA/FT.
- m) Controlar de forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus candidatos a clientes, clientes, beneficiarios finales y destinatarios de transferencias internacionales y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- n) Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales. Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo documentado, no hayan sido determinadas como Operaciones Sospechosas.
- ñ) Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva.
- o) Proponer su plan anual de trabajo y realizar informes sobre su gestión; presentándolos al consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado.
- p) Conservar adecuadamente los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
- q) Actuar como interlocutor del Sujeto Obligado ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- r) Formular los Reportes Sistemáticos correspondientes.
- s) Notificar debidamente al consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado sobre los resultados de la evaluación de efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuada por el revisor externo independiente y la auditoría interna.
- t) Proponer un plan de regularización debidamente documentado y fundado, al consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por la auditoría interna y por el revisor externo independiente. Una vez aprobado el plan mencionado deberá implementarlo.
- u) Mantener informado al consejo de administración u órgano directivo en relación al cumplimiento en término del plan de regularización al que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 13.- Grupo.

Cada grupo podrá designar un único Oficial de Cumplimiento para todos los Sujetos Obligados que, en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, lo integran, en la medida en que las herramientas de administración y monitoreo de las operaciones le permitan acceder a toda la información necesaria en tiempo y forma. En tal caso, también deberá designar un Oficial de Cumplimiento suplente.

El Oficial de Cumplimiento designado por el grupo se encuentra alcanzado por las mismas disposiciones que rigen para el Oficial de Cumplimiento y deberá formar parte del consejo de administración u órgano directivo de todos los Sujetos Obligados que lo integran.

Los Sujetos Obligados de un mismo grupo podrán celebrar acuerdos de reciprocidad que les permitan compartir legajos de clientes, debiendo contar para ello con la autorización expresa de los clientes para tales fines, asegurando la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa específica aplicable. Asimismo, deberán asegurar que los legajos de sus clientes posean la documentación pertinente, según los requerimientos establecidos en la presente y que los mismos sean puestos a disposición de las autoridades competentes en los modos y plazos requeridos.

Lo expresado precedentemente no implica que los Sujetos Obligados de un mismo grupo puedan compartir información y/o legajos de clientes con otros integrantes del grupo que no sean Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 14.- Comité de Prevención de LA/FT.

Cada Sujeto Obligado podrá constituir un Comité de Prevención de LA/FT con la finalidad de brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y el cumplimiento de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

El referido Comité deberá contar con un reglamento que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las normas sobre la gestión integral de riesgos. El Comité será presidido por el Oficial de Cumplimiento y deberá contar con la participación de otras autoridades de primer nivel cuyas funciones se encuentren relacionadas con riesgos de LA/FT.

Cada Grupo podrá designar un único Comité de Prevención de LA/FT Corporativo, en la medida en que la gestión del riesgo de LA/FT se realice de manera integrada, con evidencias de ello en forma debidamente documentada.

En el caso de constituirse un Comité de Prevención de LA/FT Corporativo, éste deberá estar compuesto por un miembro del órgano de administración y/o funcionario de primer nivel gerencial de cada integrante del Grupo.

Los temas tratados en las reuniones de Comité y las conclusiones adoptadas por éste, constarán en una minuta que quedará a disposición de las autoridades competentes. Del mismo modo, en los casos que se implemente un Comité de Prevención de LA/FT Corporativo, deberá constar en la minuta el tratamiento de los temas de cada Sujeto Obligado del Grupo de manera diferenciada.

ARTÍCULO 15.- Sujetos Obligados o grupos con sucursales, filiales y/o subsidiarias (en el país y/o en el extranjero).

Cada Sujeto Obligado o grupo establecerá las reglas que resulten necesarias para garantizar la implementación eficaz del Sistema de Prevención de LA/FT en todas sus sucursales, filiales y/o subsidiarias de propiedad mayoritaria, incluyendo aquellas radicadas en el extranjero, garantizando el adecuado flujo de información intergrupo.

En el caso de operaciones en el extranjero, se deberá aplicar el principio de mayor rigor (entre la normativa argentina y la extranjera), en la medida que lo permitan las leyes y normas de la jurisdicción extranjera.

Deberá constar, en caso de corresponder, un análisis actualizado y suficientemente detallado que identifique las diferencias entre las distintas legislaciones y regulaciones aplicables. Este documento será el fundamento de las políticas particulares que sean establecidas para gestionar tales diferencias, incluyendo la obligatoriedad de comunicar las mismas a la UIF.

ARTÍCULO 16.- Dependencia de terceros (Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).

Los Sujetos Obligados pueden depender de otros Sujetos Obligados de los enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, para la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del cliente, únicamente, respecto de:

- a) La identificación y verificación del cliente y del beneficiario final, conforme los artículos 22 y siguientes.
- b) La comprensión del propósito y carácter de la relación comercial.

Para poder depender de terceros, los Sujetos Obligados deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) obtener de manera inmediata la información necesaria a que se refieren los puntos a) y b) precedentes; (ii) adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente, (iii) asegurarse de que el tercero esté regulado y supervisado, en cuanto a los requisitos de debida diligencia y al mantenimiento de registros, y de que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de estas obligaciones; (iv) documentar dicha dependencia; y (v) establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa específica aplicable.

La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas permanecerá en el Sujeto Obligado que dependa del tercero.

ARTÍCULO 17.- Conservación de la documentación.

Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes reglas de conservación de documentación:

- a) Conservarán todos los documentos de las operaciones, tanto nacionales como internacionales, realizadas por sus clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. Tales documentos deberán estar protegidos de accesos no autorizados y deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo los montos y tipos de monedas utilizados, en caso de corresponder) para brindar, de ser necesario, elementos de prueba para la persecución de actividades vinculadas con delitos.
- b) Conservarán toda la documentación de los clientes y beneficiarios finales, recabada y generada a través de los procesos y medidas de Debida Diligencia, documentos contables y correspondencia comercial, incluyendo los resultados obtenidos en la realización del análisis correspondiente, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del cliente o desde la fecha de la realización de la última transacción, considerando lo que ocurra en último término.
- c) Desarrollarán e implementarán mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Todos los documentos mencionados en el presente artículo, que se requieran a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberán conservarse en soportes digitales, protegidos especialmente contra accesos no autorizados, como también deberán estar debidamente respaldados con una copia en el mismo tipo de soporte. Los documentos solicitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente sólo serán digitalizados y conservados en las condiciones que se establecen en este artículo en la eventualidad que les sean requeridos por la UIF o el INAES.

ARTÍCULO 18.- Capacitación.

Los Sujetos Obligados deberán contar con un plan de capacitación anual, que tenga por finalidad instruir a su personal sobre las normas regulatorias de LA/FT vigentes, así como respecto a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuada implementación a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados.

Todo el personal directivo, administrativo y colaboradores del Sujeto Obligado serán incluidos en dicho plan de capacitación, considerando la exposición a los riesgos de LA/FT, de acuerdo a sus funciones y/o tareas.

La capacitación en materia de prevención de LA/FT deberá ser continua, actualizada y complementarse con la información relevante que transmita la UIF.

El personal del Sujeto Obligado, tenga o no contacto directo con los clientes, deberán recibir formación genérica y formación específica en materia de prevención de LA/FT en relación a sus funciones y/o tareas desarrolladas, y a la adecuada implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también el personal y colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de una formación de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a sus funciones y/o tareas.

El personal directivo, administrativo y colaboradores que se incorporen al Sujeto Obligado deberán recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención de LA/FT que se encuentra en marcha, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

Cada Sujeto Obligado deberá reservar la constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo, y de las evaluaciones efectuadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF y del INAES.

El plan de capacitación deberá comprender, como mínimo, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Normativa nacional y estándares internacionales vigentes sobre prevención de LA/FT.
- c) Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia.
- d) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, conforme el propio informe técnico de autoevaluación de riesgos, las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector que resulten pertinentes.
- e) Tipologías o tendencias de LA/FT detectadas por el Sujeto Obligado, y las difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- f) Alertas y controles para detectar Operaciones Inusuales, y los procedimientos de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- g) Roles y responsabilidades del personal en materia de prevención de LA/FT del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 19.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

La evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT se llevará a cabo en dos niveles, a saber:

- a) Revisión externa independiente: se encontrará a cargo de un revisor externo independiente designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quien deberá emitir un informe anual en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío de la autoevaluación.

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, la revisión podrá ser realizada cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

- b) Auditoría interna: la auditoría interna del Sujeto Obligado deberá incluir en sus programas anuales calendario las áreas relacionadas con el Sistema de Prevención de LA/FT, sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan. El Oficial de Cumplimiento tomará conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre el alcance y las características de dichos programas anuales.

Los resultados obtenidos de las revisiones indicadas en los incisos a) y b) anteriores, deberán incluir la identificación de deficiencias, la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación y serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar debidamente de ello al consejo de administración u órgano directivo del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 20.- Código de Conducta.

El Código de Conducta estará destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento e implementación de las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada a éste.

Deberá contener, como mínimo, los principios rectores y valores de integridad y de adecuada capacidad o conocimiento técnico, así como el carácter obligatorio de las políticas, los procedimientos y los controles que integran su Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuada implementación, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, debiendo ser cumplido por personal directivo, administrativo y colaboradores del Sujeto Obligado.

Cualquier incumplimiento a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT deberá ser contemplado como una falta interna en el Código de Conducta, debiendo establecer su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por el Sujeto Obligado.

Cada Sujeto Obligado deberá tener una constancia fehaciente del conocimiento que han tomado el personal directivo, administrativo y colaboradores sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT, sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en el Sujeto Obligado.

Las sanciones internas que imponga el Sujeto Obligado y las constancias previamente señaladas, deberán ser registradas por éste a través de algún mecanismo idóneo establecido al efecto.

La elaboración del Código de Conducta deberá incluir reglas específicas de control de las operaciones que a través del propio Sujeto Obligado o grupo, de acuerdo con las oportunas graduaciones de riesgo, sean ejecutadas por personal directivo, administrativo y colaboradores.

CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

ARTÍCULO 21.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del cliente.

El Sujeto Obligado deberá contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los clientes, verificar la información presentada por éstos, entender el propósito y carácter de la relación comercial, recabando la información que corresponda, y realizar una Debida Diligencia Continua de dicha relación y un adecuado y continuo monitoreo de las operaciones, para asegurarse que éstas sean consistentes con el conocimiento que posee sobre su cliente, su actividad comercial y su nivel de riesgo asociado. Sin perjuicio de ello, las medidas de Debida Diligencia de cada uno de los clientes se llevará a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada cliente.

Las técnicas de identificación y verificación de identidad establecidas en el presente Capítulo deberán ejecutarse antes del inicio de las relaciones comerciales y aplicarse en forma periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de clientes del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado deberá considerar los criterios de materialidad en relación a la actividad, el nivel y tipo de operatoria del cliente.

El Sujeto Obligado debe adoptar las medidas pertinentes de Debida Diligencia tanto antes como durante el establecimiento de la relación comercial y al conducir transacciones ocasionales con los clientes. La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Capítulo deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales, o de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, deberá realizar un análisis adicional para decidir si, en base a sus políticas de administración y mitigación de riesgos de LA/FT, corresponde emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

Los Sujetos Obligados no podrán realizar operaciones anónimas o bajo nombres falsos/supuestos.

ARTÍCULO 22.- Reglas de identificación y verificación de clientes personas humanas.

Cada Sujeto Obligado deberá contemplar como requisitos mínimos de identificación de sus clientes personas humanas, los siguientes:

a) Nombre y apellido completo, tipo y número de documento que acredite identidad.

La identidad del cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información de registros públicos y/u otras fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso y de la copia del documento

que acredite la identidad acompañado por la persona humana. A tales fines se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el documento nacional de identidad (DNI) emitido por autoridad competente nacional, y la Cédula de Identidad o el Pasaporte otorgados por autoridad competente de los respectivos países emisores.

b) Nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento.

c) Estado Civil.

d) Código único de identificación laboral (CUIL), Clave única de identificación tributaria (CUIT), Clave de identificación (CDI), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

e) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).

f) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

g) Actividad laboral o profesional principal.

h) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia.

i) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo.

Los requisitos previstos en el presente artículo resultarán de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante, garante, y al autorizado, quienes deberán aportar, además de la información y documentación contemplada en el presente artículo a fin de identificarlos y verificar su identidad, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico para verificar que la persona que dice actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo.

ARTÍCULO 23.- Reglas de identificación y verificación de clientes personas jurídicas.

Cada Sujeto Obligado deberá identificar a los clientes personas jurídicas y verificar su identidad a través de los documentos acreditativos de su constitución y personería, obteniendo los siguientes datos:

a) Denominación o razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) CUIT, CDI, o Clave de Inversores del Exterior (CIE), o la clave de identificación que en el futuro fuera creada por la AFIP, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

d) Copias del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado, a través del cual se deberá verificar la identificación del cliente persona jurídica, utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

e) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).

f) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

g) Actividad principal realizada.

h) Identificación de los representantes legales y/o apoderados, conforme las reglas para la identificación de personas humanas previstas en la presente resolución.

i) Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente.

j) Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica.

k) Identificación de beneficiarios finales y verificación de la identidad de los beneficiarios finales, de conformidad con la normativa vigente.

Cuando el cliente sea una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, no deberán cumplirse los requisitos de los incisos j) y k), debiendo acreditar tal circunstancia.

l) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia, en relación a los beneficiarios finales.

m) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente, en relación a los beneficiarios finales.

ARTÍCULO 24.- Reglas de identificación y verificación de otros tipos de clientes.

En el caso de otros tipos de clientes se deberán seguir las siguientes reglas de identificación y verificación de la identidad de los clientes y/o beneficiarios finales:

a) Órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal: se identificará exclusivamente a la persona humana que operará la cuenta, conforme las reglas generales para las personas humanas, y se deberá obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el cliente, o bien, lo obtenga el Sujeto Obligado a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.

b) Fideicomisos: se deberá identificar al cliente mediante la denominación y prueba de su existencia (por ejemplo mediante el contrato de fideicomiso). Se identificará al fiduciario, fiduciarios y, si estuvieren determinados los beneficiarios y/o fideicomisarios, como así también se deberá identificar al administrador o cualquier otra persona de características similares, conforme a las reglas generales previstas para las personas humanas y/o jurídicas según corresponda. Asimismo, se deberá identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente. En los casos de Fideicomisos Financieros, cuyos fiduciarios y colocadores son Sujetos Obligados, de acuerdo a lo previsto en la Resolución UIF N° 21/18 o la que la reemplace o modifique en el futuro, solo deberá identificarse a los Fiduciarios.

c) Fondos Comunes de Inversión: se identificará a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, humana o jurídica, que participe en la constitución y organización del fondo común de inversión, en los términos dispuestos por las reglas generales previstas para las personas humanas y/o jurídicas según corresponda.

d) Las sociedades y sus filiales y subsidiarias, que listan en Mercados locales o internacionales autorizados y estén sujetas a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, podrán abrir una cuenta y dar inicio a la relación comercial sin otro trámite que: (I) la identificación en los términos del artículo 22 de la persona humana que operará la cuenta, y (II) la entrega de copia del instrumento por el que dicha persona humana haya sido designada a tales efectos.

e) Otras estructuras jurídicas: se identificarán conforme a las reglas generales para las personas jurídicas, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Reglas de identificación, verificación y aceptación de clientes no presenciales.

La identificación, verificación y aceptación de clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas biométricas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.

Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos biométricos recabados.

La identificación y verificación de clientes no presenciales deberá ajustarse a lo estipulado en los artículos 22, 23 y 24, incluyendo la exhibición de la documentación requerida. Los factores de autenticación biométricos del cliente deberán ser obtenidos de un ser humano genuino que se encuentre presente al momento de la identificación.

Será responsabilidad del Sujeto Obligado verificar la autenticidad de la información o documentación proporcionada, la cual podrá ser remitida de forma electrónica o digital por el cliente.

La verificación deberá ser realizada al momento de la identificación, o su caso, en forma previa a que el cliente comience a operar.

El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de verificación automatizados, siempre que exista evidencia de que su desempeño en la confirmación de la correspondencia y la inalterabilidad de la información o documentación proporcionada sea igual o superior al que efectúe un agente humano.

El Sujeto Obligado debe realizar un análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos y revisado periódicamente.

El proceso de identificación, verificación y aceptación de clientes no presenciales deberá conservarse, con constancia de fecha y hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

Los procedimientos específicos de identificación no presencial que cada Sujeto Obligado implemente no requerirán de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.

El informe del revisor externo independiente deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento no presencial implementado.

ARTÍCULO 26.- Calificación y segmentación de clientes en base al riesgo.

El Sujeto Obligado deberá calificar y segmentar a sus clientes e incluirlos en alguna de las siguientes categorías: cliente de riesgo alto, cliente de riesgo medio y cliente de riesgo bajo.

Para ello deberá considerar el modelo de riesgo implementado, valorando especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como, el tipo de Cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza.

La asignación de un riesgo alto obligará al Sujeto Obligado a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, el nivel de riesgo medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Media, y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado deberá considerar los siguientes supuestos, que implicarán un mayor riesgo de LA/FT:

- a) Clientes no residentes en el país;
- b) Personas o estructuras jurídicas que sean vehículos de tenencia de activos personales;
- c) Actividades comerciales con uso intensivo de dinero en efectivo cuando ello no resulte ajustado a la actividad que desarrolla el cliente;
- d) Cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla.
- e) Respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo;
- f) Respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país;
- g) Respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas.
- h) Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, e instituciones financieras procedentes de países, de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.
- i) Personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros.
- j) Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

ARTÍCULO 27.- Debida Diligencia Simplificada (clientes de bajo riesgo).

En los casos de clientes de riesgo bajo y siempre que no exista sospecha de LA/FT, el Sujeto Obligado cumplirá con la debida diligencia simplificada mínima al identificar y verificar la identidad de sus clientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente.

Para todos los clientes calificados de riesgo bajo, en caso de estimarlo necesario, el Sujeto Obligado podrá requerir documentación relacionada con la actividad económica del cliente y el origen de sus ingresos. La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obligará a aplicar de forma inmediata las medidas previstas en la normativa vigente y las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la Operación como Sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar el Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 28.- Debida Diligencia Media (clientes de riesgo medio).

En los casos de clientes de riesgo medio, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente, la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo.

El Sujeto Obligado podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes.

ARTÍCULO 29.- Debida Diligencia Reforzada (clientes de riesgo alto).

En los casos de clientes de riesgo alto, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de la presente, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio.

El Sujeto Obligado deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes, como así también solicitar información adicional sobre el propósito que le pretende dar a la relación comercial y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Se deberán adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia.

El Sujeto Obligado deberá intensificar el monitoreo que realiza, incrementando tanto su grado como naturaleza, durante toda la relación comercial con estos clientes.

Serán considerados clientes de alto riesgo: a) PEP extranjeras, y b) las personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones o territorios incluidos en los listados identificados como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

ARTÍCULO 30.- Debida Diligencia Continuada.

Todos los clientes deberán ser objeto de Debida Diligencia Continuada para asegurar que las operatorias que realicen se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que el Sujeto Obligado tiene del cliente, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio. En este sentido, todos los clientes del Sujeto Obligado deberán ser objeto de éste seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y su nivel de riesgo asociado.

Los legajos de los clientes deberán ser actualizados según el nivel de riesgo asignado. Para aquellos clientes a los que se hubiera asignado un nivel de riesgo alto, la periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a UN (1) año, para aquellos de riesgo medio a TRES (3) años, y para los clientes de riesgo bajo a CINCO (5) años.

En los casos de Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, los Sujetos Obligados podrán evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo del Cliente en el plazo estipulado, aplicando para ello un enfoque basado en riesgo y criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.

A los fines de la actualización de los legajos de Clientes calificados como de Riesgo Bajo, el Sujeto Obligado podrá basarse sólo en información, y en el caso de Clientes de Riesgo Medio en información y documentación, ya sea que la misma hubiere sido suministrada por el Cliente o que la hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, debiendo conservarse las evidencias correspondientes. En el caso de Clientes a los que se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse solo en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por el Sujeto Obligado por sus propios medios, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente. En todos los casos, el Sujeto Obligado deberá asegurarse que la información y/o documentación recabada proceda de fuentes confiables.

La falta de actualización de los legajos de clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la de reportar las operaciones del cliente como sospechosas, en caso de corresponder. La falta de documentación no configurará -por sí misma- la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo el Sujeto Obligado evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del cliente y los factores de riesgo asociados.

ARTÍCULO 31.- Cuentas/Operaciones de clientes que sean Sujetos Obligados.

Las siguientes reglas deberán aplicarse sobre las operaciones de clientes, que sean Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

a) Cada Sujeto Obligado será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus clientes a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Sujeto Obligado.

b) Cada Sujeto Obligado deberá solicitar al cliente la acreditación del registro ante la UIF; debiendo, en caso de corresponder, informarle al referido Organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. El Sujeto Obligado no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su cliente no se encuentre inscripto ante la UIF.

c) Cada Sujeto Obligado deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos de LA/FT involucrados en las operaciones podrán solicitar a este tipo de clientes: (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) requerir copia del manual de prevención de LA/FT, (iii) mantener contacto con el

Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los clientes, aplicando el principio del cliente del cliente.

Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del cliente, ni en caso de sospechas de LA/FT. En tales casos se procederá a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzadas con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta/operación y si así lo confirma el análisis, emitir el reporte correspondiente.

ARTÍCULO 32.- No aceptación o desvinculación de clientes.

En los supuestos en los cuales el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del cliente, no deberá iniciar, o en su caso, continuar la relación comercial debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa.

Cuando el Sujeto Obligado tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el reporte.

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 33.- Perfil Transaccional.

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo del Sujeto Obligado de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el cliente.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

El Sujeto Obligado deberá realizar un monitoreo continuo de la operatoria del cliente y asegurar que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se establecerán reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que el Sujeto Obligado pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil de sus clientes y su nivel de riesgo asociado.
- b. Para el establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio, como las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF y/u otros organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la prevención de LA/FT, entre ellos deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:
 - i. La realización de operaciones o transacciones de los clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales.
 - ii. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
 - iii. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
 - iv. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los controles de monitoreo y/o alerta.
 - v. Cuando los clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado, con constancia fehaciente de su pedido, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o sea o pueda ser apócrifa.
 - vi. Cuando los clientes intentan realizar operaciones con dinero falso.
 - vii. Situaciones en las cuales los clientes presionen e insistan en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando los trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
 - viii. Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.

- ix. Toma de conocimiento que indiquen que un cliente está siendo investigado o procesado por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, u otros relacionados.
- x. Situaciones en las que una persona humana figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas, sin que exista justificación aparente.
- xi. Triangulación de fondos entre cuentas del cliente, sus familiares, sociedades y terceros relacionados sin justificación económica aparente.
- xii. Operaciones de volumen elevado situadas en la Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, que no guarden relación con las prácticas usuales.
- xiii. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, sin razón económica o legal para ello.
- xiv. Cuando existieren operaciones de distintas cuentas asociadas o vinculadas con un mismo dispositivo electrónico o cuando existiera una cuenta asociada a varios dispositivos electrónicos, sin justificación aparente.
- xv. Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.
- xvi. Cuando se tome conocimiento de que el cliente opera o su actividad principal está relacionada con activos virtuales.
- xvii. Cuando se tome conocimiento de que el cliente opera con fondos de terceros.
- xviii. Realización de depósitos en efectivo con billetes de baja denominación.
- xix. Cancelación anticipada de préstamos sin que este justifique debidamente el origen de los fondos.
- xx. Presentación de documentaciones visiblemente adulteradas, o de contenido cuya veracidad no puede ser debidamente corroborada.
- xxi. Realización de transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, que hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- xxii. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- xxiii. Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.
- xxiv. Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- xxv. Integraciones de capital social ó depósitos de ahorros por montos significativos sin contar con documentación respaldatoria sobre el origen de los fondos.
- xxvi. Depósitos y saldos mensuales obrantes en las cuentas de titularidad de los asociados, en moneda nacional o extranjera, por importes significativos que resultan inconsistentes con la documentación de respaldo.
- xxvii. Recepción de cheques para ser empleados en operaciones de préstamo que provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.
- xxviii. Aportes de los asociados o depósitos de cheques, en las cuentas bancarias del Sujeto Obligado, cuyos firmantes son explotaciones agropecuarias o provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.
- xxix. Solicitudes de préstamos garantizados por un aval emitido por una entidad financiera extranjera o por cheques de terceros que provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.
- xxx. Pagos de préstamos por parte de los asociados utilizando cheques de terceros que provienen de actividades disímiles a su actividad declarada y/u objeto social.
- xxxi. Importantes movimientos de fondos depositados en cuentas de terceras personas vinculadas, a fin de transferir, adquirir y/o cancelar productos financieros con el objeto de dificultar la identificación y seguimiento del fondo u otros activos.
- xxxii. Liquidación de operaciones de venta de cereales, otros productos agropecuarios u otros bienes en general, por montos elevados a asociados de la entidad, cuyo perfil no se corresponde con los montos liquidados (por ejemplo, por revestir la calidad de adherido al “régimen impositivo simplificado monotributo”).

xxxiii. Cualquier otra operación que por sus características, monto y/o forma de realización puedan configurar indicios de LA/FT.

xxxiv. Representantes y/o empleados del Sujeto Obligado que presenten un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias de depósitos o préstamos otorgados en condiciones más favorables o ventajosas que el resto de los asociados.

xxxv. Cuentas consideradas inactivas, pero que repentinamente presentan un depósito significativo, o que se utilizan esporádicamente para su recepción.

xxxvi. Cuentas que registran movimientos financieros que no guardan relación con el giro usual o el perfil del titular.

xxxvii. Asociados que mantienen un elevado número de cuentas operativas, sin que sus actividades personales o comerciales lo justifiquen y/o que mantienen cuentas con saldos importantes que se mantienen inactivas por un largo período de tiempo.

xxxviii. Cuentas cuyos titulares se encuentran implicados en procesos judiciales por hechos relacionados a lavado de activo, financiamiento del terrorismo y/o hechos punibles conexos

xxxix. Operaciones de estructuración en la salida de fondos de las cuentas corrientes bancarias, de titularidad del Sujeto Obligado.

xl. Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.

c. Los parámetros aplicados a los sistemas de monitoreo implementados tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La metodología de determinación de reglas y de parámetros de monitoreo deberá estar documentada.

d. Los organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, no se encuentran exentos del monitoreo por parte del Sujeto Obligado, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten, con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, se deberá prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente de carácter público, o impliquen retiros de dinero en efectivo significativos o que los retiros se efectúen de manera fraccionada con el aparente propósito de evitar los controles de monitoreo y/o alerta.

Serán objeto de análisis todas las Operaciones Inusuales. El Sujeto Obligado deberá profundizar el análisis de Operaciones Inusuales con el fin de obtener información adicional, en caso de ser necesario, que corrobore o revierta la/s inusualidad/es detectadas, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información del cliente y de su perfil.

ARTÍCULO 35.- Registro de Operaciones Inusuales.

El Sujeto Obligado deberá llevar un Registro de todas las Operaciones Inusuales, el que deberá incluir aquéllas que se determinen como sospechosas, en el que constará como mínimo, los siguientes datos:

- a. Denominación y nivel de riesgo asociado al cliente.
- b. Perfil del cliente.
- c. Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado).
- d. Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- e. Tipo de inusualidad (descripción).
- f. Analista encargado del estudio.
- g. Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta.
- h. Fecha y decisión final motivada.

Se deberá conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente.

ARTÍCULO 36.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

Cada Sujeto Obligado deberá reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF. Los reportes deberán:

- a. Incluir el detalle de todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución UIF vigente en la materia; con entrega o puesta a disposición del referido Organismo de todos los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.

b. Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales el Sujeto Obligado considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.

c. Enviarse a la UIF, una vez analizada/s la/s operación/es, con la mayor prontitud posible, contando con:

i. Un plazo de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos (LA) fue realizada o tentada.

ii. Un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiación de Terrorismo (FT).

d. Ser confidenciales, por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos independientes ni a los organismos de control de la actividad, excepto en los casos en que el INAES actúe en algún procedimiento de supervisión in situ, en el marco de la colaboración que ese organismo de contralor específico preste a esta UIF. En tales circunstancias, tanto el Sujeto Obligado como el INAES deberán garantizar la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los sujetos involucrados en las operaciones.

CAPÍTULO V. OTRAS REGLAS.

ARTÍCULO 37.- Transferencias electrónicas.

En las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación y de los mensajes relacionados.

La información deberá permanecer con la transferencia, a través de la cadena de pagos.

El Sujeto Obligado deberá cumplimentar los requisitos de identificación y verificación del cliente, establecidos en la presente norma.

Las transferencias electrónicas, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, deberán ajustarse a la normativa emitida por el BCRA en esa materia.

ARTÍCULO 38.- Depósitos en efectivo o mediante la entrega de valores (cheques).

Cada Sujeto Obligado deberá establecer un seguimiento reforzado sobre los depósitos que se realicen en efectivo o mediante la entrega de valores (cheques).

En tal sentido, en aquellos depósitos por importes mensuales iguales o superiores a DOCE (12) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, los Sujetos Obligados deberán identificar a la persona que efectúe la operación, en los términos establecidos en la presente Resolución, requiriéndole información y dejando constancia de ello, si es realizada por sí o por cuenta de un tercero, en cuyo caso, se procederá a recabar el nombre completo y/o denominación social de este último, y el número de documento o clave de identificación fiscal (CUIT, CUIL o CDI), según corresponda.

Aquellas operaciones que se realicen utilizando algún medio de identificación con clave provisto previamente por el Sujeto Obligado al depositante, tales como tarjetas magnéticas, o los efectuados en cuentas recaudadoras, quedarán exceptuados del procedimiento de identificación de la persona que lo efectúa, debiendo no obstante registrarse por cuenta de quién es efectuada la transacción.

Cada Sujeto Obligado deberá tomar medidas tendientes a mitigar los riesgos de LA/FT de aquellas actividades que operen altos volúmenes de dinero en efectivo a fin de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en caso que el Sujeto Obligado lo estime necesario en base a su análisis de riesgo.

CAPÍTULO VI. REGÍMENES INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 39.- Reportes sistemáticos

El Sujeto Obligado, a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif> o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, deberá realizar de forma sistemática los siguientes reportes:

a) Reporte Mensual de Transacciones (RMT): el Sujeto Obligado deberá informar, de manera sistemática, todas las operaciones y/o transacciones realizadas en moneda local o extranjera durante el segundo mes calendario inmediato anterior por un valor igual o superior a DOCE (12) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. No registrará dicho umbral respecto de aquellas que se realicen en efectivo por parte de clientes no residentes. El reporte contendrá la siguiente información:

- i) Datos identificatorios del o los clientes.
 - ii) El tipo de transacción y/u operación de que se trata.
 - iii) La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.
- b) Reporte Sistemático Anual (RSA): el Sujeto Obligado deberá remitir, anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información:
- i. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
 - ii. Información de la estructura social de la entidad.
 - iii. Información contable (ingresos/patrimonio).
 - iv. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
 - v. Información sobre tipos y cantidad de clientes.

En el caso de las asociaciones mutuales y cooperativas de crédito que realizan únicamente el servicio de gestión de préstamos o que otorgan préstamos personales mediante fondos provenientes de recursos propios y de cobro por deducción o recibo de haberes, este reporte sistemático podrá remitirse cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

Los reportes establecidos en el inciso a) deberán ser remitidos entre el día 1 al 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el segundo mes calendario anterior.

Por su parte, el reporte contemplado en el primer párrafo del inciso b) del presente artículo deberá ser remitido entre el día 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior, y el del segundo párrafo del inciso b), entre las mismas fechas del año que corresponda, respecto de los dos últimos años calendarios anteriores.

CAPÍTULO VII. SANCIONES.

ARTÍCULO 40 - Sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41.- Entrada en vigencia y derogación.

La presente resolución comenzará a regir a partir del 1° de agosto de 2023, fecha en la cual quedará derogada la Resolución UIF N° 11/12.

No obstante ello, las obligaciones de cumplimiento mensual, anual o bianual contenidas en los artículos 5°, 6°, 19 y 39 serán exigibles a partir del ejercicio 2024.

ARTÍCULO 42.- Aplicación temporal

Para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N° 11/12.

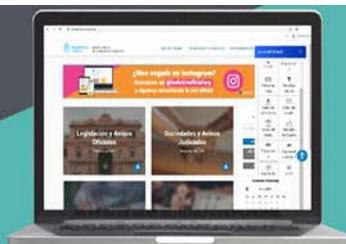
ARTÍCULO 43.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero

e. 16/06/2023 N° 45817/23 v. 16/06/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 964/2023

RESGC-2023-964-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-54805227- -APN-GFF#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG MODIFICACIÓN DEL CAP IV TÍTULO V de las NORMAS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19, incisos g) y h), de la Ley N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) establece entre las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), la de dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo y las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos.

Que, en el ejercicio de dichas atribuciones, se propicia una modificación integral al régimen general aplicable a los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios, que contiene la actualización de las regulaciones existentes, previstos en el Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T 2013 y mod.).

Que en pos de satisfacer la demanda de protección del ahorrista en el mercado de capitales y el desarrollo ordenado y transparente del mismo resulta apta la adecuación de la reglamentación oportunamente dictada por el organismo, adquiriendo especial relevancia el hecho de que el fideicomiso financiero involucra el ahorro público.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación asigna al fiduciario, figura central del instituto, deberes, atribuciones y responsabilidades, en virtud de las cuales los beneficiarios depositan en éste la confianza del logro, en los hechos, de los objetivos del fideicomiso.

Que el objetivo de la presente reforma reconoce su fundamento en la necesidad de ajustar el contenido de las NORMAS a las nuevas estructuras de mercado.

Que, entonces, la trascendencia alcanzada por las emisiones de fideicomisos financieros, por su importancia, heterogeneidad y significatividad, torna necesario, por vía normativa, instituir mecanismos más ágiles a los procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de oferta pública de valores fiduciarios emitidos en el marco de fideicomisos financieros, sin que ello importe menoscabo alguno a los derechos del público inversor.

Que, en concordancia con ello, no puede desconocerse la madurez que ha alcanzado la industria de los fideicomisos financieros bajo la competencia de esta CNV desde el dictado de la Resolución General N° 555 (B.O 3-6-2009), la que incorporó, en su oportunidad, vastas exigencias informativas a los fines de robustecer las estructuras como se conocían hasta entonces.

Que la responsabilidad propia del fiduciario resulta ser el vector que aglutina las vinculaciones contractuales del fideicomiso financiero.

Que cuando en el contrato de fideicomiso se hubiere previsto la participación de otras personas, además del fiduciario, en la administración de los bienes fideicomitidos, el contrato no podrá eximir la responsabilidad del fiduciario ante terceros por el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Que, en dicho orden, y en miras de asegurar la tutela de los derechos del público inversor, se precisan, por vía reglamentaria, para los casos en que el fiduciario delegue la ejecución de funciones propias, los límites, condiciones y deberes de control a los que deberán ajustarse dichas delegaciones.

Que, entonces, siendo la administración de los bienes cedidos en propiedad fiduciaria la responsabilidad natural del fiduciario, la modificación le encomienda a quien se desempeñe en tal carácter el control de cumplimiento de las exigencias formales que versan sobre la documentación inherente a las delegaciones que el propio fiduciario realice.

Que adicionalmente a ello, se han incluido recomendaciones efectuadas por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (“IOSCO” por sus siglas en inglés) con la finalidad de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficaces y efectivas entre las autoridades competentes al evaluar la exhaustividad, inteligibilidad y coherencia de la información en los prospectos.

Que, en función de ello, se propone incorporar la figura de la retención de riesgo en cabeza del fiduciante de cada fideicomiso financiero. Al respecto será la propia sociedad la que determine qué mecanismos de retención de riesgo económico implementará, para cuyo cálculo se computa únicamente el valor en circulación de los valores representativos de deuda que el fideicomiso hubiera emitido.

Que, al mismo tiempo se propician otras innovaciones como: i) la incorporación del texto de cambios normativos que fueron sometidos al procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” por la RG N° 814 (B.O. 5-11-19); ii) la simplificación de la documentación a ser acompañada durante la tramitación de la solicitud de oferta pública, delegándose la responsabilidad en relación a su existencia y legalidad, al fiduciario en cuanto resulta ser la figura central del fideicomiso; iii) la reglamentación de fideicomisos financieros destinados al financiamiento de PYMES a través de la creación de una sección especial, la cual contempla la simplificación del régimen de información de los fiduciantes cuando se trate de emisiones avaladas por entidades de garantía, entre otros; iv) la estandarización del medio de publicación de los resultados arrojados mensualmente por los informes de control y revisión, los cuales deberán ser publicados por el fiduciario en el Sitio Web de la Comisión, a través de la Autopista de la Información Financiera, en un plazo que no podrá exceder de los QUINCE (15) días hábiles luego del cierre de cada mes que se trate; v) se exime de la presentación del informe de control y revisión inicial en el supuesto de fideicomisos financieros que se constituyan con dinero u otros activos líquidos.

Que, en el supuesto que la sociedad hubiera decidido no calificar los valores fiduciarios a ser emitidos en el marco del fideicomiso financiero, se ha incluido la obligatoriedad de informar en la portada los motivos de dicha decisión.

Que, supletoriamente a los cambios mencionados, se ha procedido a actualizar la información relativa a otros pasajes normativos sobre los cuales las mencionadas modificaciones tienen incidencia.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/2.003 (B.O. 4-12-03).

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g) y h) de la Ley N° 26.831, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el Decreto N° 1.172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG CAPÍTULO IV TÍTULO V de las NORMAS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2023-68060938-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los Dres. FLANIGAN Bárbara y RIVERO Diego para dirigir el Procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, conforme al Decreto N° 1.172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2023-54805227- -APN-GFF#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que, como Anexo II (IF-2023-68064022-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de TREINTA (30) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Matías Isasa - Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 1/2023

RESFC-2023-1-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47791159- -APN-DGRRHH#MDS del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, se reglamentó la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 estableciéndose, entre otros, los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación, señalándose en su artículo 8° que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, señala en su artículo 41 que se podrá disponer la afectación definitiva del Personal Permanente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria mediante el traslado del agente, el cual estará condicionado a la existencia de una vacante financiada en el organismo de destino, y será dispuesta por la autoridad competente siempre que se cuente con la conformidad del trabajador, como así también que se deberá contar con la autorización de los titulares de ambas jurisdicciones, y deberá respetarse la ubicación escalafonaria del agente en el organismo de origen o su equiparación y asignarse funciones acordes con su situación de revista escalafonaria.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece en su artículo 25 que el personal que se incorpore a ese régimen de carrera en los términos de los supuestos contemplados en la última frase del artículo 41 o en el artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo General, deberá ser ubicado en el nivel escalafonario del Agrupamiento que corresponda con la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado bajo el ordenamiento de origen, siendo equiparado al grado que resultara del cómputo de la antigüedad acumulada en los términos del inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que el punto 6, inciso d) del Anexo I al Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, indica que cuando la jurisdicción, organismo o entidad de destino tuviera diferente escalafón o régimen laboral, se requerirá dictamen previo favorable de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento a lo expresado en el párrafo precedente, se ha dado cumplimiento a las pautas establecidas en el "Procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 38 del 16 de marzo de 2010.

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo previsto por el Anexo I a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia, sin oponer objeción alguna a la incorporación de la agente en un cargo vacante Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, más el Suplemento por Capacitación Terciaria del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que han ejercido las veedurías que les competen las entidades sindicales respectivas, según consta en las presentaciones glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 38/10.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la incorporación, a un cargo Nivel D, Grado 5, Tramo General, del Agrupamiento General, más el Suplemento por Capacitación Terciaria del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la agente María Trinidad SASSO (D.N.I. N° 34.263.281), titular de un cargo Nivel V, Grado 5, Tramo General, Agrupamiento Administrativo de la Planta Permanente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo 1° de la presente medida, se hará efectivo una vez aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, la transferencia impulsada en los términos del artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Victoria Tolosa Paz

e. 16/06/2023 N° 45593/23 v. 16/06/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 454/2023

Resolución RESOL-2023-454-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1853

Expediente EX-2018-29634480-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 de JUNIO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.), para la incorporación del nuevo Parque Eólico (PE) El Mataco III de 100,8 MW, a conectarse a la Estación Transformadora (ET) Tres Picos Oeste en el nivel de 33 kV y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la obra consistente en la instalación en la ET Tres Picos Oeste de un sexto transformador 132/34,5/13,8 kV 75 MVA y la construcción de UN (1) nuevo campo de 33 kV para la conexión del PE Mataco III. 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 404 de fecha 11 de mayo de 2023. 3.- Notificar a LUZ DE TRES PICOS S.A., a TRANSBA S.A., a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 16/06/2023 N° 45774/23 v. 16/06/2023

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 455/2023

Resolución RESOL-2023-455-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1853

Expediente EX-2021-125035547-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 14 de JUNIO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente efectuado por la empresa CEMENTOS AVELLANEDA SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMENTOS AVELLANEDA S.A.) para la vinculación del Parque Solar Fotovoltaico Cementos Avellaneda La Calera San Luis (PSFV La Calera) de 22 MW a conectarse en las barras de 6,6 kV de la Estación Transformadora (ET) Cementos Avellaneda, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de dicha ET, gestionadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), quien actuará en calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Establecer que las empresas involucradas deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 408 de fecha 17 de mayo de 2023. 3.- Notificar a CEMENTOS AVELLANEDA S.A., a EDESAL S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de la Provincia de SAN LUIS. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 16/06/2023 N° 45776/23 v. 16/06/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 129/2023

DI-2023-129-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01195769- -AFIP-DEIEPC#SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 217 (AFIP) del 2 de noviembre de 2022 se aprobó el reglamento de la comisión de recepción definitiva, estableciéndose en el punto 2. de su Anexo los requisitos que deben reunir los funcionarios que la integren.

Que a través de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022 se aprobó el nuevo Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el artículo 73 de la citada norma dispuso que en cada unidad con capacidad de contratación funcionará una comisión de recepción cuya integración y condiciones de funcionamiento en general, así como los criterios de designación de sus miembros, quedarán sujetos a la reglamentación que se dicte, con la limitación que los integrantes de dicha comisión no podrán ser funcionarios que hubieran intervenido en el procedimiento de contratación de que se trate.

Que, razones de índole operativa expuestas por las áreas descentralizadas del Organismo, tornan necesaria la adecuación de la norma citada en primer término a efectos de modificar los requisitos para la integración de la respectiva comisión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Disposición N° 217 (AFIP) del 2 de noviembre de 2022, de la forma que se indica a continuación:

- Sustituir el punto 2. del Anexo, por el siguiente:

“2.- REQUISITOS.

Las CRD estarán constituidas por funcionarios graduados en las carreras de ciencias económicas, derecho, sistemas, ingeniería o carreras universitarias afines, o por funcionarios con experiencia en las tareas a desempeñar o con un perfil de conocimientos acorde a las mismas. Las designaciones recaerán en funcionarios de planta permanente.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ
Disposición 280/2023
DI-2023-280-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 15/06/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 27/06/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01298837-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997. La Ley N.º 22415, sus modificatorias y Complementarias y Ley 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZÚ
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01298837-AFIP-ADIGUA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 27 de Junio de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido, Archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ
Disposición 259/2023
DI-2023-259-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 15/06/2023

VISTO los Oficios DEO Nros. 9835616, 9894688 y 10010404 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios DEO Nros. 9835616, 9894688 y 10010404 del Juzgado Federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de maíz, expeller de soja y granos de poroto soja en bolsas, que se detallan en Anexo IF-2023-01312497-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 29/06/2023 a las 13:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01312497-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01312497-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 29 de junio de 2023, a las 13:00 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”****Disposición 648/2023****DI-2023-648-APN-ANLIS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2023

VISTO el EX-2018-48000475-APN-DACMYSG#ANLIS, las DI-2020-271-APN-ANLIS#MS, DI-2020-407-APN-ANLIS#MS y DI-2021-177-APN-ANLIS#MS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante DI-2020-407-APN-ANLIS#MS, se prorrogó a partir del 16 de enero del 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de junio del 2020, la designación transitoria dispuesta por Decreto N° 905/15, y prorrogada por la Decisión Administrativa N° 1319/16 y N° 728/17 y por Disposición ANLIS N° 317/18, de la Lic. Da. María Norma PERALTA (DNI N° 17.132.314), en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO INFECCIONES HOSPITALARIAS del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” dependiente esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), Planta permanente, Categoría Adjunto - Grado 5, autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09.

Que mediante DI-2021-177-APN-ANLIS#MS la mentada designación volvió a prorrogarse a partir del 9 de marzo del 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, bajo idénticas condiciones que la anterior con la salvedad de la modificación de la situación de revista de la agente, consignándose la misma como “Categoría Principal - Grado 6”.

Que un oportuno reexamen del escenario señalado permitió advertir que por DI-2020-271-APN-ANLIS#MS, se había dispuesto – con anterioridad a la disposición aludida en el párrafo que antecede - “ Licencia sin goce de haberes” a la agente María Norma PERALTA (DNI N° 17.132.314), del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” dependiente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, a partir del 1° de abril del 2020 y hasta tanto dure su designación como Coordinadora Titular de la Comisión de Autoevaluación y Acreditación del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Que de lo señalado Ut Supra, debe deducirse lógicamente que la prórroga de la designación transitoria dispuesta por razón la DI-2020-407-APN-ANLIS#MS no puede sino sólo tener efectos hasta el 31 de Marzo de 2020, por operar a partir del día siguiente la mentada “Licencia sin Goce de Haberes, y que concordantemente la prórroga dispuesta por DI-2021-177-APN-ANLIS#MS deviene enteramente inoficiosa, por aplicar a un período en el cual la mentada profesional se hallaba en goce de la misma, por ocupar un cargo de mayor jerarquía.

Que en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo que disponga la revocación por contrario imperio – por ser nula de nulidad absoluta - de aquella Disposición dictada al influjo de antecedentes “inexistentes o falsos” (como entender que la mentada PERALTA seguía ocupando su cargo anterior), como a su vez la subsanación de la omisión señalada en el párrafo precedente, todo ello de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 14 inciso a) y 17 de la Ley 19.549, aprobada por el Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 569 de fecha 16 de agosto de 2019 y N° 336 de fecha 4 de abril de 2020.

Por ello:

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”
DISPONE

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la DI-2020-407-APN-ANLIS#MS, por el siguiente: “ARTICULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 16 de enero del 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, la designación transitoria dispuesta por Decreto N° 905/15, y prorrogada por la Decisión Administrativa N° 1319/16 y N° 728/17 y por Disposición ANLIS N° 317/18, de la Lic. Da. María Norma PERALTA (DNI N° 17.132.314), en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del SERVICIO INFECCIONES HOSPITALARIAS del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” dependiente esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), Planta permanente, Categoría Adjunto - Grado 5, autorizándose el pago del

Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09”.

ARTICULO 2°.- Revocase en su totalidad – por resultar nula de nulidad absoluta – la Disposición DI-2021-177-APN-ANLIS#MS, a mérito de las circunstancias descriptas en el Considerando.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en los términos del Decreto N° 328/20, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.-

Pascual Fidelio

e. 16/06/2023 N° 45380/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”

Disposición 685/2023

DI-2023-685-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2022-72109006- -APN-DACMYSG#ANLIS, del registro de esta Administración Nacional, los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologada por Decreto N° 1133/09

Que el artículo 29 del citado Convenio prevé la posibilidad de incorporación del personal de planta permanente de otros regímenes escalafonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud.

Que mediante Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/2011 y N° 144/2011, respectivamente se aprobó el procedimiento para dicha incorporación.

Que por DI-2022-1117-APN-ANLIS#MS se aprobó el inicio, en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, del procedimiento para la incorporación de personal de planta permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Conjunta antes mencionada.

Que el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” cumplimentó en autos, el procedimiento para la incorporación del Personal-Profesional de Planta Permanente del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, a la Carrera del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologada por el Decreto N° 1133/09.

Que posteriormente fue elevada por el suscripto al MINISTERIO DE SALUD para su intervención y posterior remisión a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO la propuesta de incorporación de agentes de esta A.N.L.I.S. al régimen de carrera profesional del Equipo de Salud elaborada por el COMITÉ DE VALORACIÓN de esta Administración Nacional mediante Acta N° 1.

Que por conducto del Dictamen de Firma Conjunta IF-2022-128785233-APN-SSEP#JGM se remitieron los actuados a esta Administración Nacional para la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la incorporación de la agente SCHESI, Carla, DNI 33.111.905 a la Categoría Profesional Asistente Grado 0, Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del

Ministerio de Salud, homologado por Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de conformidad con las facultades emergentes del Decretos N° 1628 de 23 de Diciembre de 1996, N° 569 de 16 de Agosto de 2019 y N° 336 de 4 de Abril de 2020.

Por ello,

**EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Incorpórese a la agente SCHESI, Carla, DNI N° 33.111.905 a la Categoría Profesional Asistente, Grado 0, Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial Producción y Fiscalización/Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, a partir de la fecha de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a la trabajadora por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo N°41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pascual Fidelio

e. 16/06/2023 N° 45381/23 v. 16/06/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”**

Disposición 717/2023

DI-2023-717-APN-ANLIS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2021-89799812- -APN-DACMYSG#ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2023 N° 27.701, la Ley 19.337, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Y MINISTERIO DE SALUD N° 4-E/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/17 y su modificatorio aprobado por el Decreto N° 859/18 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la ex -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que mediante la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION y el MINISTERIO DE SALUD N° 4-E/2016, se aprobó el Régimen de Acreditación de Méritos y Competencias Profesionales para la Promoción de Categoría del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Que en dicha norma se regularon las actividades de valoración establecidas como condición para que los agentes que se postulen puedan acceder a la Categoría inmediata superior a la que revistan en la actualidad, siempre que reunieran la totalidad de las exigencias requeridas para acceder a la categoría a la que se postula de conformidad

con los artículos 22, 24 o 26 del Anexo I al Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09 y lo regulado en el Anexo I a la mencionada Resolución.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, mediante DI-2022-408-APN-ANLIS#MS, aprobó la conformación del Comité de Valoración para la Promoción de Mérito, dispuesta por la Resolución citada.

Que mediante acta de fecha 9 de agosto de 2021, homologada por el Decreto N° 712 del 18 de octubre de 2021, la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, estableció el criterio para la asignación de grado en la carrera horizontal para los agentes que hubieran postulado y promovido a la categoría inmediata superior del CCTS para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto 1133/09.

Que, en ese sentido, y mediante Acta N° 2 del Comité de Valoración para la Promoción de Merito, se aprobó la promoción de categoría y se realizó la asignación de grado correspondiente, entre otros a la Dra. PERANDONES, Claudia DNI N°18.534.560 (IF-2023-53606932-APN-DACMYSG#ANLIS.)

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) cuenta con el financiamiento suficiente para atender la presente medida.

Que la ley 19337 en su artículo 6° inc. e) determina que son atribuciones de los directores de los establecimientos descentralizados designar, promover, remover y aplicar sanciones al personal profesional, técnico, administrativo y de servicio conforme a las leyes pertinentes.

Que el Decreto N° 355/17, dispone en su artículo 5° que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen dichas facultades en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del referido decreto.

Que en consecuencia, por aplicación de las disposiciones de la normativa precedentemente citada la autoridad máxima de este organismo descentralizado se encuentra facultada para el dictado de la medida en estudio.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 19.337, los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, su modificatorio N° 569 del 16 de Agosto de 2019, N° 336 de 4 de abril del 2020 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Promoción de Categoría y asignación de grados de la Dra. PERANDONES, Claudia, DNI N° 18.534.560 en la Categoría Profesional Superior, Grado 9 del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N°1133 de fecha 25 de Agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS) que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pascual Fidelio

e. 16/06/2023 N° 45383/23 v. 16/06/2023



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4128/2023****DI-2023-4128-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

Visto el Expediente Electrónico EX-2023-27113572-APN-DVPS#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el visto, con el informe efectuado por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, por medio del puso en conocimiento que en fecha 1 de febrero de 2023 personal de esta Administración se constituyó mediante orden de inspección N° 2022/101 en la sede de la firma “Todo Médica San Juan S.A.”, sita en la calle General Acha N.º 529 (Sur), ciudad de San Juan, provincia homónima.

Que indicó, que en oportunidad de llevarse adelante la inspección el personal interviniente realizó un control visual sobre los productos médicos en stock y retiró en carácter de muestra, para posterior verificación, el siguiente producto: Una unidad de media de compresión 18/22 mmHg – 24/29 hPa - SEGRETA – IBICI –PLUS SRL – ITALIA – IMPORTADA POR TRUST SRL (Av. Rivadavia 755 – 5º piso J – Buenos Aires).

Que, asimismo, hizo saber que el envase secundario posee la leyenda “Media corta de prevención transparente, compresión medio-fuerte – útil en presencia de capilares dilatados, venas varicosas y varices”.

Que, además, dejó constancia que no se observaban datos de lote ni vencimiento y que en el extremo superior izquierdo del rótulo declaraba “Medical Device” que traducido al español corresponde a la denominación “dispositivo médico”.

Que consultado el responsable respecto de la adquisición del producto descrito, este aportó la factura tipo A emitida por TRUST SRL con N° 0004-00023859 de fecha 20/07/22.

Que, cabe aclarar que, existen productos médicos similares registrados que corresponden a la clase de riesgo I, que están indicados para aliviar el cansancio y pesadez de piernas, como soporte de los estados venosos y linfáticos, prevención en el dolor e hinchazón de piernas, trombosis, úlceras venosas, fracturas y linfedemas; la aludida Dirección menciona a modo de ejemplo el PM 928-300.

Que, es así que, con fecha 10 de febrero de 2023, mediante orden de inspección OI 2023/228, personal de la referida Dirección se hizo presente en la calle Rivadavia N.º 755 piso 5º oficina J, de la CABA, sede de la empresa TRUST SRL.

Que, en tal oportunidad, un representante de la firma informó que TRUST SRL se dedicaba a la importación y venta de medias de compresión, las que comercializan en todo el país.

Que, asimismo, indicó que la firma no contaba con habilitación de tipo sanitario.

Que el personal interviniente exhibió ante el inspeccionado el producto y la factura tipo A que, conforme surge de la OI 2022/101, habían sido retirados en oportunidad de efectuarse dicha inspección.

Que, respecto del producto, respondió que se trataba de un producto importado y comercializado en el país por TRUST SRL, de marca IBICI / línea SEGRETA compresiva/terapéutica.

Que, en referencia a la factura, afirmó que se trataría de un comprobante válido y emitido por la firma que representa.

Que, por su parte la Dirección de Gestión de la Información Técnica de esta ANMAT, informó mediante nota NO-2023-13540325-APN-DGIT#ANMAT que no constaba registro de habilitación de las firmas P.L.U.S. SRL; TRUST SRL, ni consta registro de inscripción del producto: Media de compresión SEGRETA – IBICI, al día de la fecha.

Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta las constancias obrantes en las presentes actuaciones, la referida Dirección entendió que TRUST SRL, ha importado y comercializado con destino al tránsito interjurisdiccional un producto médico sin registro, por lo que se ha incumplido la Ley N.º 16.463 artículo 19º, la Disposición ANMAT N.º 2.318/2002 y la Disposición ANMAT N.º 2.319/2002.

Que en razón de lo antedicho, a fin de proteger a los eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de un producto médico sin registro sanitario del que se desconocen sus condiciones de elaboración/fabricación, elevó las presentes actuaciones y sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico identificado como “Media corta de prevención, compresión medio - fuerte SEGRETA – IBICI – importada para ARGENTINA TRUST SRL” fabricada por “P.L.U.S.

S.R.L.” hasta tanto se obtengan las debidas autorizaciones sanitarias; y asimismo, iniciar sumario sanitario a la firma ARGENTINA TRUST SRL, CUIT 30-64615040-6, con domicilio en avenida Rivadavia N.º 755 piso 5º, oficina “J”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; e informar al Ministerio de Salud de la provincia de San Juan, a sus efectos.

Que, desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8º y el inciso q) del artículo 10º del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que el Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto médico identificado como “Media corta de prevención, compresión medio - fuerte SEGRETA – IBICI – importada para ARGENTINA TRUST SRL” fabricada por “P.L.U.S. S.R.L.” hasta tanto se obtengan las debidas autorizaciones sanitarias, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma ARGENTINA TRUST SRL, CUIT 30-64615040-6, con domicilio en avenida Rivadavia N.º 755 piso 5º, oficina “J”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento a los artículos 1º, 2º y 19º incisos a) y b) de la Ley N.º 16.463, la Disposición ANMAT N.º 2.318/2002 y la Disposición ANMAT N.º 2.319/2002, por haber importado y comercializado con destino al tránsito interjurisdiccional un producto médico sin registro.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de San Juan, a las demás autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 16/06/2023 N° 45617/23 v. 16/06/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4130/2023

DI-2023-4130-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2023

Visto el Expediente Electrónico EX-2023-33400862-APN-DVPS#ANMAT ; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el visto, con el informe efectuado por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, por medio del cual hizo saber que en fecha 21 de marzo de 2023, personal de la aludida dependencia se constituyó mediante orden de inspección N° 2023/424 en el establecimiento de la firma “Inca Dental” de Sanchez Euliarte Carlos Daniel, sito en avenida Perón N.º 512, de la ciudad de La Rioja, provincia homónima.

Que en oportunidad de llevarse adelante la mencionada inspección, el personal actuante realizó un control visual sobre los productos médicos en stock y retiró en carácter de muestra para posterior verificación los siguientes elementos: Piedra de Diamante “MM – mmyak.taobao.com – BR-45 – 5PCS - diamond bur” - Sin datos de fabricante ni importador autorizado, sin lote ni fecha de fin de vigencia/fabricación, sin datos de autorizaciones sanitarias en Argentina. Con la inscripción en el reverso: “adapted for standard dental high speed handpiece”; Piedra de

Diamante “DYM BR-46 -5PCS – Foshan Duoyimei Medical Instrument Co., Ltd. Ski dia bur” con la inscripción en su material de empaque “Professional Dentist use only, strictly desinfected”; y además, poseía inscripciones en idioma oriental, sin lote, sin fecha de elaboración/vigencia, y sin datos de autorizaciones sanitarias en Argentina.

Debido a ello, consultaron al responsable respecto de la adquisición del producto descrito, e informó que no contaba con la documentación de procedencia; no obstante, se comprometió a solicitar la documentación y remitirla a la ANMAT vía mail.

Que la referida Dirección informó que hasta la confección del informe de elevación de las presentes actuaciones la firma no había remitido la aludida documentación.

Que, asimismo, puso en conocimiento que existen productos médicos similares registrados que corresponden a la clase de riesgo II; estos son utilizados por profesionales para tratamientos dentales para eliminar tejido cariado, preparación de cavidades, desgaste dental y materiales de restauración/prótesis instaladas en un micromotor de alta velocidad, accionado por aire comprimido; y mencionó a modo de ejemplo el PM 1139-186.

Que, por otra parte, la Dirección de Gestión de la Información Técnica de esta ANMAT informó, mediante nota NO-2023-32466666-APN-DGIT#ANMAT, que no constan antecedentes de habilitación de la firma Foshan Duoyimei Medical Instrument Co, Ltd, ni de inscripción de los productos piedra de diamante “MM” – mmyak.taobao.com – BR-45 – 5PCS”, ni piedra de diamante “DYM BR-46 -5PCS – Foshan Duoyimei Medical Instrument Co., Ltd” ante esta Administración.

Que las constancias documentales se encuentran agregadas en el orden 2/4 y permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que en virtud de todo lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de productos sin registro sanitario de los que se desconocen sus condiciones de elaboración/fabricación y por lo tanto calidad y seguridad, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los formatos y medidas de los productos médicos: Piedra de diamante “MM” – mmyak.taobao.com.; y Piedra de diamante “DYM” – Foshan Duoyimei Medical Instrument Co., Ltd; e informar al Ministerio de Salud de la provincia de La Rioja, a sus efectos.

Que, desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que el Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los formatos y medidas de los productos médicos: Piedra de diamante “MM” – mmyak.taobao.com. Piedra de diamante “DYM” – Foshan Duoyimei Medical Instrument Co. Ltd, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de la provincia de La Rioja, a las demás autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos.

Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4159/2023****DI-2023-4159-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO la Ley N° 16.463, el Decreto Reglamentario N° 9763 del 07 de diciembre de 1964, los Decretos N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y modificatorios, N° 150 del 20 de enero de 1992 (to. 1993) y sus modificatorios y normas complementarias, N° 341 del 30 de septiembre del 2015, las Disposiciones ANMAT N° 2819 del 18 de mayo del 2004, 3602 del 13 de abril del 2018, 3827 del 23 de abril del 2018, 1281 del 06 de febrero del 2019 y el expediente N° EX-2023-44345288-APN-ANMAT#MS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463 quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 9763/64, reglamentario de la Ley N° 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el Artículo 1° de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud): a) en la Capital Federal, territorios nacionales y lugares sujetos a la jurisdicción del Gobierno Nacional; b) en lo pertinente al tráfico o comercio entre una provincia con otra o con cualesquiera de los lugares mencionados en el inciso a); c) en lo relativo a las operaciones de importación y exportación con el extranjero; d) en todos los casos en que los gobiernos de provincia soliciten su acción dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones.

Que por Decreto N° 1490/92, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que en virtud del artículo 3°, del mencionado decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referente al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana; en las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas; en la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia; en toda acción que contribuya al logro de los objetivos dirigidos a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaran o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I) y II).

Que la fiscalización de los establecimientos elaboradores, importadores y distribuidores de especialidades medicinales, a través de inspecciones técnicas, es un procedimiento apropiado para garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, importan y distribuyen dichos establecimientos.

Que la fiscalización debe cubrir aspectos relativos a condiciones de funcionamiento y sistemas de control de calidad utilizados por los establecimientos alcanzados por la normativa referida precedentemente.

Que las acciones de fiscalización y control son responsabilidad de esta Administración Nacional, quien debe asegurar: a) el control de las industrias con uniformidad de criterio y b) la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas de regulación.

Que mediante las Disposiciones ANMAT N° 3602/18, 3827/18 y 1281/19 se actualizaron los lineamientos generales de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de medicamentos y sus Anexos oportunamente aprobados por la Disposición ANMAT N° 2819/04.

Que las Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de medicamentos contemplan los lineamientos internacionales aprobados por la Organización Mundial de la Salud, informes de la PIC'S - Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme, como así también por normas de ICH - International Council for Harmonisation - e ISO -International Organization Standardization.

Que como consecuencia de los avances científicos y tecnológicos resulta necesario adoptar nuevos requerimientos internacionales sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Especialidades Medicinales, tales como los aprobadas por la Pharmaceutical Inspection Cooperation Scheme (PIC'S) PE 009-16 Parte I y II del 2022, como así también la norma de International Council for Harmonisation ICH Q7A.

Que el proyecto de disposición se sometió a consulta pública.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requerimientos denominados “Guía de Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos de Uso Humano” que como ANEXO DI-2023-64216567-APN-INAME#ANMAT, forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Disposiciones ANMAT N° 2819/04, 3602/18, 3827/18 y 1281/19.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a los 30 (treinta) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL), Cámara Argentina de Productores Farmoquímicos (CAPDROFAR), Cámara Argentina de Biotecnología (CAB), SAFYBI, Confederación Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA). Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45625/23 v. 16/06/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 4169/2023

DI-2023-4169-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-44592394-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una denuncia recibida por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) sobre la comercialización

del producto de marca "X SI LAS MOSCAS", con denominación, según rótulo, "REPELENTE NATURAL. DESINFECTANTE NO TÓXICO", el motivo de la denuncia fue sobre la legitimidad del producto, en función de que en el rótulo no figuraban los datos de registro ante la ANMAT.

Que por otra parte, en el rótulo del producto se encuentran los siguientes datos, entre otros: "REPELENTE NATURAL. DESINFECTANTE NO TÓXICO. X SI LAS MOSCAS. SIN VENENO. ELABORADO Y ENVASADO POR: POOL COMERCIAL S.R.L. BALCARCE 1363, FIRMAT. SANTA FE ARGENTINA. R.P.P.D. N° 21-000976. R.P.E.D. N° 21-000038".

Que en el marco de la denuncia fue aportado el ticket de compra de un comercio de la provincia de Santa Fe, con los siguientes datos: TIQUE (Cód. 083) P.V. N° 00009 Nro. T. 00199883. Fecha 02/03/2023. Hora 11:09:56. Domicilio: AV. SILVESTRE BEGNIS 511. GRANADERO BAIGORRIA (2152) – SANTA FE.

Que asimismo, se verificó que tanto el producto como el establecimiento indicado en el rótulo no se encuentran registrados ante esta Administración Nacional.

Que toda vez que el rótulo indica que el producto es elaborado y envasado en un establecimiento en la provincia de Santa Fe y que fue adquirido en un comercio de dicha provincia, es que el Servicio de Domisanitarios realizó la correspondiente consulta a la Autoridad Sanitaria competente de la provincia de Santa Fe, ASSAL- Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria por el registro del producto en cuestión, quien comunicó que "Los datos del establecimiento son correctos y se encuentra registrado ante esa Agencia", en cuanto al producto con R.P.P.D. N° 21-000976, indicó que fue aprobado con la denominación "REPELENTE DE MOSCAS" marca TKT y nombre comercial "X Si LAS MOSCAS"; composición: Alcohol Etilico 70%, Agua 24,3%, Esencia 5%, Aceite de Ricino 0,7%, pero, informó que no aprobó las siguientes leyendas que figuran en el rótulo: "Repelente Natural", "Sin Veneno", "Desinfectante No Tóxico".

Que asimismo, se verificaron links de comercialización del producto en cuestión en plataformas de venta digital, los cuales han sido remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración Nacional para su intervención.

Que atento a lo expuesto y a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, del que se desconocen las condiciones de manufactura, y considerando que los establecimientos y productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para que los productos puedan ser comercializados en cumplimiento de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y N° 709/98 y las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98 y sus modificatorias, con el fin de que esta Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, sugiere: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto rotulado como: "X si las moscas Repelente Natural. Sin Veneno. Desinfectante No Tóxico", b) Prohibir la publicidad del producto detallado en el ítem; y c) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que corresponde como fin inmediato la obtención del dictado de la prohibición propiciada por el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la DVPS y luego realizar las medidas tendientes a la obtención de los elementos necesarios para poder instruir un sumario sanitario contra la firma que habría infringido la normativa antes mencionado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, en plataformas de venta electrónica y la publicidad del producto rotulado como: "X si las moscas Repelente Natural. Sin Veneno. Desinfectante No Tóxico."

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud del Gobierno de la provincia de Santa Fé, al resto de las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición

dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 16/06/2023 N° 45619/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL
Disposición 19/2023
DI-2023-19-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-67273288- -APN-DNE#MI, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 bis de la ley citada en el Visto establece que la Dirección Nacional Electoral distribuirá los espacios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual entre las agrupaciones políticas que oficialicen precandidaturas para las elecciones primarias y candidaturas para las elecciones generales, para la transmisión de sus mensajes de campaña.

Que por su parte, el artículo 43 ter de la mencionada norma dispone que, a efectos de realizar la distribución de los espacios de publicidad electoral en los servicios audiovisuales, la Dirección Nacional Electoral deberá solicitar a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con anterioridad al inicio de la campaña electoral correspondiente, el listado de los servicios televisivos y radiales autorizados por el organismo y su correspondiente tiempo de emisión, para la distribución de las pautas.

Que a su vez, el artículo 3° del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios prevé que la Dirección Nacional Electoral deberá publicar en su sitio web el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual y de señales de alcance nacional confeccionado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a los efectos de que las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual y señales nacionales verifiquen la integridad del mismo y formulen las observaciones que estimen pertinentes, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de su publicación.

Que asimismo, resulta necesario poner en práctica medidas que permitan a los diferentes usuarios del sistema conocer las modalidades de implementación del Sistema de Campañas Electorales.

Que a tales efectos, la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral ha elaborado las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las agrupaciones políticas, respectivamente.

Que las publicaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con el Sistema de Administración de Campañas Electorales se llevarán a cabo conforme lo dispuesto por los artículos 3°, 25 y 36 del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 34 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito y de señales de alcance nacional en el sitio web www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad en el marco de las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, convocadas para el día 13 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1142 de fecha 17 de junio de 2015 y sus modificatorios, las agrupaciones políticas y/o los titulares de los servicios de comunicación audiovisual podrán efectuar observaciones a los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1° de la presente medida, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios que no aparecieran dentro de

los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la publicación, en cuyo defecto se tendrá por consentida. Las mismas deberán ser resueltas por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) dentro de los CINCO (5) días de interpuestas. Una vez resueltas las observaciones que hayan sido presentadas, se tendrá por definitivo el listado de medios audiovisuales y señales a afectar y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) deberá notificar a la Dirección Nacional Electoral para su publicación en el sitio web: www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad.

ARTÍCULO 3°.- Las observaciones consistirán en la comunicación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) de la omisión, incorporación o exclusión de servicios y deberán indicar distrito, razón social, tipo de servicio, frecuencia y toda información que permita su identificación. Las observaciones deberán ser suscriptas por los apoderados y las apoderadas y los responsables técnicos de campaña de las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual, las que deberán cursarse por correo electrónico a la dirección: eleccionesnacionales@enacom.gob.ar, y a los teléfonos: 11-2847-2807 / 11-5824-1233 / 11-4192-5174.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese y publíquese en el sitio web: www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad las “Guía de Usuarios – Agrupaciones Políticas” y la “Guía para Usuarios – Servicios de Comunicación Audiovisual”, elaboradas por la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección de Campañas Electorales dependiente de la Dirección Nacional Electoral para que remita a la SECRETARÍA DE ACTUACIÓN JUDICIAL de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL copia de los listados preliminares a que hace referencia el artículo 1° de la presente medida en soporte electrónico y de las guías de usuario para los servicios de comunicación audiovisual y para las agrupaciones políticas, respectivamente, aprobadas por el artículo 4° del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

e. 16/06/2023 N° 45815/23 v. 16/06/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 19/2023

Ciudad de Buenos Aires, 14 de junio de 2023

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que con motivo del dictado de la acordada n° 16/2023, mediante la cual esta Corte dispuso un incremento salarial del nueve por ciento (9%) a partir del primero de abril, del nueve por ciento (9%) a partir del primero de mayo y del nueve por ciento (9%) a partir del primero de junio de 2023, todos ellos remunerativos y bonificables, para todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación, corresponde actualizar el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) –fijado por última vez por acordada n° 9/2023- en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 27.423 y teniendo en cuenta las pautas establecidas por el Tribunal mediante la acordada n° 27/2018, según lo informado por la Dirección de Administración con fecha 7 de junio del corriente año.

Por ello,

ACORDARON:

- 1) Hacer saber que en función de lo dispuesto por el art. 19 de la ley 27.423 el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) equivale a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 16.277) a partir del 1 de abril, de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 17.741) a partir del 1 de mayo y de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 19.338) a partir del 1 de junio de 2023.
- 2) Disponer la publicación de la presente acordada en el sitio institucional de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cumplimiento de lo previsto en el primer párrafo de la referida norma.
- 3) Poner en conocimiento de la presente a las distintas Cámaras Federales y Nacionales y, por su intermedio, a los tribunales que de ellas dependen y a los Tribunales Orales con asiento en las provincias.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente; de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Juan Carlos Maqueda - Carlos Fernando Rosenkrantz - Ricardo Luis Lorenzetti - Luis Sebastian Clerici

e. 16/06/2023 N° 45467/23 v. 16/06/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gov.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre *', 'Apellido *', 'E-mail *', 'Código de contacto *', 'Teléfono *' (with sub-fields for 'Celular' and 'Teléfono fijo o oficina'), 'Trámite *', 'Fecha de envío de la consulta *', 'Organismo / Empresa *', and 'Mensaje *'. There is also a 'Mensaje automático' field at the bottom.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/06/2023	al	12/06/2023	101,64	97,40	93,39	89,60	86,02	82,64	65,40%	8,354%
Desde el	12/06/2023	al	13/06/2023	102,21	97,92	93,87	90,04	86,43	83,01	65,62%	8,401%
Desde el	13/06/2023	al	14/06/2023	101,77	97,52	93,50	89,70	86,12	82,72	65,45%	8,365%
Desde el	14/06/2023	al	15/06/2023	101,58	97,34	93,34	89,55	85,98	82,60	65,38%	8,349%
Desde el	15/06/2023	al	16/06/2023	101,14	96,94	92,97	89,22	85,67	82,31	65,22%	8,313%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/06/2023	al	12/06/2023	110,92	115,97	121,33	127,02	133,06	139,48		
Desde el	12/06/2023	al	13/06/2023	111,60	116,71	122,14	127,91	134,03	140,53	190,86%	9,172%
Desde el	13/06/2023	al	14/06/2023	111,07	116,14	121,52	127,23	133,29	139,72	189,47%	9,129%
Desde el	14/06/2023	al	15/06/2023	110,85	115,89	121,24	126,93	132,96	139,37	188,86%	9,110%
Desde el	15/06/2023	al	16/06/2023	110,32	115,32	120,62	126,25	132,22	138,56	187,48%	9,067%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/05/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 75,00% TNA, de 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50%, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 79,00% TNA, de 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 16/06/2023 N° 45779/23 v. 16/06/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse la identidad de los interesados o sin detalle del número de documento de identidad; por el presente se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías y no habiéndose presentado persona alguna que se haya considerado titular o interesado de las mismas, se ha procedido a su destrucción, conforme lo

establecido en el Art. 448 del Código Aduanero o se procedió conforme a las previsiones de la Ley 25.603. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen - Pcia. de Misiones 15 de junio de 2023.-

N° DN / SC	N° SIGEA	MERCADERIA	RESOLUCION N.º
187-2018/9	17359-139-2018	(200) CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA RODEO	449/2022
303-2020/2	19420-251-2020	(8) ANAFES MARCA CHAMALUX	431/2022
304-2020/0	19420-252-2020	(9) ANAFES MARCA CHAMALUX	432/2022
305-2020/9	19420-253-2020	(2) ANAFES MARCA CHAMALUX	433/2022
247-2021/8	19420-182-2021	(18) POTES DE CREMA MARCA SKALA, (1) ASADOR ELECTRICO	430/2022

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45602/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-01025855-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Azopardo 350 Subsuelo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45458/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ADOLFO ALEJANDRO PORFIRIO MARTÍNEZ – ADMINISTRADOR DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45592/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	IMPORTE MULTA EN PESOS
323/2023/K	GUZMAN MIRIAM	987	116.884,64
318/2023/8	GOMEZ HUGO	987	1.854.208,52
309/2023/8	GARCIA SERGIO	987	1.073.295,45
308/2023/K	CATAN OLGA ANTONIA	987	270.436,64
268/2023/0	DAMARIS VACUA DALMA	987	839.888,82
263/2023/K	CAMPOS MACARENA	987	1.972.079,46
259/2023/0	SANCHEZ JOSE DANIEL	987	542.232,14
260/2023/K	MARTINEZ NILDA ADRIANA	987	1.593.217,32
262/2023/1	CASASOLA DARIO GERMAN	987	1.219.450,16
265/2023/6	CASASOLA DARIO GERMAN	987	653.919,21
266/2023/4	GALARZA AMERICO RUBEN	987	552.043,14
322/2023/1	CABRERA LUIS IGNACIO	987	667.912,27
299/2023/9	GARZON PABLO SAMUEL	947	470.316,00
286/2023/0	SOTO SANDRA ELIZABETH	970	2.511.498,66
285/2023/2	SEGOVIA ROMINA VENANCIA	970	2.258.855,28
280/2023/1	HUARI JOSE CELIDONIO	970	495.690,52

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45643/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	IMPORTE MULTA EN PESOS
211/2023/7	PAREDO SANCHEZ MIGUEL ANGEL	970	1.849.023,00
224/2023/K	GARCIA CRUZ SERGIO ELIAS	970	1.800.310,80
226/2023/1	RAMOS JOSE MANUEL	970	2.214.618,00
271/2023/1	QUINTANA RODOLFO ANTONIO	970	1.347.423,00
273/2023/8	CASTRO MARIA EUGENIA	970	1.281.430,00
276/2023/2	TAPIA MARTINEZ LORENA ELIZABETH	970	793.430,88
278/2023/9	VELAZQUEZ MARCELO MIGUEL	970	671.767,80
287/2023/9	BURGOS JUAN FERNANDO	970	3.407.118,00
290/2023/K	ESCALANTE ELVIRA	970	1.051.754,88
292/2023/6	FERNANDEZ GUTIERREZ ELIZA	970	553.666,08
335/2023/K	BARROSO UZQUEDA RODRIGO ANDRES	970	1.271.898,00

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45656/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. C.A	IMPORTE MULTA EN PESOS
300/2023/9	ROQUE RAMON RUIZ	987	901.075,31
264/2023/8	CORIA HUGO EGIDIO	987	927.733,10
257/2023/4	PEREZ FABIAN HUGO	987	1.092.424,08
679/2022/7	FERNANDEZ DE BRUM CARLOS	987	1.216.309,64
256/2023/6	CARBALLO CARLOS ALBERTO	987	682.826,76
253/2023/1	HOYOS ANGEL EMANUEL	987	478.124,32
251/2023/K	ESCOLASTICO TOLABA	987	975.480,69
306/2023/8	MARTINEZ GOMEZ DAVID	987	1.616.969,78

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45683/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 244/2023 (AD POSA), de fecha 20/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de

terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-619-2021	712-2021/3	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI 94802508	985
19446-658-2021	751-2021/8	ORTIZ JORGE JOSE	DNI 25366588	985
19446-661-2021	754-2021/8	CABRERA SERGIO ANDRES	DNI 33903499	985
19446-844-2021	944-2021/6	YARDIN HECTOR	DNI 16441116	985
19446-895-2021	1027-2021/3	ROTELA RUBEN HORACIO	DNI 30075236	985
19446-904-2021	1039-2021/8	VERGARA ILDA	DNI 18796965	985
19446-926-2021	1055-2021/1	BOMPLAND JUAN MARCELO	DNI 23120856	985
19446-928-2021	1057-2021/8	GALLARDO CARMEN	DNI 24273946	985
19446-947-2021	1075-2021/8	RIVERO WALTER WILSON	DNI 40336654	985
19446-1053-2021	1091-2021/1	OLIVEIRA JULIANA SOLEDAD	DNI 30286265	985
19446-1056-2021	1094-2021/6	SANABRIA ROMAN JORGE	DNI 39819658	985
19446-1057-2021	1095-2021/4	ALMADA MARIO ROGELIO	DNI 30233606	985
19446-1059-2021	1097-2021/6	CAÑETE DARIO ARNALDO	DNI 30996410	985
19446-1051-2021	1089-2021/4	PAEZ CARLOS DIOSNEL	DNI 41419826	985
19446-1064-2021	1106-2021/7	PEREYRA HECTOR VILARIN	DNI 26306057	985
19446-1074-2021	1116-2021/5	FLORES ARGENTINO	DNI 14642079	985
19446-1081-2021	1121-2021/7	OLIVEIRA YESICA	DNI 43701904	985
19446-1082-2021	1122-2021/5	OLIVEIRA DEISI LUCERO	DNI 45053133	985
19446-1060-2021	1129-2021/8	ORREGO FRANCO AGUSTIN	DNI 41882932	985
19446-1061-2021	1130-2021/7	OJEDA MARTIN ANTONIO	DNI 32328187	985
19446-1088-2021	1239-2021/4	FLORES ELIAS FERNANDO	DNI 35464152	985
19446-1089-2021	1240-2021/9	MARTINEZ CRISTIAN MANUEL	DNI 31759774	985
19446-1097-2021	1241-2021/7	ALVARENGA OSCAR ALBERTO	DNI 34447321	985
19446-1117-2021	1260-2021/5	CARRUEGA DARIO ISMAEL	DNI 26221111	985
19446-1121-2021	1266-2021/4	JABOBSEN DANTE MAXIMILIANO	DNI 42514030	985
19446-1122-2021	1268-2021/6	SEVERO SERGIO EZEQUIEL	DNI 35011871	985
19446-1123-2021	1269-2021/4	MORINIGO FEDERICO RAMON	DNI 29659028	985
19446-1126-2021	1273-2021/8	BARRETO RENE DENIS	DNI 35871916	985
19446-1127-2021	1274-2021/6	MORALES WERLE AVA GABRIELA	DNI 29730016	985
19446-1138-2021	1284-2021/4	SEVERO SERGIO SEBASTIAN	DNI 37159132	985
19446-1144-2021	1292-2021/6	BARRETO BENJAMIN EZEQUIEL	DNI 42615660	985
19446-1149-2021	1297-2021/2	ANTUNEZ HECTOR DANIEL	DNI 37082787	985
19446-1150-2021	1298-2021/0	DE LOS SANTOS DIEGO FABIAN	DNI 37110556	985
19446-1165-2021	1313-2021/7	ESPINDOLA ANGELICA BEATRIZ	DNI 18466227	985
19446-1182-2021	1329-2021/4	VERA NUÑEZ HECTOR FABIAN	DNI 95481247	985
19446-1190-2021	1334-2021/1	CASPARY DANTE RAFAEL	DNI 29441088	985
19446-1194-2021	1340-2021/7	CHAVEZ CEVERINO	DNI 21639333	985
19446-1195-2021	1342-2021/3	CANTERO ESTEBAN RAMON	DNI 95204489	985
19446-1196-2021	1343-2021/1	RUIZ DIAZ RAUL ERNESTO	DNI 34423573	985
19446-1197-2021	1345-2021/8	SIENRA MIGUEL ANGEL	DNI 7583099	985
19446-1207-2021	1356-2021/4	SILVERO OSCAR DARIO	DNI 34893891	985
19446-1230-2021	1391-2021/6	ESPINDOLA AYELEN ESTEFANIA	DNI 38188669	985
19446-1234-2021	1395-2021/4	ANTUNEZ YANY NELY	DNI 29241176	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45371/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 174/2023 (AD POSA), de fecha 02/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente

notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-116-2020	1119-2022/K	SUÁREZ HUGO	DNI 28918886	987
19446-1221-2020	1117-2022/3	VÁZQUEZ FERNANDO	DNI 33304224	987
19446-1223-2020	1116-2022/5	NÚÑEZ NARCISO	DNI 33872642	987
19446-1224-2020	1115-2022/7	LAMBARE MARIEL	DNI 36487396	987
19446-117-2020	1125-2022/5	JUÁREZ MARIO	DNI 25603020	987
19446-118-2020	1124-2022/7	BENÍTEZ MARCOS	DNI 31803330	987
19446-119-2020	1123-2022/9	CANTERO MIGUEL	DNI 29073804	987
19446-112-2020	1122-2022/0	BOGDANSKI MARINA	DNI 28340735	987
19446-113-2020	1121-2022/7	FLORES CÁCERES	DNI 95615952	987
19446-123-2020	1128-2022/K	LOBO MARISEL	DNI 36390019	987
19446-122-2020	1127-2022/1	CASCO DEBORA	DNI 39776496	987
19446-1004-2020	949-2022/7	CONTRERAS CECILIA	DNI 33228349	986
19446-1297-2020	1175-2022/6	GONZÁLEZ JOSE	DNI 31911384	986
19446-1234-2020	1144-2022/3	PAREDES DIEGO	DNI 36116321	986
19446-1196-2020	1129-2022/8	RODRÍGUEZ MARÍA	DNI 40683090	986
19446-1022-2020	926-2022/6	ESPINOZA ROCÍO	DNI 36059126	985
19446-881-2020	925-2022/8	MORENO ANGEL	DNI 28854003	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45384/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-7-2022/9	CERVANTES NESTOR FABIAN	26.702.673	987	\$ 206.502,90
053-SC-12-2022/0	ROJAS IRENE LORENA	39.004.854	987	\$ 80.601,67
053-SC-39-2022/K	DELGADO TOMAS CARLOS	23.910.370	987	\$ 244.133,32
053-SC-40-2022/4	GERONIMO LUIS ANGEL	29.008.331	987	\$ 310.860,62
053-SC-43-2022/9	MONTOYA GLADYS	21.792.441	987	\$ 146.244,17
053-SC-51-2022/0	ESPINOZA MAURICIO ALEJANDRO	36.505.420	987	\$ 134.001,72
053-SC-50-2022/2	MAMANI ANGEL FERNANDO	38.342.434	986 y 987	\$ 138.155,70
053-SC-49-2022/8	CADENA CRISTIAN ALBERTO	31.920.641	986 y 987	\$ 288.511,29
053-SC-47-2022/1	GRIMALDO ALARCON ROBERTO	40.629.597	987	\$ 116.413,97
053-SC-53-2022/7	MOYA JUAN CARLOS	36.135.784	987	\$ 166.832,12
053-SC-46-2022/3	UZIEDA LOZADA MARIA CRISTINA	95.205.176	987	\$ 47.648,26
053-SC-45-2022/5	REYES ALEJANDRO ANTONIO	37.419.038	987	\$ 49.690,39
053-SC-42-2022/0	TOLEDO PATRICIO ROMUALDO	37.419.939	987	\$ 238.938,98
053-SC-38-2022/1	CAZON CABALLERO SANDRO	95.154.572	986 y 987	\$ 491.600,59
053-SC-44-2022/7	ARRAYA ABDIAS ABELARDO	40.630.307	986 y 987	\$ 285.144,03
053-SC-25-2022/9	MACHADO NORA BEATRIZ	42.552.881	987	\$ 173.929,47
053-SC-27-2022/5	ISCASATI ERICA DEL VALLE	43.640.962	986	\$ 138.469,40
053-SC-1-2022/4	VILLAGRA CRISTINA DE LOS ANGELES	33.141.490	987	\$ 147.590,96
053-SC-2-2022/8	VIDELA CRISTIAN ALBERTO	45.261.221	987	\$ 228.973,91
053-SC-6-2022/0	AGUIRRE LUIS GONZALO	26.253.941	987	\$ 72.276,01
053-SC-16-2022/9	VILLAGRA JOSE LUIS	49.197.789	987	\$ 201.155,94

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-14-2022/2	OLIVERA JAEI SILVANA	38.276.571	987	\$ 120.693,54
053-SC-9-2022/5	CHAVEZ ARNALDO RENEE	27.131.955	987	\$ 237.478,33
053-SC-10-2022/4	SANCHEZ MARIA ELOISA	45.551.439	987	\$ 211.859,06
053-SC-11-2022/2	ARAMAYO CRUZ DORIS DAISI	33.491.478	986 y 987	\$ 104.976,68
053-SC-15-2022/0	PANTOJA RICARDO ALEJANDRO	40.354.576	986	\$ 124.174,47
053-SC-18-2022/5	VIDELA NORMA BEATRIZ	32.170.499	987	\$ 201.155,94
053-SC-24-2022/0	TEJADA CASTRO MARTIN GUILLERMO	43.157.037	987	\$ 58.259,43
053-SC-23-2022/2	ANGULO HUGO ROLANDO	23.630.427	987	\$ 114.482,43
053-SC-22-2022/4	PERALTA DANIEL NAHUEL	41.650.888	987	\$ 90.520,14
053-SC-21-2022/0	SALVADOR GRECIA KARIN	43.760.997	987	\$ 90.520,14
053-SC-436-2021/3	PALACIOS SONIA VIRGINIA	37.418.375	987	\$ 318.958,77
053-SC-85-2022/8	COLAZO JOSE LUIS	16.082.621	987	\$ 81.952,12
053-SC-119-2022/5	TEJERINA XAVIER ROBINSON	37.601.766	987	\$ 680.740,50
053-SC-86-2022/5	LLANES JONAS LUCIANO	35.188.481	987	\$ 112.173,27
053-SC-88-2022/1	GIJON JONATHAN RUBEN MARCELO	39.889.764	987	\$ 122.680,73
053-SC-113-2022/0	SEGUNDO PAOLA TAMARA	44.137.649	987	\$ 436.237,38
053-SC-98-2022/K	RUIZ VICTOR JOSE	45.601.492	987	\$ 248.978,88
053-SC-112-2022/2	FIGUEROA JOSE ANTONIO	22.744.821	987	\$ 237.068,60
053-SC-97-2022/1	JAIME CLAUDIO GUSTAVO	38.343.278	987	\$ 340.824,42
053-SC-96-2022/3	VILLEGAS BALOISA	21.701.992	987	\$ 165.985,92
053-SC-67-2022/8	RUIZ JOSE GREGORIO	34.606.868	987	\$ 149.306,90
053-SC-55-2022/3	AGUILERA ARIEL JONATHAN	33.754.211	987	\$ 123.616,57

Gustavo Adolfo Cornejo San Miguel, Administrador de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45605/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR aART. 2º CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada..... ART. 3º INTIMAR a INTIMAR a y de demás datos personales obrante en autos, a efectivizar el pago de la multa impuesta por el artículo 1 del presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de las acciones establecidas en las disposiciones del art.1122 y cc. del Código Aduanero; sirviendo la presente Resolución Fallo como suficiente cédula de intimación y pago, cuya fehaciente notificación suple cualquier otro acto futuro de procedimiento. ART. 4.- Oficina A, intervendrá en la distribución conforme el Decreto 258/1999 del deposito de la multa en las cuentas respectivas.....ART. 5.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, En la cédula hágase saber a la sumariada que contra el presente fallo puede accionar conforme el art.1132 del Código Aduanero, mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y de no mediar tramites ulteriores . ARCHIVASE.- Fdo. Rodolfo B. Wayar A/C Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N°	RESOLUCION	ART/S	MULTA \$
089-SC-31-2018/8	IRMA N. CARDOZO	16.257.706	215/22	COND.COM Y MULTA	986/987	190.023,45
089-SC-32-2018/6	JUSTO MAMANI CORIA	93.978.836	199/22	COND.COM Y MULTA	986/987	574.135,90
089-SC-34-2018/2	GARCIA ANDIA ARIEL	92.991.761	217/22	COND.COM Y MULTA	986/987	293.233,56
089-SC-37-2018/2	LUIS ALFREDO SEGUNDO	40.659.966	183/22	COND.COM Y MULTA	986/987	456.056,20
089-SC-39-2018/9	ADRIAN SAMUEL LOPEZ	34.901.563	200/22	COND.COM Y MULTA	986/987	85.725,26
089-SC-40-2018/8	RICARDO E. CORONEL	26.955.586	185/22	COND.COM Y MULTA	986/987	48.129,50
089-SC-44-2018/0	NICOLAS A. MORALES	40.031.654	219/22	COND.COM Y MULTA	986/987	54.961,75
089-SC-45-2018/9	JORGE A. AGUIRRE	17.808.905	202/22	COND.COM Y MULTA	986/987	137.573,60
089-SC-46-2018/2	VICTOR A. MORALES	38.966.608	373/22	COND.COM Y MULTA	986/987	330.026,04
089-SC-48-2018/9	DANIEL O. GONZALEZ	23.056.593	220/22	COND.COM Y MULTA	986/987	314.126,18
089-SC-48-2018/9	GUILLERMO MORA	94.799.475	220/22	COND.COM Y MULTA	986/987	314.126,18
089-SC-50-2018/6	LOURDES JANKO ARIAS	95.056.952	221/22	COND.COM Y MULTA	986/987	302.814,57
089-SC-51-2018/4	JOSE MARIA BALTI	26.638.661	222/22	COND.COM Y MULTA	986/987	487.102,58

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N°	RESOLUCION	ART/S	MULTA \$
089-SC-52-2018/2	CRISTIAN F. SOTO	39.538.007	186/22	COND.COM Y MULTA	986/987	75.528,81
089-SC-54-2018/9	SONIA HUERTA	94.303.324	330/22	COND.COM Y MULTA	986/987	153.107,71
089-SC-57-2018/9	RUBEN D. SILVESTRO	31.007.606	190/22	COND.COM Y MULTA	986/987	605.527,30
089-SC-65-2018/0	EDGARDO H. HADAD	12.080.332	205/22	COND.COM Y MULTA	986/987	447.849,38
089-SC-66-2018/9	ALDO RUBEN GOMEZ	12.938.235	206/22	COND.COM Y MULTA	986/987	73.980,84
089-SC-63-2018/9	LUISA B. SPRETZ	6.030.204	191/22	COND.COM Y MULTA	986/987	70.939,90
089-SC-64-2018/2	ROSARIO A. TOLABA	21.664.090	351/22	COND.COM Y MULTA	986/987	555.782,17
089-SC-67-2018/7	ANA ISABEL TOCONAS	39.230.545	226/22	COND.COM Y MULTA	986/987	257.537,66
089-SC-68-2018/5	MARIA JUANA RIOS	13.107.789	207/22	COND.COM Y MULTA	986/987	228.118,30
089-SC-70-2018/2	EVA CASON	24.009.514	208/22	COND.COM Y MULTA	986/987	61.985,08
089-SC-71-2018/0	ANA CONDORI	92.666.689	209/22	COND.COM Y MULTA	986/987	14.993,22
089-SC-72-2018/9	QUINTASI A. R. JULIA	92.451.640	352/22	COND.COM Y MULTA	986/987	257.558,28
089-SC-74-2018/0	PEDRO ANTONIO LORCA	18.535.855	353/22	COND.COM Y MULTA	986/987	129.460,00
089-SC-76-2018/7	GREGORIO V. AUCACHI	93.046.095	315/22	COND.COM Y MULTA	986/987	272.886,37
089-SC-77-2018/5	WALTER A. AUTINO	27.962.306	210/22	COND.COM Y MULTA	986/987	863.736,94
089-SC-78-2018/3	JOSE A. SCARPATO	20.548.655	228/22	COND.COM Y MULTA	986/987	115.083,14
089-SC-80-2018/0	SERGIO O. TORRES	33.939.194	229/22	COND.COM Y MULTA	986/987	77.242,56
089-SC-81-2018/9	HECTOR ORTIZ	34.569.723	354/22	COND.COM Y MULTA	986/987	245.033,09
089-SC-81-2018/9	MAGALI GABRIELA JARA	34.569.651	354/22	COND.COM Y MULTA	986/987	245.033,09
089-SC-83-2018/0	GABRIEL E. ARTURO	18.783.835	211/22	COND.COM Y MULTA	986/987	279.309,42
089-SC-85-2018/7	DIEGO R. GONZALEZ	29.641.193	230/22	COND.COM Y MULTA	986/987	130.691,21
089-SC-86-2018/5	DIEGO A. BUSTOS	28.598.647	213/22	COND.COM Y MULTA	986/987	135.329,24
089-SC-87-2018/3	JAVIER G. PEREYRA	23.830.188	231/22	COND.COM Y MULTA	986/987	307.104,93
089-SC-89-2018/K	JUAN ERNESTO ZACARIAS	37.707.268	232/22	COND.COM Y MULTA	986/987	46.844,30
089-SC-90-2018/9	EMILIANO CARVAJAL F.	92.923.938	259/22	COND.COM Y MULTA	986/987	514.276,68
089-SC-92-2018/0	ZAIDA ABIGAHIL LLANOS	41.365.528	261/22	COND.COM Y MULTA	986/987	827.259,36
089-SC-95-2018/5	NELSON S. GUEVARA	33.671.347	355/22	COND.COM Y MULTA	986/987	462.686,51
089-SC-96-2018/3	ANGEL O. RODRIGUEZ	25.493.120	262/22	COND.COM Y MULTA	986/987	386.770,06
089-SC-98-2018/K	HILARION CRUZ CORAITE	94.319.490	234/22	COND.COM Y MULTA	986/987	163.543,12
089-SC-99-2018/8	CARLOS M. HERRERA	25.470.239	263/22	COND.COM Y MULTA	986/987	160.295,56
089-SC-100-2018/8	GUILLERMO.PUENTEDURA	22.450.438	264/22	COND.COM Y MULTA	986/987	1.711.182,26
089-SC-102-2018/K	LUIS FERNANDO VACA	34.721.339	356/22	COND.COM Y MULTA	986/987	60.600,63
089-SC-108-2018/9	HILDA GRACIELA PASTEN	17.987.448	266/22	COND.COM Y MULTA	986/987	150.135,50
089-SC-123-2018/4	VICTOR HUGO ALMARAZ	28.495.373	357/22	COND.COM Y MULTA	986/987	383.721,14
089-SC-133-2018/2	MIGUEL A. FILI ALMARAZ	34.195.644	272/22	COND.COM Y MULTA	986/987	436.333,18
089-SC-137-2018/5	MARIA ESTER VELIZ	13.121.363	273/22	COND.COM Y MULTA	986/987	592.749,56
089-SC-144-2018/9	EDILIA RETA	11.163.018	242/22	COND.COM Y MULTA	986/987	133.950
089-SC-148-2018/7	AVILA CLAUDIO FABIAN	25.818.592	243/22	COND.COM Y MULTA	986/987	108.620
089-SC-151-2018/2	AUGUSTO CH. GARCIA	92.934.951	358/22	COND.COM Y MULTA	986/987	236.070
089-SC-163-2018/7	LOURDES JANKO ARIAS	95.056.912	246/22	COND.COM Y MULTA	986/987	75.292,40
089-SC-166-2018/7	DELIA ESTELA CALISAYA	27.514.799	247/22	COND.COM Y MULTA	986/987	252.450,96
089-SC-178-2018/1	MARIO B. MAMANI	16.183.628	248/22	COND.COM Y MULTA	986/987	36.757
089-SC-179-2018/K	BETTY ARIAS VIDAURRE	94.742.309	283/22	COND.COM Y MULTA	986/987	341.387,04
089-SC-183-2018/9	GENARO E. CALISAYA CH.	94.504.331	249/22	COND.COM Y MULTA	986/987	399.323,86
089-SC-195-2018/3	MARGARITA S. M. RIVA	18.311.809	254/22	COND.COM Y MULTA	986/987	143.068,11
089-SC-198-2018/8	JONATHAN E. LENCINA	37.315.894	255/22	COND.COM Y MULTA	986/987	390.000
089-SC-205-2018/2	IGNACIO M. ZORRILLA	21.457.568	286/22	COND.COM Y MULTA	986/987	72.327,28
089-SC-216-2018/9	NANCY CASANOVA	13.457.404	288/22	COND.COM Y MULTA	986/987	85.167,98
089-SC-219-2018/9	JUANA YNES BRAVO	14.335.880	289/22	COND.COM Y MULTA	986/987	71.674,00
089-SC-220-2018/8	MIRIAM S DEL V. STUTZ	21.397.521	290/22	COND.COM Y MULTA	986/987	1.185.520,00
089-SC-222-2018/4	FABIAN G. BARROS	18.329.962	360/22	COND.COM Y MULTA	986/987	5.288.326,00

Rodolfo Bernabe Wayar, Analista, Sección Sumarios.

e. 16/06/2023 N° 45607/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR aART. 2º CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada..... ART. 3º INTIMAR a INTIMAR a y de demás datos personales obrante en autos, a efectivizar el pago de la multa impuesta por el artículo 1 del presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de las acciones establecidas en las disposiciones del art.1122 y cc. del Código Aduanero; sirviendo la presente Resolución Fallo como suficiente cédula de intimación y pago, cuya fehaciente notificación suple cualquier otro acto futuro de procedimiento. ART. 4.- Oficina A, intervendrá en la distribución conforme el Decreto 258/1999 del deposito de la multa en las cuentas respectivas.....ART. 5.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, En la cédula hágase saber a la sumariada que contra el presente fallo puede accionar conforme el art.1132 del Código Aduanero, mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y de no mediar tramites ulteriores . ARCHIVESE.- Fdo. Rodolfo B. Wayar A/C Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N°	RESOLUCION	ART/S	MULTA \$
089-SC-2-2018/8	YAZMILA CABRERA G.	92.940.020	167/22	COND.COMISO MULTA	986/987	75.531,90
089-SC-3-2018/6	MARTA RAMOS	14.913.934	168/22	COND.COMISO MULTA	986/987	151.490,62
089-SC-04-2018/4	ARIEL E. ROCHA BRAVO	25.600.257	169/22	COND.COMISO MULTA	986/987	40.378,53
089-SK-1-2018/K	VICTR ROBERTO VALDEZ	23.013.735	166/22	COND.COMISO MULTA	986/987	184.479,28
089-SC-5-2018/2	ROSA GAITE	18.751.855	170/22	COND.COMISO MULTA	986/987	114.230,72
089-SC-6-2018/0	BETTY CAMACHO	92.923.742	171/22	COND.COMISO MULTA	986/987	233.782,31
089-SC-7-2018/9	RAUL ERNESTO RIZO	5053405	192/22	COND.COMISO MULTA	986/987	71.140,36
089-SC-9-2018/0	VALENTIN BENITEZ	17.931.519	172/22	COND.COMISO MULTA	986/987	77.261,28
089-SC-10-2018/3	DANTE GABRIEL PEREYRA	39.679.502	195/22	COND.COMISO MULTA	986/987	83.127,60
089-SC-12-2018/K	GABRIELA M. DAL DOSSO	34.746.904	173/22	COND.COMISO MULTA	986/987	70.680,26
089-SC-13-2018/8	MARTA INES MORALES	13.168.108	371/22	COND.COMISO MULTA	986/987	70.139,75
089-SC-14-2018/6	ERNESTO FABIAN RUIZ	27.186.421	174/22	COND.COMISO MULTA	986/987	46.198,65
089-SC-16-2018/2	JOSE DOMINGUEZ	25.333.177	175/22	COND.COMISO MULTA	986/987	76.288,05
089-SC-17-2018/0	CARMEN NOEMI ROBLES	32.060.931	177/22	COND.COMISO MULTA	986/987	39.449,66
089-SC-21-2018/K	PITER WASMANET LLANOS	94.550.356	196/22	COND.COMISO MULTA	986/987	372.830,68
089-SC-24-2018/4	MARCELO IVAN OVEJERO	20.397.110	178/22	COND.COMISO MULTA	986/987	424.737,50
089-SC-26-2018/0	ELOY HUANCA FERNANDEZ	94.601.536	179/22	COND.COMISO MULTA	986/987	523.934,39
089-SC-27-2018/9	CECILIA A. SUBELZA D.	24.274.434	197/22	COND.COMISO MULTA	986/987	241.712,92
089-SC-30-2018/K	NELIDA JULIAN	14.891.208	180/22	COND.COMISO MULTA	986/987	377.515,44
089-SC-22-2017/K	RITO MARTINEZ	26.877.911	22/18	COND.COMISO MULTA	987	186.330,24

Rodolfo Bernabe Wayar, Analista.

e. 16/06/2023 N° 45620/23 v. 16/06/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Santiago del Estero se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "La Banda, Stgo del Estero, ...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR aART. 2º CONDENAR A con el COMISO IRREVERSIBLE de la mercadería involucrada..... ART. 3º INTIMAR a INTIMAR a y de demás datos personales obrante en autos, a efectivizar el pago de la multa impuesta por el artículo 1 del presente, dentro del plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de las acciones establecidas en las disposiciones del art.1122 y cc. del Código Aduanero; sirviendo la presente Resolución Fallo como suficiente cédula de intimación y pago, cuya fehaciente notificación suple cualquier otro acto futuro de procedimiento. ART. 4.- Oficina A, intervendrá en la distribución conforme el Decreto 258/1999 del deposito de la multa en las cuentas respectivas.....ART. 5.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, En la cédula hágase saber a la sumariada que contra el presente fallo puede accionar conforme el art.1132 del Código Aduanero, mediante recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. Firme y consentido Infórmese al Registro Gral. de Infractores de la DGA. y de no mediar tramites ulteriores . ARCHIVESE.- Fdo Rodolfo B. Wayar A/C Aduana Santiago del Estero.-

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	FALLO N°	RESOLUCION	ART/S	MULTA \$
089-SC-100-2021/9	GONZALO A. BROLLO	32.065.743	457/22	COND. COM MULTA	986/987	336.745,47
089-SC-101-2021/7	TOLEDO NOEMI DEL R.	23.896.483	458/22	COND. COM MULTA	986/987	59.892,48
089-SC-102-2021/5	MORALES MIRTA INES	13.168.108	459/22	COND. COM MULTA	986/987	70.065,88
089-SC-108-2021/K	GREGORIO QUISPE G.	6.756.269	463/22	COND. COM MULTA	986/987	153.328,91
089-SC-107-2021/1	JESUS R. MAYTA QUISBERT	93.163.709	462/22	COND. COM MULTA	986/987	61.689,25
089-SC-109-2021/8	ANDREA A. OMONTE C.	14.955.892	464/22	COND. COM MULTA	986/987	154.701,44
089-SC-110-2021/7	CELIA YULIANA GARATE G.	94.993.856	465/22	COND. COM MULTA	986/987	79.195,33
089-SC-112-2021/3	JUAREZ NOEMI DE LOS A.	28.039.670	466/22	COND. COM MULTA	986/987	101.969,03
089-SC-114-2021/K	CAMUS EDGARDO M.	22.987.101	467/22	COND. COM MULTA	986/987	204.613,92
089-SC-119-2021/6	BARROCA RAUL HORACIO	24.189.532	469/22	COND. COM MULTA	986/987	69.335,94
089-SC-120-2021/5	CLASSIO CARINA ANDREA	21.536.742	470/22	COND. COM MULTA	986/987	62.234,13
089-SC-125-2021/1	ROSSEL JOSUE GALLES	10.805.534	475/22	COND. COM MULTA	986/987	53.996,81
089-SC-126-2021/K	TEODORA N. CH. ARMATA	94.843.015	476/22	COND. COM MULTA	986/987	54.121,59
089-SC-124-2021/8	VAZQUEZ DIEGO RAUL	29.924.424	474/22	COND. COM MULTA	986/987	80.809,10
089-SC-140-2021/1	OLIVERA FRANCISCO	41.953.062	486/22	COND. COM MULTA	986/987	98.400,01
089-SC-139-2021/2	MAGGIORE JULIO CESAR	16.500.616	485/22	COND. COM MULTA	986/987	318.379,06
089-SC-139-2021/2	QUINTEROS JUAN R.	17.078.087	485/22	COND. COM MULTA	986/987	318.379,06
089-SC-138-2021/4	SALAZAR JULIO MODESTO	24.175.731	484/22	COND. COM MULTA	986/987	565.991,29
089-SC-135-2021/K	ALBORNOZ FERNANDO A.	33.817.882	482/22	COND. COM MULTA	986/987	83.184,00
089-SC-134-2021/1	FLORES CLAUDIO FABIAN	23.502.211	481/22	COND. COM MULTA	986/987	83.687,26
089-sc-95-2021/0	ABALOS C. MARIA BELEN	31.246.671	453/22	COND. COM MULTA	986/987	63.458,99
089-SC-96-2021/9	BARRIENTOS CECILIA V.	29.413.958	454/22	COND. COM MULTA	986/987	246.185,13
089-SC-97-2021/2	BEJARANO MARIA DEL C.	27.063.258	455/22	COND. COM MULTA	986/987	68.181,77
089-SC-99-2021/9	BENITEZ ALAN EZEQUIEL	38.904.518	456/22	COND. COM MULTA	986/987	71.995,75
089-SC-54-2021/K	VERCELLONE MARISA C.	20.785.380	446/22	COND. COM MULTA	986/987	46.000,12
089-SC-78-2021/9	GUTIERREZ CH. DELFO A.	95.392.040	450/22	COND. COM MULTA	986/987	207.960
089-SC-79-2021/2	VICTOR RIVERA CORREA	10.643609	451/22	COND. COM MULTA	986/987	43.255,68
089-SC-94-2021/2	LENCINA FRANCO YAMIL	40.075.623	452/22	COND. COM MULTA	986/987	915.284,89
089-SC-49-2021/2	CAMILLONI MARCOS A.	28.625.753	441/22	COND. COM MULTA	986/987	44.880,29
089-SC-50-2021/8	CHAVEZ YESICA NATALIA	28.754.024	442/22	COND. COM MULTA	986/987	98.400,01
089-SC-51-2021/5	MAMANI FRANCO S.	34.095.954	443/22	COND. COM MULTA	986/987	36.000,37
089-SC-52-2021/3	ALVAREZ COCA ELICEO	94.758.016	444/22	COND. COM MULTA	986/987	64.798,42
089-SC-36-2021/K	HUARANCA SILVIA M.	92.702.071	430/22	COND. COM MULTA	986/987	124.776,00
089-SC-38-2021/6	LUNA PEDRO NOLASCO	28.790.164	431/22	COND. COM MULTA	986/987	251.198,86
089-SC-39-2021/4	VARGAS ROMINA G.	33.697.677	432/22	COND. COM MULTA	986/987	62.803,92
089-SC-42-2021/5	CASON EVA	24.009.514	434/22	COND. COM MULTA	986/987	168.281,24
089-SC-47-2021/6	MARTINEZ WALTER A.	39.451.353	439/22	COND. COM MULTA	986/987	131.314,26
089-SC-48-2021/4	PEDRAZA EDUARDO D.	30.208.095	440/22	COND. COM MULTA	986/987	51.000,03
089-SC-22-2021/K	FERNANDEZ LEANDRO B.	31.509.917	416/22	COND. COM MULTA	986/987	58.228,80
089-SC-29-2021/6	GONCEBAT ANA CARINA	35.705.745	423/22	COND. COM MULTA	986/987	141.550,05
089-SC-28-2021/8	ALVAREZ JORGE RUBEN	23.513.870	422/22	COND. COM MULTA	986/987	32.566,54
089-SC-25-2021/3	DOMINGUEZ DIEGO J.	26.438.856	419/22	COND. COM MULTA	986/987	359.978,76
089-SC-24-2021/5	TORREZ LUIS CARLOS	94.924.362	418/22	COND. COM MULTA	986/987	100.781,82
089-SC-23-2021/8	MAPAN JUAN CARLOS N.	95.016.596	417/22	COND. COM MULTA	986/987	100.819,00
089-SC-30-2021/1	DIAZ NELIDA MARGARITA	23.927.910	424/22	COND. COM MULTA	986/987	61.868,10
089-SC-31-2021/K	PEREZ MARIA CAROLINA	35.843.723	425/22	COND. COM MULTA	986/987	63.386,21
089-SC-34-2021/3	CAINERO YAMILA ANDREA	40.116.845	428/22	COND. COM MULTA	986/987	33.786,58
089-SC-35-2021/1	COLQUE ANTONIA E.	93.693.406	429/22	COND. COM MULTA	986/987	80.355,74
089-SC-5-2021/3	HUARANCA NATIVIDAD H.	27.700.669	399/22	COND. COM MULTA	986/987	44.919,36
089-SC-10-2021/5	DUARTEZ VICTOR HUGO	12.745.833	404/22	COND. COM MULTA	986/987	52.405,92
089-SC-13-2021/K	CAMPOS OMAR G.	12.695.333	407/22	COND. COM MULTA	986/987	597.286,08
089-SC-17-2021/1	LARGO ZULMA VERONICA	24.135.060	411/22	COND. COM MULTA	986/987	127.479,48
089-SC-18-2021/K	SORIA DIEGO SEBASTIAN	28.404.219	412/22	COND. COM MULTA	986/987	332.736,00
089-SC-19-2021/8	ALARCON LINDURA	93.028.627	413/22	COND. COM MULTA	986/987	268.684
089-SC-21-2021/1	URQUIZA MIRTA LEONOR	36.531.925	415/22	COND. COM MULTA	986/987	123.528,24
089-SC-4-2021/5	RODRIGUEZ NANCI C.	17.651.948	398/22	COND. COM MULTA	986/987	39.928,32
089-SC-11-2021/3	GALLO GIMENA F.	41.936.755	405/22	COND. COM MULTA	986/987	84.951,66

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA VENADO TUERTO**

La DIVISION ADUANA VENADO TUERTO, por ignorarse domicilio, en los términos del art.1013 inc. h) el C.A., NOTIFICA a ERCIO DEMIS RIVEROS, Cédula de Identidad nro.3462548 y al transportista NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN C.I.S.A., ambos de nacionalidad paraguaya, la providencia de fecha 07 de junio de 2023, en el marco del Sumario Contencioso 094-SC-2-2023/7 por la infracción al art.962 del C.A., que a continuación se transcribe: “Venado Tuerto, 07 de junio de 2023.VISTO, el estado de las presentes actuaciones; DECLARESE REBELDE a ERCIO DEMIS RIVEROS, Cédula de Identidad Civil nro.3462548 y al transportista NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN C.I.S.A., ambos de nacionalidad paraguaya, en los términos del Artículo 1105 del Código Aduanero, por no haberse presentado dentro del plazo que establece el Artículo 1101 del mismo plexo normativo; HAGASELE SABER a los encartados, que podrán comparecer en el Sumario Contencioso en cualquier estado del procedimiento, sin que se retrotraiga el mismo, continuándose el curso de aquél, aún sin su intervención, atento las constancias de autos y lo normado por el Artículo 1105 y 1106 del Código Aduanero. TENGASE por constituido el domicilio en la sede de la Aduana Venado Tuerto, Bv. La Victoria nro.1370, Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, en los términos del Artículo 1004 de la Ley 22.415; NOTIFIQUESE en la forma prevista en el Artículo 1013 inciso g) del texto legal citado. FIRMADO: MARIA EUGENIA MASUERO - Administradora de Aduana - Aduana Venado Tuerto - Administración Federal de Ingresos Públicos.

Maria Eugenia Masuero, Administradora de Aduana.

e. 16/06/2023 N° 45097/23 v. 16/06/2023

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/06/2023, 06/06/2023, 07/06/2023, 08/06/2023 y 09/06/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-68928442-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-68928983-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-68929961-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-68930427-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-68931045-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45597/23 v. 16/06/2023

**INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO**

De conformidad con lo dispuesto en la RESOL-2023-110-APN-IUNDDHH#MJ se informa que se ha dispuesto la convocatoria a concurso para proveer cuatro cargos de Profesor/a Regular Titular y Asociado/a -con dedicación simple- del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo”, en la carrera Licenciatura en Comunicación. Las asignaturas son: 1. Comunicación Comunitaria; 2. Derecho a la Comunicación/ Planificación y Comunicación Institucional; 3. Taller de Redacción Periodística I/Taller de Redacción Periodística II y 4. Radio I/Radio II.

Los/as interesados/as en concursar, deberán inscribirse entre el 21 y el 27 de junio de 2023, en el horario de 15 a 17 hs., en la Mesa de Entradas del IUNMA, sita en la sede de la calle Defensa N°117, C.A.B.A.; cumplimentando los requisitos específicamente contemplados en la convocatoria y en el Reglamento para Concursos para Cargos Docentes Ordinarios de Profesores/as Titulares, Asociados/as y Adjuntos/as, aprobado por RESOL-2023-1-APN-IUNDDHH#MJ.

e. 16/06/2023 N° 45624/23 v. 26/06/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-276-APN-SSN#MEC Fecha: 14/06/2023

Visto el EX-2023-14270432-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a ORGPADUA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGURO S.R.L. (CUIT 30-71792056-9).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/06/2023 N° 45443/23 v. 16/06/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 426/2023 DI-2023-426-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2022-30877406- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETRÍA DE TRABAJO N° 568/12 de fecha 24 de abril de 2012, la RESOL-2023-495-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2022-30877091-APN-DGD#MT del EX-2022-30877406- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo registrado bajo el N° 638/23, celebrado entre ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el artículo 3° de la citada norma homologatoria ordenó evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio respecto de dicho acuerdo.

Que en relación a ello, corresponde señalar que el artículo 9° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90 (modificado por el Acuerdo N° 1533/11) en el que se enmarca el acuerdo bajo examen, establece que "...los contratos de trabajo se formalizarán por escrito antes de la iniciación de la filmación. El contrato será global por producción, entendiéndose que los salarios básicos de convenio se establecen por UNA (1) jornada de labor, sin diferenciar la tarifa para días hábiles, sábados domingos y feriados..." y a su vez por el Acuerdo N° 1534/11, las partes precisaron que los contratos son integrales, filmándose para una o más jornadas.

Que en tal sentido, de conformidad con lo indicado precedentemente, en el acuerdo objeto de las presentes las partes establecieron los valores de las remuneraciones, por una jornada de labor.

Que en atención a las particulares características de la actividad, las partes establecen los valores del contrato por jornada de trabajo, sin que ello constituya una escala salarial general aplicable a un colectivo de trabajadores permanentes o con antigüedad.

Que asimismo de lo expuesto se colige que la relación laboral de los trabajadores, comprendidos en el acuerdo en cuestión, se extingue una vez finalizada la producción, la que podría extenderse por una sola jornada.

Que al respecto, debe tenerse presente que la indemnización prevista por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) requiere del trabajador una antigüedad mínima de tres meses, y por lo tanto en estos casos no resultaría aplicable.

Que por las razones indicadas cabe concluir que no resultaría procedente efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo N° 638/23 según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo corresponde señalar que el criterio que se propicia fue establecido, desde hace una década, en el Considerando noveno de la Resolución de la SECRETRÍA DE TRABAJO N° 568/12 de fecha 24 de abril de 2012 y dicho criterio fue mantenido posteriormente en diversos actos administrativos de homologación de acuerdos colectivos celebrados por las mismas partes en el marco del C.C.T. N° 102/90.

Que por el IF-2023-56907248-APN-DNRYRT#MT se ha emitido el informe técnico correspondiente, al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establécese que no resulta procedente fijar el importe promedio de las remuneraciones, del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Acuerdo N° 638/23 celebrado por ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, ni respecto de futuros acuerdos salariales que suscriban en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 102/90, por ellas celebrado.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo establecido en el artículo 1° de la presente, en relación al Acuerdo registrado bajo el N° 638/23.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el artículo 1° y posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45355/23 v. 16/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 291/2023
DI-2023-291-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO los Expedientes EX-2019-111691100- -APN-ATR#MPYT, EX-2019-111688779- -APN-ATR#MPYT, EX-2022-27702174- -APN-ATR#MT, EX-2021-95362998- -APN-ATR#MT, EX-2019-111689493- -APN-ATR#MPYT, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 281 de fecha 23 de marzo de 2007 y N° 305 del 4 de abril de 2007, la RESOL-2021-1811-APN-ST#MT, la RESOL-2022-240-APN-ST#MT, la RESOL-2022-2072-APN-ST#MT, la RESOL-2022-2073-APN-ST#MT, la DI-2021-543-APN-DNRYRT#MT, la DI-2022-395-APN-DNL#MT, la DI-2022-471-APN-DNL#MT, la DI-2023-173-APN-DNL#MT, la DI-2023-179-APN-DNL#MT, la DI-2023-170-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDOS:

Que por las Resoluciones RESOL-2021-1811-APN-ST#MT, RESOL-2022-240-APN-ST#MT, RESOL-2022-2072-APN-ST#MT, RESOL-2022-2073-APN-ST#MT y la Disposición DI-2021-543-APN-DNRYRT#MT se homologaron los Acuerdos N° 33/22, N° 34/22, N° 834/22, N° 3256/22, N° 3257/22 y N° 244/22, todos enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153 /91.

Que asimismo en las citadas normas homologatorias se encomendó evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo encomendado por los citados actos administrativos de homologación, por las Disposiciones DI-2022-395-APN-DNL#MT, DI-2022-471-APN-DNL#MT, DI-2023-173-APN-DNL#MT, DI-2023-179-APN-DNL#MT y DI-2023-170-APN-DNL#MT se fijaron los topes indemnizatorios derivados de los Acuerdos N° 33/22 y N° 34/22, y de los N° 834/22, N° 3256/22, N° 3257/22, N° 244/22, respectivamente.

Que en relación a ello corresponde señalar que la superioridad oportunamente, respecto de esta cuestión, dejó establecido por Resolución S.T. N° 305/07 que no corresponde fijar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que en atención a ello debe procederse, en esta instancia, a delimitar el alcance personal de los topes indemnizatorios fijados por las Disposiciones DI-2022-395-APN-DNL#MT, DI-2022-471-APN-DNL#MT, DI-2023-

173-APN-DNL#MT, DI-2023-179-APN-DNL#MT y DI-2023-170-APN-DNL#MT, respecto de los Acuerdos N° 33/22, N° 34/22, N° 834/22, N° 3256/22, N° 3257/22 y N° 244/22, enmarcados en el CCT N° 153 /91.

Que en tal sentido resulta necesario aclarar que los topes precitados no resultan aplicables a los trabajadores que desempeñan tareas reguladas por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y/o por el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Aclárase, de conformidad con lo establecido por la Resolución S.T. N° 305/07, que los topes indemnizatorios fijados por las Disposiciones DI-2022-395-APN-DNL#MT, DI-2022-471-APN-DNL#MT, DI-2023-173-APN-DNL#MT, DI-2023-179-APN-DNL#MT y DI-2023-170-APN-DNL#MT, respecto de los Acuerdos N° 33/22, N° 34/22, N° 834/22, N° 3256/22, N° 3257/22 y N° 244/22, enmarcados en el CCT N° 153/91, no resultan de aplicación para los trabajadores que desempeñan tareas reguladas por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y/o por el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente respecto de los acuerdos y del Convenio Colectivo allí referidos. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Jorge Pablo Titiro

e. 16/06/2023 N° 45438/23 v. 16/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 657/2023

RESOL-2023-657-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-34883662- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, la RESOL-2021-353-APN-ST#MT, LA RESOL-2021-914-APN-ST#MT, la RESOL-2021-869-APN-ST#MT, la RESOL-2021-957-APN-ST#MT, la RESOL-2022-15-APN-ST#MT, la RESOL-2022-211-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-34912727-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34883662- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-34912727-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34883662- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-629-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 893/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-917-APN-ST#MT, RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, RESOL-2021-353-APN-ST#MT, RESOL-2021-914-APN-ST#MT, RESOL-2021-869-APN-ST#MT, RESOL-2021-957-APN-ST#MT, RESOL-2022-15-APN-ST#MT y RESOL-2022-211-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en los expedientes identificados en el IF-2023-34912727-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34883662- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2023-34912727-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 893/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2023-34912727-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34883662- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-34912727-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34883662- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-34912727-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-34883662- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 893/20 y sus prórrogas.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45369/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 428/2023
DI-2023-428-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2022-115008006-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-582-APN-ST#MT, DI-2022-773-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/10 del IF-01008650-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-115008006-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 712/23, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/2 del RE-15234660-APNDGDYD#JGM del EX-2022-115008006-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 713/23, celebrado entre la SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por

la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 1/8 del RE-15234781-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-115008006-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 714/23, celebrado entre la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y N° 141/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2022-773-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de mayo, julio, octubre y noviembre de 2022 y enero y marzo de 2023, correspondiente a los Acuerdos N° 2649/22, N° 2650/22 y N° 2651/22.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en los Acuerdos N° 712/23, N° 713/23 y N° 714/23 han anticipado la entrada en vigencia de los incrementos salariales a partir del mes de diciembre de 2022, deviene necesario dejar sin efecto los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios anteriormente fijados, para los meses de enero y marzo 2023 oportunamente fijados por la DI-2022-773-APN-DNL#MT.

Que, cabe destacar que la DI-2022-773-APN-DNL#MT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2023-56948783-APN-DNRYRT#MT el cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-582-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 712/23 conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-56913471-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-582-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 713/23 conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-56917493-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2023-582-APN-ST#MT y registrado bajo los N° 714/23 conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO III DI-2023-56923208-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para los meses de enero y marzo de 2023, fijados en la DI-2022-91611106-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO III integra la DI-2022-773-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 2651/22.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para los meses de enero y marzo de 2023, fijados en la DI-2022-91566863-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO I integra la DI-2022-773-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 2649/22.

ARTÍCULO 6º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para los meses de enero y marzo de 2023, fijados en la DI-2022-91600750-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO II integra la DI-2022-773-APN-DNL#MT derivados del Acuerdo N° 2650/22.

ARTÍCULO 7º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º y asimismo registre los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados por los artículo 1º, 2º y 3º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45385/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 429/2023
DI-2023-429-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2023-26377608- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-617-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2023-26377474-APN-DGD#MT del EX-2023-26377608- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 738/23, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AVIRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2023-56987463-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-617-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 738/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-56985036-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45394/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 660/2023

RESOL-2023-660-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2022-47525325- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-744-APN-ST#MT, la RESOL-2020-802-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1064- APN-ST#MT, la RESOL-2021-98-APN-ST#MT, la RESOL-2022-207-APN-ST#MT, la RESOL-2021-771-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1049-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1195-APN-ST#MT, la RESOL-2022-207-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-30928650-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47525325- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-30928650-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47525325- -APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-744-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1016/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-802-APN-ST#MT, RESOL-2020-1064-APN-ST#MT, RESOL-2021-98-APN-ST#MT, RESOL-2022-207-APN-ST#MT, RESOL-2021-771-APN-ST#MT, RESOL-2021-1049-APN-ST#MT, RESOL-2021-1195-APN-ST#MT y RESOL-2022-207-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-24345455-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-24347100- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 16 del EX-2022-47525325- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-105572015-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-30928650-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2023-24345455-APN-DGDYD#JGM, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario

de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ambito de representacion de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los N° 1016/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector sindical y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2023-30928650-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47525325- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-30928650-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47525325- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-30928650-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-47525325- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Acuerdos Marco N° 1016/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45408/23 v. 16/06/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 659/2023

RESOL-2023-659-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2023

VISTO el EX-2023-33748082- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-33766820-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-33748082- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-33766820-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-33748082- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT, RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-34487122-APN-DGD#MT del EX-2023-34487213- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2023-33748082- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-33766820-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-33748082- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-33766820-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-33748082- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-33766820-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-33748082- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 431/2023
DI-2023-431-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2022-68836584- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-498-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2022-68836533-APN-DGD#MT del EX-2022-68836584- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 635/23, celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-498-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 635/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-57013925-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45414/23 v. 16/06/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

 Boletín Oficial
de la República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 424/2023
DI-2023-424-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-56686871-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-56689120-APN-DNRYRT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con las empresas GEFCO ARGENTINA S.A. y HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-56686871-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 430/2023
DI-2023-430-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-57010262-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.) celebrados con diversas entidades sindicales en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-57012686-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-57010262-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultantes. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45435/23 v. 16/06/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 432/2023
DI-2023-432-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2023

VISTO el EX-2023-29189228- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-581-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-29188886-APN-DGD#MT del EX-2023-29189228- -APN-DGD#MT obran los nuevos valores salariales pactados en el acuerdo homologado la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 679/23, celebrado por FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIO, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS y la CONFEDERACIÓN GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 308/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-581-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 679/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-57316792-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 292/2023
DI-2023-292-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2023

VISTO los Expedientes EX-2019-49818907- -APN-ATBB#MPYT y EX-2019-103659763- -APN-ATBB#MPYT ambos del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007, la RESOL-2020-319-APN-ST#MT, la DI-2022-3415-APN-DNRYRT#MT, la DI-2023-194-APN-DNL#MT, la DI-2023-280-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDOS:

Que por la Resolución RESOL-2020-319-APN-ST#MT y la Disposición DI-2022-3415-APN-DNRYRT#MT se homologaron los Acuerdos N° 539/20 y N° 2497/22, ambos enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75.

Que asimismo en las citadas normas homologatorias se encomendó evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo encomendado por los citados actos administrativos de homologación, por las Disposiciones DI-2023-194-APN-DNL#MT y DI-2023-280-APN-DNL#MT se fijaron los topes indemnizatorios derivados de los Acuerdos N° 539/22 y N° 2497/22, respectivamente.

Que en relación a ello corresponde señalar que la superioridad oportunamente, respecto de esta cuestión, dejó establecido por Resolución S.T. N° 305/07 que no corresponde fijar el promedio salarial y el tope indemnizatorio en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que en atención a ello debe procederse, en esta instancia, a delimitar el alcance personal de los topes indemnizatorios fijados por las Disposiciones DI-2023-194-APN-DNL#MT y DI-2023-280-APN-DNL#MT, respecto de los Acuerdos N° 539/22 y N° 2497/22, enmarcados en el CCT N° 403/75.

Que en tal sentido resulta necesario aclarar que los topes precitados no resultan aplicables a los trabajadores que desempeñan tareas reguladas por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y/o por el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Aclárase, de conformidad con lo establecido por la Resolución S.T. N° 305/07, que los topes indemnizatorios fijados por las Disposiciones DI-2023-194-APN-DNL#MT y DI-2023-280-APN-DNL#MT, respecto de los Acuerdos N° 539/22 y N° 2497/22, enmarcados en el CCT N° 403/75, no resultan de aplicación para los trabajadores que desempeñan tareas reguladas por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y/o por el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente respecto de los acuerdos y del Convenio Colectivo allí referidos. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Jorge Pablo Titiro

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 427/2023
DI-2023-427-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2022-65735680- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-530-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2022-80812337-APN-DGD#MT del EX-2022-65735680- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 662/23, celebrado por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS - CRUP, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-530-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 662/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-56952722-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45356/23 v. 16/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 422/2023
DI-2023-422-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2021-121401710- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-496-APN-ST#MT de fecha 28 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-121401035-APN-DGD#MT del EX-2021-121401710- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 637/23, celebrado en fecha 26 de octubre de 2021 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y las empresas CURTIEMBRE ARLEI SOCIEDAD ANÓNIMA, EMILIO ALAL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA y CURTIDOS RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa N° 1569/17 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-496-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 637/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-56428217-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45295/23 v. 16/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 423/2023
DI-2023-423-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2023-21001387- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-540-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2023-21000912-APN-DGD#MT del EX-2023-21001387- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el

N° 671/23, celebrado por el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMÁN y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-540-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 671/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-56644568-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45302/23 v. 16/06/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 425/2023
DI-2023-425-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2023

VISTO el EX-2022-09460260- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-583-APN-ST#MT de fecha 10 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3/5 del RE-2022-13557357-APN-DGD#MT del EX-2022-09460260- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 709/23, celebrado en fecha 24 de enero de 2019 por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO AERONAUTICO (APTA) y las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron cuatro (4) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-583-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 709/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-56739888-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/06/2023 N° 45318/23 v. 16/06/2023





Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2° de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de notificar a la presunta infractora, por el presente se cita al Representante Legal de la firma SM SOLUCIONES MEDICAS S.R.L., C.U.I.T 30-71119653-2, para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del EX-2022-40293752- -APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 7° de la Resolución 255/94, en que habría incurrido la parte sumariada bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.” FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 14/06/2023 N° 44403/23 v. 16/06/2023

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

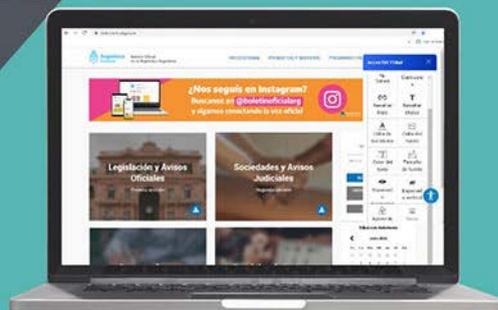
La Prefectura Naval Argentina notifica a FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. con domicilio registrado en calle Tucumán N° 1452, Piso 3, Dpto. 7, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y/o a quienes resulten jurídicamente responsables, propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P “PESCARGEN III” (Mat. 021), de bandera argentina, amarrado a flote en el en el muelle de Dársena Sur lado Este del Puerto de Buenos Aires, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, captada por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), que el mismo fue declarado en ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Disposición DISFC-2023-514-APN-PNA#MSG; de conformidad al artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Oswaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 14/06/2023 N° 43661/23 v. 16/06/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:

